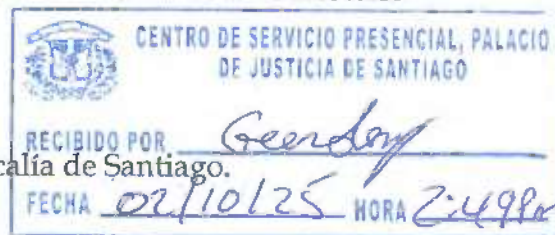


Al: **Magistrado Juez de la Jurisdicción de Atención Permanente del
Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago**

De: **Licdo. Wilson Manuel Camacho Peralta**
Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio
Público.

Licda. Quirsa M. Abreu Pena

Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago.



Licdo. Geraldo Andrés Ponce

Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía
de Santiago.

Licdo. Miguel Antonio Ramos

Procurador General de Corte, Director Nacional de la Unidad de
Desaparecidos del Ministerio Público.

Asunto: Solicitud de medida de coerción en contra de los imputados: **Álvaro Paredes Paniagua; José Ignacio Gómez Rodríguez; Domingo De Los Santos Vargas; Yohandy Encarnación; Geyser Francisco Álvarez Rodríguez; Adrián Miguel Villalona Pineda; Hansel Michel Cuevas Carrasco; Sócrates Fidel Feliz Feliz; Hairo Mateo Morillo; César Augusto Martínez Trinidad; José Octavio Jiménez Peña**

Honorable Magistrado (a):

El Ministerio Público, debidamente representado por el **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público; **Licda. Quirsa M. Abreu Pena**, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, **Geraldo Andrés Ponce**, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago y el **Lic. Miguel Antonio Ramos**, Procurador General de Corte, Director Nacional de la Unidad de Desaparecidos del Ministerio Público, con domicilio para recibir notificaciones en las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Palacio de Justicia de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, el cual está ubicado en la manzana

comprendida entre las Avenidas 27 de Febrero y Circunvalación, la calle Eugenio Guerrero y el Ensanche Román I, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros tiene a bien solicitar y exponer lo siguiente:

I. Generales de los imputados:

	Álvaro Paredes Paniagua , dominicano, mayor de edad, Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 002-0116513-1, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
	José Ignacio Gómez Rodríguez , dominicano, mayor de edad, Capitán P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2038901-5, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
	Domingo De Los Santos Vargas , dominicano, mayor de edad, 2do. Tte. P.N., portador de la cédula de identidad núm. 012-0087830-2, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
	Yohandy Encarnación , dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 223-0173511-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
	Geyser Francisco Álvarez Rodríguez , dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2570505-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).

	Adrián Miguel Villalona Pineda, dominicano, mayor de edad, Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-1935328-7, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
	Hansel Michel Cuevas Carrasco, dominicano, mayor de edad, Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 019-0017843-3, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.
	Sócrates Fidel Feliz Feliz, dominicano, mayor de edad, Sargento Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0038917-1, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.
	Hairo Mateo Morillo, dominicano, mayor de edad, Sargento P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0081652-0, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.
	César Augusto Martínez Trinidad, dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2215676-8, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.
	José Octavio Jiménez Peña, dominicano, mayor de edad, Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 040-0013726-7, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.

II. Generales de las víctimas:



Elvis Antonio Martínez Rodríguez (A) Deivito (occiso), dominicano, mayor de edad (26 años), soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1407006-8, residente en la calle núm. 23, casa núm. 05, sector Yagüita de Pastor, Santiago de los Caballeros, representado por la señora **Martha Andrea Peralta Martínez**, titular de la cédula de identidad y electoral no. 402-2492504-6, domiciliado y residente en la calle 8, No. 16, sector la Yaguita de Pastor en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.



Julio Alberto Gómez (A) La Tabla (occiso), dominicano, 28 años, soltero, jornalero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2752359-0, residente en la calle 11, casa núm. 34, Sector Yagüita de Pastor, Santiago de los Caballeros. Representado por la señora **Eslaini Argentina del Carmen Agramonte**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2027239-3, domiciliada y residente en la calle 17, No. 6, sector la Yaguita de Pastor en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.



Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly Y/O Charli Chasc (occiso), dominicano, mayor de edad (40 años), portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0509336-7, residente en la calle Primera, casa núm. 156, sector Ensanche Libertad, Santiago de los Caballeros. Representado por su hermana la señora **Michelle Arias Navarro**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2728891-3, domiciliada y residente en la calle 1, No. 156, sector Ensanche Libertad en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.



Edward Bernardo Peña Rodríguez (occiso), dominicano, mayor de edad (35 años), soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 036-0045751-3, residente en la Avenida Dr. Morillo, casa núm. 17, Sector Centro de Ciudad, Municipio San José de Las Matas, Santiago de los Caballeros. Representado por el señor **Bernardo Ramón Peña Tavares**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 036-00117782-2, domiciliado y residente en la avenida Morillo, No. 17, San José de las Matas, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.



José Vladimir Valerio Estévez (occiso), dominicano, mayor de edad (25 años), soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3552157-8, residente en la calle 12, casa núm. 08, Sector La Herradura, Santiago de los Caballeros. Representado por la señora **Elena Mercedes Estévez Castillo**, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0676881-5, domiciliada y residente en la calle Juan Bosch, sector la Herradura en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.

III. Relato de los hechos que justifican la solicitud:

1. La Dirección Central de Investigación (DICRIM) es una dependencia de la Policía Nacional, dentro de sus funciones está dirigir y coordinar las diferentes direcciones de áreas de investigación, como la Dirección de Área de Investigación de Crimen Organizado, a la cual está adscrito el departamento de Investigación de Crimen Organizado y Casos Complejos, el cual está ubicado en la sede de la Policía Nacional, Distrito Nacional. La DICRIM también, tiene a su cargo la coordinación de las Subdirecciones, como la Subdirección Regional de Investigación, Policía Nacional, Santiago, quien coordina las investigaciones de los actos delictivos y de las operaciones de esta Provincia.
2. En fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), los imputados: **José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco Álvarez Rodríguez, Adrián Miguel Villalona Pineda, Álvaro Paredes Paniagua**, quienes están adscritos al Departamento de Investigación de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Policía Nacional, se dirigieron hacia la ciudad de Santiago de los Caballeros a realizar una operativo sobre un supuesto caso de tráfico de armas que llevaba dicho departamento en curso.
3. Una vez, que los imputados **José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco Álvarez Rodríguez, Adrián Miguel Villalona Pineda, Álvaro Paredes Paniagua** llegaron a Santiago, se dirigieron hacia la Subdirección Regional de Investigación, Policía Nacional, Santiago y una vez allí, se reunieron con los imputados: **Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, César Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña**, miembros adscritos a la Dirección Central de investigaciones Criminales

(DICRIM), Provincia de Santiago, específicamente en el parqueo donde están establecidas las oficinas Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), en la base aérea, ubicada en la avenida Bartolomé Colón de esta ciudad de Santiago de los Caballeros.

4. En dicho lugar, los imputados **José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco, Adrián Miguel Villalona Pineda y Álvaro Paredes Paniagua** y los imputados **Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, César Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña**, acordaron ir hacia la Avenida Olímpica, Corona Plaza, sector La Barranquita de esta ciudad de Santiago. Los imputados salieron distribuidos en tres vehículos: una camioneta Toyota Hilux de color blanca con la placa **PP-034175**, un vehículo marca Kia modelo Rio placa **A690258** y un vehículo marca Toyota Yaris **placa A401356**, en dirección hacia, siendo esto captados por las cámaras de seguridad del 911, a las 2:15:33 pm.



5. Al llegar a la Avenida Olímpica a las 2:21p.m. aproximadamente, los imputados se posicionaron en los vehículos próximo al lugar de los hechos, en posición de espera. A las 2:22 p.m. llegó al lugar el vehículo de color dorado marca Honda Civic placa

¹ Ilustración obtenida de las imágenes del Sistema Nacional de Atención de Emergencias y seguridad (911), mediante oficio 2025-D01-1503.

A576131, conducido por la víctima **Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc**; y posteriormente, a las 2:23 p.m. llegó el vehículo Kía de color blanco placa A824816, propiedad de **José Vladimir Valerio Estévez (occiso)**, quien se reunió con las demás víctimas que andaban a bordo del vehículo marca Mazda de color blanco placa A302436, a las 2:23 p.m. y quienes entraron al lugar de los hechos en el parque de una edificación tipo plaza a las 2:26 p.m. aproximadamente, siendo esto captado por las cámaras de seguridad.



2

6. De inmediato, los imputados pusieron en marcha los vehículos y se ubicaron frente a la entrada de la plaza, rápidamente salieron de los referidos vehículos y sin mediar palabras dispararon contra las víctimas: **Edward Bernardo Peña Rodríguez**; **Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc**; **Elvis Antonio Martínez Rodríguez (A) Deivito**; **Julio Alberto Gómez (A) La Tabla** y **José Vladimir Valerio Estévez**, quienes fallecieron a consecuencia de múltiples impactos por proyectiles de arma de fuego. En los hechos resultó herido el **Cabo Yohandy Encarnación, P.N.** Siendo esto presenciado por los testigos **José Manuel Peralta** y **Ellis María Peña de Ortiz**.
7. La testigo **Blanca Yris Tavaréz Gómez**, quien vive en dicha plaza, en el apartamento 3A, tercer nivel, escuchó disparos, y salió al pasillo observando a los imputados en el parqueo y mirando a las víctimas muertas; uno próximo a un zafacón ubicado en el mismo parqueo y a la víctima **José Vladimir Valerio Estévez**, quien se encontraba en el

² Ilustración obtenida de las imágenes del Sistema Nacional de Atención de Emergencias y seguridad (911), mediante oficio 2025-D01-1503.

callejón, al cual conocía porque el mismo tenía su barbería en dicha plaza. **La testigo se dispuso a grabar con su celular y varios de los imputados subieron al tercer nivel donde la misma se encontraba y le quitaron su celular, observaron lo que había grabado y se llevaron el teléfono.**

8. Además, luego de cometer los hechos los imputados: **José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco, Adrián Miguel Villalona Pineda, Álvaro Paredes Paniagua y los imputados Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, César Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña sustrajeron los DVR de los negocios del lugar de los hechos, así como varios teléfonos pertenecientes a distintas personas presentes en el lugar, con el interés de destruir evidencias del proceso, así como para entorpecer y obstruir la investigación.**
9. En el lugar de los hechos está el establecimiento comercial llamado TecnoPolis, propiedad del testigo **Ramón Emilio Abreu Corona**, el cual el día de los hechos recibió varias llamadas de los números **829-252-2026 y 849-881-8513**, desde aplicación de WhatsApp, números que pertenecían a agente no identificados, los cuales al comunicarse solo decían que era la Policía Nacional y que estaban en el local comercial, llamado TecnoPolis. Las llamadas reiteradas se debían a que el establecimiento comercial estaba cerrado y los policías le pedían que se presentara lo más rápido posible para que abriera el negocio. Los policías iban monitoreando su ubicación todo el tiempo y seguían presionando para que se presentara y abriera el negocio. Las llamadas siempre fueron al número de teléfono del citado negocio, **849-591-7525**, el cual aparece en la parte frontal del mismo. **Ramón Emilio Abreu Corona** llamó a su madrina, la señora **Josy Anny Doñe Corona**, para que se presentara al negocio junto a él. Al presentarse al lugar de los hechos se presentó como propietario del negocio denominado TecnoPolis y estando ahí lo volvieron a llamar desde el número **829-252-2026**, y le hicieron señas a los que cubrían el perímetro de que lo dejaran pasar. Al pasar por el parqueo observó los cadáveres que se encontraba tirado en el suelo y procedió a abrir su local a requerimiento de los policías. Junto a Ramón entraron al local entre 6 y 8 policías. Dentro del negocio le manifestaron que acababan de prevenir algo que iba a pasar, específicamente un atraco, le dijeron que no sabe de la que se salvó y **le pidieron entregar el DVR de su negocio, el cual tomaron y se lo llevaron.**
10. Al lugar de los hechos se presentó la Ministerio Público **Cristina Ramírez** junto a la Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen (*Policía Científica*) Santiago, a cargo del cabo **Luis Ramón Marte Duarte**, para realizar el levantamiento de cadáver. también

participo el departamento de Crímenes y Delitos contra la Persona (DICRIM), quienes realizaron el trabajo de campo de lugar y realizaron varias tomas fotográficas, colectando evidencias relevantes para la investigación, colectando, un Revólver marca Taurus, calibre 38, serie núm. ACA479049, con seis capsulas calibre 38 en su tambor, una (1) pistola marca Browning, calibre 9mm, serie núm. 12111, con su cargador y siete capsulas, la cual portaba Ocho (08) casquillos calibre 9mm., diez (10) casquillos de fusil calibre 5.56mm, Un casquillo calibre 45mm, un (1) proyectil y dos (2) fragmentos de blindajes de proyectil. En el interior del vehiculo marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa núm. A824816, chasis núm. KNAGN418BDA264235, un pistola marca Glock, calibre 45, serie núm. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45, un (1) fusil calibre 5.56, marca y serie no legibles, con su cargador siete capsulas, una (1) Mini Uzi, calibre 9mm, marca y numeración no legibles, cuadrante A-2 del lados izquierdos específicamente en la consola cerca de la palanca de los cambio un (1) casquillo Cal. 9mm, en el cuadrante C-1 un (1) blindaje de proyectil, en el cuadrante D-3 una (1) capsula para fusil mutilada Cal. 5.56, en el cuadrante D-4, una (1) cápsula para fusil Cal. 2.23. En el vehículo tipo carro, marca Mazda, afio 2000, color blanco, placa núm. A302436, chasis núm. JM7BJ10M100109172. En el guía las muestras de residuo de pólvora (absorción atómica), de igual manera en la puerta derecha del copiloto le fue tomada la absorción atómica, en el cuadrante B-1 se colectó un (1) casquillo Cal. 45, específicamente en el piso del lado derecho.

11. Siguiendo con las investigaciones de lugar, en fecha 24 de septiembre del 2025, se presentó el Magistrado Gerardo Ponce y colectó en el callejón lateral izquierdo del lugar de los hechos, debajo de una piedra un proyectil mutilado.
12. El **Informe de Autopsia Judicial definitiva número 453-2025** de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025 emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) toxicológica forense núm. TX-1977-2025, indica que la causa de muerte de la víctima **Edward Bernardo Peña Rodríguez**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. El referido informe señala que en dicha autopsia se recuperó un proyectil.
13. El **Informe de Autopsia Judicial definitiva número 454-2025**, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025 emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense núm. TX-1978-2025, indica que la causa de muerte de la víctima **José Vladimir Valerio Estévez**, se debió a *heridas de proyectil de*

arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida.

14. **El informe de Autopsia Judicial definitiva núm. 455-2025, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025**, emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense núm. TX-1979-2025, indica que la causa de muerte de la víctima **Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly Y/O Charli Chasc**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. El referido informe señala que en dicha autopsia se recuperó un proyectil.
15. **El informe de Autopsia Judicial definitiva núm. 456-2025 de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025** emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense núm. TX-1980-2025, indica que la causa de muerte de la víctima **Elvis Antonio Jiménez Rodríguez**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*.
16. **El Informe Autopsia Judicial definitiva número 457-2025 de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025** emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense núm. TX-1981-2025 de fecha 25/09/2025, indica que la causa de muerte de la víctima **Julio Alberto Gómez**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. El referido informe señala que en dicha autopsia se recuperó un proyectil.
17. En atención a estos hechos, el Ministerio Público ha iniciado una investigación, ya que las circunstancias objetivas del caso permiten inferir que la participación criminal efectuada por los imputados **Álvaro Paredes Paniagua, José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco Álvarez Rodríguez, Adrián Miguel Villalona Pineda, Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, Cesar Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña**, responden a una conducta previamente planificada con la finalidad de ejecutar de manera dolosa a las víctimas: **Edward Bernardo Peña Rodríguez; Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc; Elvis Antonio Martínez Rodríguez (A) Deivito; Julio Alberto Gómez (A) La Tabla y José Vladimir Valerio Estévez**, aprovechando y utilizando la coartada de la

operatividad realizada en ocasión a la investigación que se alega respecto de los fallecidos.

18. Los elementos de prueba recabados hasta el momento son suficientes para establecer que las personas investigadas participaron como autores o cómplices de los tipos penales contemplados en la calificación jurídica provisional asignada a la investigación donde participaron los imputados.
19. Debido a lo anterior fueron ejecutadas las órdenes de arrestos a los imputados **Álvaro Paredes Paniagua, José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco Álvarez Rodríguez, Adrián Miguel Villalona Pineda, Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, Cesar Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña** bajo los numeros No. 2025-AJ0064978-010, 2025-AJ0064978-002, No. 2025-AJ0064978-0012, No. 2025-AJ0064978-005, No. 2025-AJ0064978-004, No. 2025-AJ0064978-007, No. 2025-AJ0064978-011, No. 2025-AJ0064978-09, No. 2025-AJ0064978-003, No. 2025-AJ0064978-008 y No. 2025-AJ0064978, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

IV. Calificación Jurídica Provisional

El Ministerio Público califica la investigación de manera provisional dentro de los tipos penales descritos en los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican la **Asociación de Malhechore y el Homicidio Voluntario**, en perjuicio de las víctimas: **Edward Bernardo Peña Rodríguez; Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc; Elvis Antonio Martínez Rodríguez (A) Deivito; Julio Alberto Gómez (A) La Tabla y José Vladimir Valerio Estévez (occisos).**

V. Elementos de pruebas:

A. Testimonios:

1. **Ellis María Peña De Ortiz** dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0558939-8, domiciliada y residente en la calle 3-C No. 18, Reparto Peralta, Santiago, teléfono 849-244-4310 con la cual, el ministerio público prueba las circunstancias en las cuales se encontraba en el lugar de los hechos acompañada de su pareja el testigo **José Manuel Peralta Ureña**, así como

todos los detalles e incidencias observados en fecha diez (10) de septiembre del año en curso.

2. **José Manuel Peralta Ureña** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1381074-6, domiciliada y residente en la calle 3-C No. 18, Reparto Peralta, Santiago, teléfono 829-568-9601 con el cual el ministerio público prueba las circunstancias en las cuales se encontraba en el lugar de los hechos acompañado de su pareja la testigo Ellis María Peña De Ortiz, así como todos los detalles e incidencias observados en fecha diez (10) de septiembre del año en curso.
3. **Blanca Yris Tavárez Gómez** dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 402-2079639-1, domiciliada y residente en el residencial San José Manzana E 16 apto. 303 Santo Domingo, teléfono 829-796-1044 con la cual el ministerio público prueba las circunstancias en las cuales el día de los hechos en horas de la tarde mientras se encontraba en su residencia ubicada en la Ave. Olímpica, casi esquina 7, Corona Plaza Apto. 3-A, (Tercer Nivel) escuchó disparos salió al pasillo del tercer nivel donde se encuentra su residencia y vio no próximo a un zafacón y al fallecido Vladi conocido como el Barbero en el callejón. Refiere además que el edificio donde reside y los negocios próximos al lugar tenían cámaras en el primer y segundo nivel, así como en el salón de belleza ubicado en el segundo nivel, que se dispuso a grabar con su celular y que los imputados subieron al tercer nivel donde la misma se encontraba y le quitaron su celular, así como todos los detalles e incidencias observados de los hechos.
4. **Ramón Emilio Abreu Corona**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2209160-1, domiciliado y residente en la calle Estancia, Casa s/n Residencial Estancia, sector La Herradura, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-360-0325. **Para probar:** como los imputados lo llamaron a su teléfono para que se presentara en el negocio y una vez allí, penetraron al mismo y se llevaron el DVR que contenía las grabaciones de su cámara de seguridad.
5. **Josy Anny Doñe Corona**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0254558-3, domiciliada y residente en la calle Corinto, No. 10, Residencial Yoryi Morel, sector La Barranquita, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-865-6277, con la cual **el ministerio público prueba** como los imputados se presentó al lugar de los hechos observando cómo

fue retirado un equipo de DVR del negocio denominado Tecnopolis propiedad de su de su ahijado el testigo **Ramón Emilio Abreu Corona**, constituyendo esta acción la alteración de la escena por parte de los miembros de la Policía Nacional, y como identifica con el nombre del imputado Feliz Feliz como uno de los que se llevó el DVR, así como todo su contenido.

6. Licda. **Cristina Ramírez**, Ministerio Público, adscrita al departamento de Violencias físicas, **Para probar:** el levantamiento de las cinco víctimas **Edward Bernardo Peña Rodríguez; Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc; Elvis Antonio Martínez Rodríguez (A) Deivito; Julio Alberto Gómez (A) La Tabla y José Vladimir Valerio Estévez**, en la escena del crimen en fecha 10 de septiembre del 2025.

B. Pruebas Documentales:

1. **Acta de levantamiento de cadáver de Julio Alberto Gómez de fecha 10 de septiembre del 2025, efectuada por la Magistrada Cristina Ramírez**, con la cual el ministerio público prueba que fue levantado el cuerpo sin vida de la víctima, así como todo su contenido.
2. **Acta de levantamiento de cadáver de José Vladimir Valerio Estévez de fecha 10 de septiembre del 2025, efectuada por la Magistrada Cristina Ramírez**, con la cual el ministerio público prueba que fue levantado el cuerpo sin vida de la víctima, así como todo su contenido.
3. **Acta de levantamiento de cadáver de Elvis Antonio Jiménez R. de fecha 10 de septiembre del 2025, efectuada por la Magistrada Cristina Ramírez**, con la cual el ministerio público prueba que fue levantado el cuerpo sin vida de la víctima, así como todo su contenido.
4. **Acta de levantamiento de cadáver de Edward Bernardo Peña Rodríguez de fecha 10 de septiembre del 2025, efectuada por la Magistrada Cristina Ramírez**, con la cual el ministerio público prueba que fue levantado el cuerpo sin vida de la víctima, así como todo su contenido
5. **Acta de levantamiento de cadáver de Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc de fecha 10 de septiembre del 2025, efectuada por la**

Magistrada Cristina Ramírez, con la cual el ministerio público prueba que fue levantado el cuerpo sin vida de la víctima, así como todo su contenido.

6. **Acta de Inspección de la Escena del Crimen núm. 173-2025, de fecha 10/09/2025 de Policía Científica** con la cual el ministerio público prueba la inspección de la escena del crimen, las recolecciones de las evidencias materiales así como todo su contenido.
7. **Denuncia presentada a la Fiscalía De Santiago por la señora Elena Mercedes Estévez Castillo de fecha 16/09/2025**, con la cual el ministerio público prueba la puesta en movimiento de acción pública.
8. **Denuncia presentada a la Fiscalía de Santiago por la señora Martha Andrea Peralta Martínez de fecha 17/09/2025**, con la cual el ministerio público prueba la puesta en movimiento de acción pública.
9. **Denuncia presentada a la Fiscalía de Santiago por la señora Eslaini Argentina Del Carmen Agramonte Núñez de fecha 17/09/2025**, con la cual el ministerio público prueba la puesta en movimiento de acción pública.
10. **Denuncia presentada a la Fiscalía de Santiago por el señor Bernardo Ramón Peña Tavares de fecha 17/09/2025**, con la cual el ministerio público prueba la puesta en movimiento de acción pública.
11. **Denuncia presentada a la Fiscalía de Santiago por la señora Michelle Arias Navarro de fecha 16/09/2025**, con la cual el ministerio público prueba la puesta en movimiento de acción pública.
12. **Acta de Entrega Voluntaria de fecha 16 de septiembre del 2025. Para probar:** que el señor Jermy Santiago Cruz entregó de manera voluntaria al Ministerio Público una USB color negro, marca San Disk de 64 GB conteniendo los videos captados en fecha de 10 de septiembre del 2025 de la cámara de seguridad instalada en Embarque Colonial ubicada en la Avenida Olímpica, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.
13. **Oficio 35579, de fecha 23 de septiembre del 2025**, emitido por el Licdo. Ramón Guzmán Peralta, Mayor General, Director General de la Policía Nacional, con su

anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación. Para probar: las armas asignadas de los imputados adscritos a la Dirección Central de Investigación.

14. **Acta de Inspección de Lugar y/o de Cosas de fecha 24/09/2025, realizada por el Licdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce** con la cual el ministerio público prueba la inspección de la escena del lugar de los hechos, la recolección de la evidencia material consistente en un proyectil, así como todo su contenido.
15. **Acta de Interrogatorio de fecha 29 de septiembre del 2025**, respecto de la testigo **Josy Anny Doñe Corona**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0254558-3, domiciliada y residente en la calle Corinto, No. 10, Residencial Yoryi Morel, sector La Barranquita, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-865-6277, con la cual **el ministerio público prueba** las declaraciones ofrecidas y las circunstancias en la cuales se presentó al lugar de los hechos observando como fue retirado un equipo de DVR del negocio denominado Tecnopolis propiedad de su de su ahijado el testigo **Ramón Emilio Abreu Corona**, constituyendo esta acción la alteración de la escena por parte de los miembros de la Policía Nacional, así como todo su contenido.
16. **Acta de Interrogatorio de fecha 29 de septiembre del 2025** del señor **Ramón Emilio Abreu Corona**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2209160-1, domiciliado y residente en la calle Estancia, Casa s/n Residencial Estancia, sector La Herradura, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-360-0325. **Para probar:** como los imputados lo llamaron a su teléfono para que se presentara en el negocio y una vez allí, penetraron al mismo y se llevaron el DVR que contenía las grabaciones de su cámara de seguridad.
17. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-010**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Hairo Mateo Morrillo**.

18. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-002**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **José Ignacio Gómez Rodríguez**.
19. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-0012**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **José Octavio Jiménez Peña**.
20. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-005**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Greyser Francisco Álvarez Rodríguez**.
21. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-004**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Yohandy Encarnación**.
22. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-007**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Adrián Miguel Villalona Pineda**.

23. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-011**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **César Augusto Martínez Trinidad**.
24. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-009**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Sócrates Fidel Feliz Feliz**.
25. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-003**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Domingo de los Santos Vargas**.
26. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978-008**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Hansel Michel Cuevas Carrasco**.
27. **Autorización judicial de orden de arresto, marcada con el No. 2025-AJ0064978**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **Pretensión Probatoria:** Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de

la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Alvaro Paredes Paniagua**.

28. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Y. Collado Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-010**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Hairo Mateo Morrillo**.
29. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Antonio Crusey Rodríguez Ministerio Público, en virtud del auto **No. 2025-AJ0064978-002**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **José Ignacio Gómez Rodríguez**.
30. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Y. Collado, Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-0012**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **José Octavio Jiménez Peña**.
31. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Y. Collado Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-005**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Greyser Francisco Álvarez Rodríguez**.

32. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Y. Collado Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-004**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Yohandy Encarnación**.
33. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Y. Collado Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-007**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Adrián Miguel Villalona Pineda**.
34. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Y. Collado Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-011**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **César Augusto Martínez Trinidad**.
35. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Antonio Crusey Rodríguez Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-009**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Sócrates Fidel Feliz Feliz**.

36. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Antonio Crusey Rodríguez Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-003**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Domingo de los Santos Vargas**.
37. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Antonio Crusey Rodríguez Ministerio Público, en virtud del auto **2025-AJ0064978-008**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Hansel Michel Cuevas Carrasco**.
38. **Acta de Ejecución de Orden de arresto** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutada por Licdo. Miguel Antonio Crusey Rodríguez Ministerio Público, en virtud del auto **No. 2025-AJ0064978-010**, emitida por Yerixa Cabral de la Cruz juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), Con la que el Ministerio Público probará: la legalidad de la ejecución de la orden de arresto en contra del imputado **Álvaro Paredes Paniagua**.
39. **Oficio No. 2025-D01-1503, de fecha 30 de septiembre del 2025**. Sistema Nacional de Atención de Emergencias y Seguridad (911), conteniendo anexo, los focos números 0689, 2025DVF-0719, ZN-1013, 2025D11-265, DVD de 4.7 GB. **Para probar:** las grabaciones captadas por las camaras pertenecientes al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, instaladas desde la Autopista Duarte/ Carretera Puñal Adentro hasta la Bartolomé Colón entrada a la Base de la Policia Nacional, incluyendo el seguimiento hacia la Av. Olimpica, sector la Barraquita desde las 11:11 a. m hasta las 5:56 pm de fecha 10 de septiembre del 2025 que realizaron los imputados.

40. **Certificación No. 00117436, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Mayor Álvarez Paredes**, titular de la cédula de identidad y electoral 002-0116513-1, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Glock cal. 9mm, No. AGHD160, mediante formulario 25, de fecha 08/02/2023, como arma propiedad de la Policía Nacional.
41. **Certificación No. 00117439, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Mayor Hansel Cuevas Carrasco**, titular de la cédula de identidad y electoral 019-0017843-3 es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Glock cal. 9mm, No. LUB-069 mediante formulario 25, de fecha 08/09/2008, como arma propiedad de la Policía Nacional.
42. **Certificación No. 0011738, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Segundo Teniente Domingo de los Santos Vargas**, titular de la cédula de identidad y electoral 012-0087830-2, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Taurus cal. 9mm, No. TYC-66318. mediante formulario 25, de fecha 13/12/2005, como arma propiedad de la Policía Nacional.
43. **Certificación No. 0011735, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Sargento Hairo Mateo Morillo**, titular de la cédula de identidad y electoral 224-0081652-0, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Glock cal. 9mm, No. CNL-915, mediante formulario 25, de fecha 08/06/2022, como arma propiedad de la Policía Nacional.
44. **Certificación No. 0011740, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Raso Adrian Miguel Villalona**, titular de la cédula de identidad y electoral 402-1935328-7, es miembro de los Policía Nacional y no tiene arma cargada, como arma propiedad de la Policía Nacional.
45. **Certificación No. 0011741, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Raso José Octavio Jiménez Peña**, titular de la cédula de identidad y electoral 040-0013726-7, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Sig Sauer cal. 9mm, No. 57C009221, mediante formulario 25, de fecha 28/02/2023, como arma propiedad de la Policía Nacional.
46. **Certificación No. 0011743, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Cabo Cesar**

Augusto Martínez Trinidad, titular de la cédula de identidad y electoral 402-2215676-8, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Taurus cal. 9mm, No. TFP75011, mediante formulario 25, de fecha 02/04/2013, como arma propiedad de la Policía Nacional.

47. **Certificación No. 0011735, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Sargento Hairo Mateo Morillo**, titular de la cédula de identidad y electoral 224-0081652-0, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Glock, No. CNL-915, mediante formulario 25, de fecha 08/06/2022, como arma propiedad de la Policía Nacional.
48. **Certificación No. 0011737, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Capitán José Ignacio Gómez Rodríguez**, titular de la cédula de identidad y electoral 402-2038901-5, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Glock, No. ACLR400, mediante formulario 25, de fecha 024/03/2017, como arma propiedad de la Policía Nacional.
49. **Certificación No. 0011744, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Mayor Sócrates Fidel Feliz Feliz** titular de la cédula de identidad y electoral 224-0038917-1, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la pistola Marca Glock, No. CNL-672, mediante formulario 25, de fecha 19/03/2025, como arma propiedad de la Policía Nacional.
50. **Certificación No. 0011742, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitida por el Departamento de Intendencia de Armas, P. N. Para probar: que el Cabo Yohandy Encarnacion P.N.** titular de la cédula de identidad y electoral 223-0173511-8, es miembro de los Policía Nacional y tiene cargada la Pistola Marca Taurus, 9mm No. TER20392, mediante formulario 25, de fecha 02/11/2022, como arma propiedad de la Policía Nacional.

C. Pruebas Periciales:

1. **Autopsia Judicial definitiva número 453-2025**, de fecha 25/9/2025, emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense No. TX-1977-2025, con la cual el **Ministerio público prueba** que la causa de muerte de la víctima **Edward Bernardo Peña Rodríguez**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. En cuanto a la toxicología forense no se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de orina.
2. **Autopsia Judicial definitiva número 454-2025**, de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2025, emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense No. TX-1978-2025, con la cual el

Ministerio Público prueba que la causa de muerte de la víctima **José Vladimir Valerio Estévez**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. En cuanto a la toxicología forense no se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de orina.

3. **Informe de Autopsia Judicial definitiva número 455-2025, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025**, emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense No. TX-1979-2025, con la cual el Ministerio Público prueba que la causa de muerte de la víctima **Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. En cuanto a la toxicología forense no se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre.
4. **Informe de Autopsia Judicial definitiva número 456-2025, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025**, emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense No. TX-1980-2025, con la cual el Ministerio Público prueba que la causa de muerte de la víctima **Elvis Antonio Jiménez Rodríguez**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. En cuanto a la toxicología forense no se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre.
5. **Informe Autopsia Judicial definitiva número 457-2025, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025**, emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) y prueba toxicológica forense No. TX-1981-2025, de fecha 25/09/2025 con la cual el Ministerio Público prueba que la causa de muerte de la víctima **Julio Alberto Gómez**, se debió a *heridas de proyectil de arma de fuego, muerte violenta, etiología médico legal homicida, mecanismo de muerte shock hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida*. En cuanto a la toxicología forense no se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre.

6. **Certificado de Análisis Forense No. 4125-2025, de fecha 19 de septiembre del 2025**, emitido por la Dirección De Área Policía Científica con la cual el ministerio público prueba que no fueron detectados residuos de pólvora en los antebrazos y dorso de las manos de los occisos **Edward Bernardo Peña Rodríguez, Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly Y/O Charli Chasc y José Vladimir Valerio Estévez**. Que fueron detectados residuos en los antebrazos y dorso de las manos de los occisos **Elvis Antonio Jiménez Rodríguez y Julio Alberto Gómez**, así como todo su contenido.
7. **Reconocimiento Médico No. 3,489-2025, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, emitido por el Dr. Smarlin Xavier Campos Metibiel, Médico Legista el Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF) con el cual el Ministerio Público prueba que el imputado **Yohandy Encarnación** presentó Trauma Perforo Penetrante de Brazo Izquierdo; Inmovilización de Brazo Izquierdo con férula de yeso más vendaje elástico; dolor y deformidad de brazo izquierdo; limitación funcional de brazo izquierdo; lesión de origen perforo penetrante, diagnosticando una incapacidad médico legal provisional de 30 días pendiente nueva evaluación.
8. **Informe No. BF-RN-2025-0075, del departamento de Balística Forense de fecha 01 de octubre del 2025** emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), **Para probar:** que de los casquillos colectados en la escena y los proyectiles en las direfentes inspecciones y de los proyectiles ocupados de las victimas coinciden con las armas asignadas de los imputados **José Ignacio Gómez Rodríguez, Yohandy Encarnación, Sócrates Fidel Feliz Feliz, y Hairo Mateo Morillo**.
9. **Informe Pericial. IFRN-235-2025 de fecha 01/10/2025**, emitida por el departamento de Informática Forense División Video. Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Para probar:** el examen pericial de los videos contenidos en la memoria USB color plateada DTSE9 de 4 GB y una memoria MicroSD, HD, marca Kingston, las cuales ilustran las imágenes que corroboran los hechos donde participaron los imputados en fecha 10 de septiembre del 2025 en la Avenida Olímpica en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.
10. **Certificado de Análisis Forense. 4297-2025 de fecha 02/10/2025**, emitida por la Dirección de Área Policía Científica. **Para probar:** que fueron detectados residuos de pólvora en la muestra tomadas del lado derecho del vehículo marca Mazda, 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172, vehículo en el cual transitaban las víctimas.

D. Pruebas Materiales:

1. **Un revólver marca Taurus**, calibre 38, serie No. ACA479049, con seis capsulas calibre 38 en su tambor.
2. **Una (1) pistola marca Browning**, calibre 9mm, serie No. 12111, con su cargador y siete capsulas, la cual portaba Ocho (08) casquillos calibre 9mm., diez (10) casquillos de fusil calibre 5.56mm, Un casquillo calibre 45mm, un (1) proyectil y dos (2) fragmentos de blindajes de proyectil.
3. **Una pistola marca Glock**, calibre 45, serie No. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45.
4. **Un (1) fusil calibre 5.56**, marca y serie no legibles, con su cargador siete capsulas.
5. **Una (1) Mini Uzi**, calibre 9mm, marca y numeración no legibles, cuadrante A-2, del lado izquierdo específicamente en la consola cerca de la palanca de los cambios un (1) casquillo Cal. 9mm, en el cuadrante C-1 un (1) blindaje de proyectil, en el cuadrante D-3 una (1) cápsula para fusil mutilada Cal. 5.56, en el cuadrante D-4, una (1) cápsula para fusil Cal. 2.23.
6. **Un vehículo tipo carro, marca Mazda**, modelo 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172.
7. **Un vehículo marca Honda Civic**, color dorado placa A576131.
8. **Un vehículo marca KIA, modelo K5**, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235, **Para probar:** que fueron las evidencias colectadas en la escena del crimen mediante Acta de Inspección de la Escena del Crimen No. 5173-2025.
9. **Un DvD-R 4.7 GB mediante Oficio s/n de fecha 26 de septiembre del 2025.**
Para probar: las grabaciones captadas de la cámara de seguridad pertenecientes al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 911 del seguimiento desde la Bartolomé Colón hacia la Avenida Olímpica, sector La Barranquita, ciudad de Santiago de los Caballeros.

10. **Una USB color negro, marca San Disk de 64 GB. Para probar:** que el señor **Jermy Santiago Cruz** entregó de manera voluntaria al Ministerio Público las grabaciones de los videos captados en fecha de 10 de septiembre del 2025 de la cámara de seguridad instalada en Embarque Colonial ubicada en la Avenida Olímpica, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros donde se ilustran los imputados y las víctimas frente a la Plaza Valerio donde ocurrieron los hechos donde murieron las víctimas.
11. **Una memoria DTSE9 4GB, color plateado. Para probar:** que fue la memoria conteniendo las imágenes de la cámara de seguridad entregada de manera voluntaria por el señor **Rafael Benedicto Valerio** del establecimiento Embarque la Colonial.
12. **Un fusil Colt's M -16, 5.56 mm., serie 4565465. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado **Mayor Alvaro Paredes Paniagua** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025 con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.
13. **Una pistola Glock 9mm serie AGHD160. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado **Mayor Alvaro Paredes Paniagua** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025 con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.
14. **Una pistola Glock 9mm serie LUB069. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado **Mayor Hansel Cuevas** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025 con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.
15. **Una pistola Glock 9mm serie ACLR400. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado Capitán **José Ignacio Gómez Rodríguez** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025 con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.

16. **Una pistola Glock 9mm serie CNL672. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado Sargento **Sócrates Feliz Feliz** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025 con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.
17. **Una pistola Glock 9mm CNL915. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado Sargento **Hairo Mateo Morillo** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025 con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.
18. **Una pistola Taurus 9mm TVD87773. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado Cabo **Geyser Francisco Álvarez Rodríguez** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025, con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.
19. **Una pistola Taurus 9mm TER20392. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado Cabo **Yohandy Encarnación** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025, con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.
20. **Una pistola Sig Sauer 9mm 57C009221. Para probar:** que es el arma de fuego asignada al imputado **Raso José Octavio Jiménez** y que fue entregada de manera voluntaria por la Policía Nacional mediante Oficio 35579 de fecha 23 de septiembre del 2025, con su anexo Oficio 4843 de la Dirección Central de Investigación.

Prueba Ilustrativa:

Bitácora Fotográfica contentiva de 38 imágenes efectuada por la Licda. Cristina Ramírez, Ministerio Público. **Con la cual probaremos:** las ilustraciones de la escena de crimen de fecha 10 de septiembre del año 2025 en la avenida Olímpica, sector la Barranquita en esta ciudad de Santiago de los Caballeros.

VI. Fundamento de la Solicitud de Complejidad

El legislador ha dispuesto que, son de naturaleza compleja, los casos en los que existan:

1. Pluralidad de víctimas
2. Pluralidad de imputados.

Pluralidad de imputados:

En la etapa en que se encuentra la investigación, el Ministerio Público y los organismos de investigación, se encuentra presente el alto número de imputados involucrados pone de relieve la obligación de realizar una profunda y extensa actividad investigativa que lógicamente implicará la recolección de evidencias y otras diligencias procesales que deben tener unos plazos distintos a los ordinarios.

Pluralidad de víctimas:

El caso en cuestión es un proceso de investigación en el que de manera preliminar los hechos que se le imputan a los encartados son, sin lugar a dudas, plurales; existiendo múltiples modalidades de delinquir desplegadas por los imputados, los cuáles son subsumibles en los tipos penales de s porte y tenencia de arma de fuego, destrucción de evidencias y homicidios.

En lo que respecta a la pluralidad de víctimas, más que probados que la investigación ha arrojado la pluralidad de tener 5 víctimas muertas, que requieren una investigación ampliada dentro de los plazos que la ley dispone, a los fines de presentar un acto conclusivo acorde a las exigencias del sistema acusatorio.

Por todo lo anterior, se evidencia la gravedad de los hechos, la pluralidad delitos cometidos, la cantidad de víctimas, la posible pena a imponer en un juicio de fondo, que es posible que sea de hasta 20 años, hace necesario que el presente caso sea declarado complejo y que el órgano acusador cuente con el tiempo suficiente para recabar las pruebas idóneas que puedan destruir la presunción de inocencia en contra de los imputados.

Finalmente, se ha demostrado que el presente caso tiene todas las condiciones exigidas por el Legislador para ser declarado complejo, a saber, pluralidad de imputados, de delitos, así como se evidencia en el resultado de la balística forense que faltan armas de fuego por ubicar y ser sometidas a peritaje, lo que amerita ampliar la investigación.

VI. Fundamentación de la Medida de Coerción:

La medida de coerción no son un fin en sí misma y su utilidad debe ser meramente procesal, según el caso, con la finalidad de evitar riesgos procesales, como la intimidación de víctimas, testigos, distracción de las evidencias y obstrucción del proceso.

El artículo 226 del Código de Procesal Penal, establece que a solicitud del ministerio público o del querellante, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que explica este código, el juez podrá imponer al imputado, después de escuchar sus razones, una o varias de las medidas de coerción establecidas en la norma. El inciso 7 del citado artículo establece la prisión preventiva, como una de las medidas de coerción que puede imponer el juez.

El artículo 227 de la indicada norma procesal manifiesta: *“procede aplicar medida de coerción cuando ocurran todas las circunstancias siguientes: 1- Existen elementos de prueba suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad autor o cómplice de una infracción; 2- Existe peligro de fuga basado en una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que el imputado podría no someterse al procedimiento y 3- la infracción que se le atribuye este reprimida con pena privativa de libertad”*.

El artículo 228 del Código Procesal Penal Dominicano estipula que a solicitud del ministerio público o del querellante el juez puede imponer una sola de las medidas de coerción prevista en este código o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y expedir las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por su parte el artículo 229 refiere las circunstancias que debe tomar en cuenta el juzgador para evaluar el peligro de fuga y a estos fines establece 8 criterios. Dentro de estos criterios se encuentran el **arraigo suficiente**, la **gravedad del hecho** que se imputa, el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, así como la pena imponible al imputado en caso de condena, la importancia del **daño que debe ser resarcido** y la **actitud que voluntariamente adopta el imputado ante el mismo**, el **comportamiento del imputado durante el procedimiento** o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal, entre otros.

Por su parte el artículo 234 indica que además de las circunstancias generales exigibles para la imposición de las medidas de coerción, la prisión preventiva es aplicable cuando no pueda evitarse razonablemente la fuga del imputado mediante la imposición de una o varias de aquellas que resulten menos gravosas para su persona, para evitar la

destrucción de prueba relevante para la investigación, y cuando la libertad del imputado pueda constituir una amenaza para la sociedad, la víctima o sus familiares, o los testigos del proceso, circunstancias que están presente en el presente proceso de manera evidente con la sustracción de los DVR y los celulares del lugar de los hechos con el interés de obstruir la investigación.

Finalmente, el artículo 284 del Código Procesal Penal, regula las formalidades que debe contener la solicitud de medida de coerción las cuales son: la solicitud de un requerimiento, con los datos personales del imputado, el relato de los hechos y calificación jurídica, los elementos de prueba que lo sustenten y el tipo de medida que se requiere, requisitos que han sido cumplido en la presente solicitud de medida de coerción.

VII. Petitorio

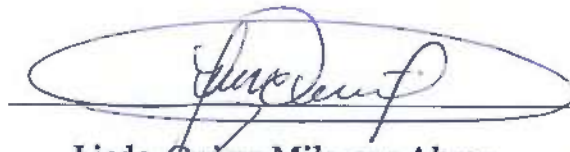
Por tales razones y motivos, el Ministerio Público tiene a bien solicitar, lo siguiente:

PRIMERO: Fijar audiencia a los fines de conocer de la presente solicitud de medida de coerción en contra de los imputados **Álvaro Paredes Paniagua, José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco Álvarez Rodríguez, Adrián Miguel Villalona Pineda, Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, Cesar Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña**, de generales indicadas, por su participación en los hechos antes descritos, los cuales se adecuan a lo tipos penales establecidos en la calificación jurídica provisional de la presente solicitud de medida.

SEGUNDO: Que a los imputados **Álvaro Paredes Paniagua, José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco Álvarez Rodríguez, Adrián Miguel Villalona Pineda, Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, Cesar Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña** de generales anteriormente indicadas, les sea impuesta como medida de coerción, la contenida en el artículo 226 numeral 7 del Código Procesal Penal, consistente en Prisión Preventiva por un periodo de dieciocho (18) meses, por ser la medida proporcional con los hechos imputados ya que los imputados podrían sustraerse del proceso.

TERCERO: Que sea declarado el presente proceso de tramitación compleja en virtud del artículo 369 del CPP en contra de imputados **Álvaro Paredes Paniagua, José Ignacio Gómez Rodríguez, Domingo De Los Santos Vargas, Yohandy Encarnación, Geyser Francisco Álvarez Rodríguez, Adrián Miguel Villalona Pineda, Hansel Michel Cuevas Carrasco, Sócrates Fidel Feliz Feliz, Hairo Mateo Morillo, Cesar Augusto Martínez Trinidad, José Octavio Jiménez Peña** de generales antes indicadas.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



Licda. Quirsa Milagros Abreu,

Procuradora Fiscal Titular Interina Fiscalía de Santiago, por si y por

Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público. **Licdo. Geraldo Andrés Ponce**

Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos Fiscalía de Santiago y

Licdo. Miguel Antonio Ramos

Procurador General de Corte Director Nacional de Desaparecidos del Ministerio Público.



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
Artículo 174 del Código Procesal Penal Dominicano

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE SANTIAGO,
REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LA(S) 4:15 PM
HORA(S), DEL DÍA Dies (10), DEL MES DE
septiembre, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025
YO, LICDO(A). Custirabamora **PROCURADOR (A)**
FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, acompañado del (de la) Doctor
(a): Ivan Guzman
Exequátur No. 318-12, asignado(a) al Instituto Nacional de Ciencias
Forenses (INACIF) de la Región Norte y auxiliados por los miembros de la policía judicial,
comandados por 2do. Cuadrante de Jerson Rodríguez,
asignados al Departamento de Violencias Físicas (homicidios) de la Procuraduría Fiscal de
Santiago.

Debidamente informados sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida, cuya muerte es dudosa, nos
hemos trasladado a la Av. Nece Olímpica, a la
plaza de termin
del sector La Baranquilla, stgo.

A los fines de realizar el levantamiento de cadáver y una vez allí, encontramos el siguiente
escenario: (DESCRIBIR EL LUGAR): un cuerpo de sexo
masculino, de talle mediano, en camuflado con
un suéter de color en el pecho y dos en el hemitral
de inmediato, procedimos a examinar el cadáver encontrado en el referido lugar, el cual presenta
las siguientes características:

DATOS DEL OCCISO (A):	
Nombres y apellidos:	<u>Luis Roberto Gomez</u>
Apodo:	
Sexo:	<u>masculino</u>
Estatura:	
Color de la piel:	<u>negro</u>
Cabello:	<u>negro</u>
Color de los ojos:	
Edad:	<u>28 años</u>
Estado Civil:	<u>soltero</u>
Cédula de identidad y electoral	<u>403-2752357-0</u>
Ocupación:	
Nacionalidad:	<u>Dominicana</u>
Pasaporte:	
Identificado por:	
Familiar o relacionado del occiso:	
Cédula de identidad y electoral:	
Dirección:	
Teléfono:	

Condiciones del Tiempo /Clima:

Frio () Seco () Húmedo () Caluroso () Lluvioso () Ventoso ()

Visibilidad:

Buena ☒ Regular () Mala ()

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER:

Sexo: masculino Color de la piel: indio Raza: _____
 Estatura aproximada: ____ Contextura: ____ Peso aproximado: ____
 Edad aproximada: 20 años Color de los ojos: ____ Color y tipo del pelo: ____
 ____ Dentadura: ____ Barba: ____ Bigote: ____ Tatuajes: ____
 ____ Cicatrices y/o señales particulares: ____

Recibió Atención Médica: Sí ____ No ☒ Signos de Violación Sexual: Sí ____ No ____

VESTIMENTA DEL CADÁVER:

Camisa (tipo, marca y color): polosh negro con dibujo
 Pantalón (tipo, marca y color): jean azul claro
 Calzado (tipo, marca y color): chancha gris Gorra: gris
 Hallazgos en la vestimenta: _____

Posición en que fue encontrado el cadáver: decurtido dorsal

Posición de sus extremidades: livides cadavéricas

Estado de la superficie en que fue hallado: _____

Huellas de sangre: _____

Lesiones Externas del cadáver:

Contusiones () Hematomas () Excoriaciones () Laceraciones ()
 Edemas () Heridas por proyectiles () Otras ()

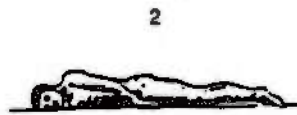
Descripción y localización de la(s) lesión (es): (forma, tamaño, borde etc.): _____

El oculto presenta una herida de
arma de fuego en el toral y dos
heridas de arma de fuego en el humeral
anterior derecho.

POSTURA DEL CADÁVER:



DECUBITO DORSAL



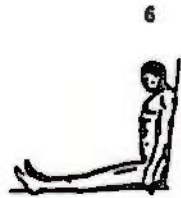
DECUBITO VENTRAL



DECUBITO LATERAL
DERECHO



DECUBITO LATERAL
IZQUIERDO



POSICION SEDENTE



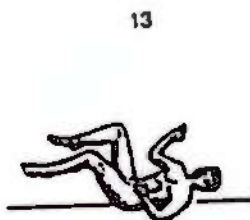
POSICION GENOPECTORAL



SUMERSION COMPLETA



SUMERSION INCOMPLETA



POSICION DE BOXEADOR

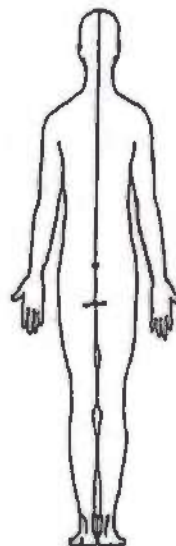
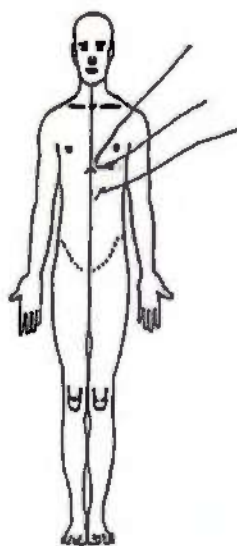


SUSPENSION INCOMPLETA

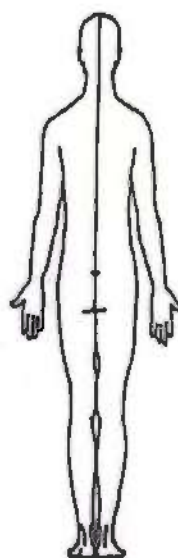
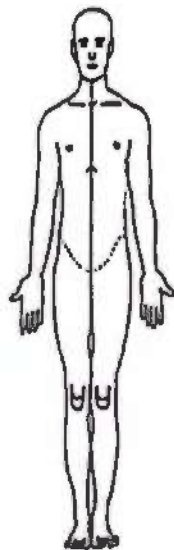


SUSPENSION COMPLETA

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) LESIÓN (ES):



INDIQUE SIGNOS DE VIOLENCIA EN EL CADAVER



Posible elemento causal de la muerte:

- Cortante () Contundente () Punzante () Corto contundente ()
Corto punzante () Proyectoil de arma de fuego ()
Electricidad () Venenos ()
Otros ()

TANATOCRONODIAGNOSTICO (tiempo de muerte)

Al momento de ser examinado, el cadáver presentaba los siguientes fenómenos cadavéricos:

- Livideces cadavéricas () Rigidez cadavérica () Espasmo cadavérico ()

Período cromáticos () Período enfisematoso () Reducción esquelética ()
 Antropofagia cadavérica () Otros ()

aproximada de la muerte fue: 2 a 3 horas de fallecer, lo que indica que la hora

MANERA APARENTE DE LA MUERTE:

Homicidio ☒ Suicidio () Natural ()
 Indeterminada () Accidental () Tránsito ()

(Lo anterior deberá confirmarse con la necropsia)

OBJETOS OCUPADOS A LA VICTIMA O EN SU ENTORNO CERCANO:

Prendas: (material, marcas y color): _____

Vestimentas (marca y color): _____

Dinero: _____

Documentos: _____

Armas: _____

Otros: _____

Todos estos objetos, o parte de ellos fueron entregados a: _____

_____, cédula de identidad No. _____,

con domicilio en: _____, teléfono No. _____,

en calidad de: _____, quien los recibe conforme y como muestra de

aceptación estampa su firma al pie de este párrafo. _____

PERSONA QUE RECIBE LOS EFECTOS

A continuación, procedemos a cuestionar a la(s) persona(s) que se encontraban, o tuvieron contacto con el occiso, antes de, o durante, el momento de ocurrir la muerte, cuyo(s) nombre (s) será(n) mencionado(s), a continuación; quien (es) manifestaron las siguientes declaraciones: _____

personas que se encontraban en el
lugar manifestaron que ocurrió un
enfrentamiento con miembros del
(Ejército).

Una vez examinado el cuerpo sin vida de la persona arriba detallada el (la) médico(a) forense más arriba mencionado(a), ha procedido a determinar la causa de la muerte por las razones que se detallan a continuación:_____

- Hecho múltiple por arma de Fuego, pendiente autopsia

Notas adicionales:_____

Siendo la(s) 11:25 PM hora(s), del día más arriba señalado; el infrascrito, Procurador Fiscal, acompañado de manera ininterrumpida por las personas presentes y que se han indicado más arriba, damos por concluida la presente acta de levantamiento de cadáver, por lo que a procedemos a firmar la misma._____

DR.

Isibuzman

Médico Forense

Alfonso Rodríguez
Oficial Investigador Actuante

Agente de la Policía Judicial

[Signature]
PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
Artículo 174 del Código Procesal Penal Dominicano

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE SANTIAGO,
REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LA(S) 4.42 PM
HORA(S), DEL DÍA Diez (10), DEL MES DE
Septiembre, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025 ____
YO, LICDO(A). Arturo Ramírez **PROCURADOR (A)**
FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, acompañado del (de la) Doctor
(a): Leon Guzman
Exequátur No. 318-12, asignado(a) al Instituto Nacional de Ciencias
Forenses (INACIF) de la Región Norte y auxiliados por los miembros de la policía judicial,
comandados por Jeffrey Nicolás del Espejo Rodríguez
asignados al Departamento de Violencias Físicas (homicidios) de la Procuraduría Fiscal de
Santiago.

Debidamente informados sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida, cuya muerte es dudosa, nos
hemos trasladado a la avenida Olímpica a la
plaza de Femen
del sector La Baranquilla

A los fines de realizar el levantamiento de cadáver y una vez allí, encontramos el siguiente
escenario: (DESCRIBIR EL LUGAR): un cuerpo de sexo masculino
en el interior de un callejón con múltiples
heridas por proyectil de arma de fuego en distintas
partes del cuerpo
De inmediato, procedimos a examinar el cadáver encontrado en el referido lugar, el cual presenta
las siguientes características:

DATOS DEL OCCISO (A):	
Nombres y apellidos: <u>José Maximiliano Valerio Estévez</u>	
Apodo: _____	Sexo: <u>masculino</u> Estatura: _____ Color de la
piel: <u>blanco</u>	Cabello: <u>negro</u> Color de los ojos: _____
Edad: <u>35 años</u>	Estado Civil: <u>soltero</u> Cédula de identidad y electoral
<u>40-3552157-3</u>	Ocupación: <u>Barbero</u> Nacionalidad:
<u>Dominicana</u>	Pasaporte: _____ Identificado por:
_____. Familiar o relacionado del occiso:	
electoral: _____	Cédula de identidad y
Dirección: _____	
Teléfono: _____	

Condiciones del Tiempo /Clima:

Frío () Seco () Húmedo () Caluroso () Lluvioso () Ventoso ()

Visibilidad:

Buena (☒) Regular () Mala ()

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER:

Sexo: masculino. Color de la piel: blanco Raza: _____
 Estatura aproximada: _____ Contextura: _____ Peso aproximado: _____
 Edad aproximada: _____ Color de los ojos: _____ Color y tipo del pelo: _____
 _____ Dentadura: ☒ Barba: ☒ Bigote: _____ Tatuajes: _____
 _____ Cicatrices y/o señales particulares: _____

Recibió Atención Médica: Sí _____ No ☒ Signos de Violación Sexual: Sí _____ No _____

VESTIMENTA DEL CADÁVER:

Camisa (tipo, marca y color): camisa de color negro
 Pantalón (tipo, marca y color): pantalón de color negro
 Calzado (tipo, marca y color): _____ Gorra: _____
 Hallazgos en la vestimenta: _____

Posición en que fue encontrado el cadáver: decurto dorsal

Posición de sus extremidades: límites cadavérica

Estado de la superficie en que fue hallado: _____

Huellas de sangre: _____

Lesiones Externas del cadáver:

Contusiones () Hematomas () Excoriaciones () Laceraciones ()
 Edemas () Heridas por proyectiles ☒ Otras ()

Descripción y localización de la(s) lesión(es): (forma, tamaño, borde etc.):

El occipital presentaba múltiples
heridas por proyectiles de arma de
fuego en distintas partes del cuerpo.

POSTURA DEL CADÁVER:



DECUBITO DORSAL



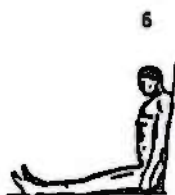
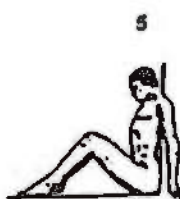
DECUBITO VENTRAL



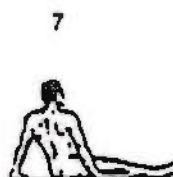
DECUBITO LATERAL
DERECHO



DECUBITO LATERAL
IZQUIERDO



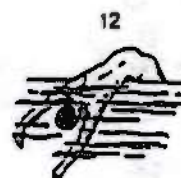
POSICION SEDENTE



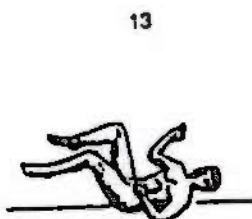
POSICION GENOPECTORAL



SUMERSION COMPLETA



SUMERSION INCOMPLETA



POSICION DE BOXEADOR

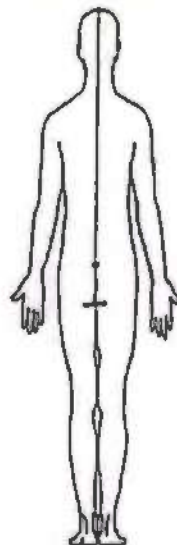


SUSPENSION INCOMPLETA

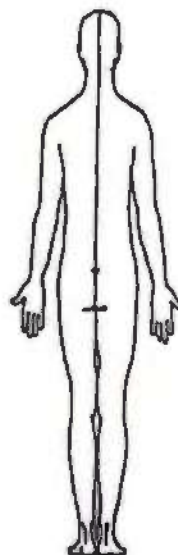
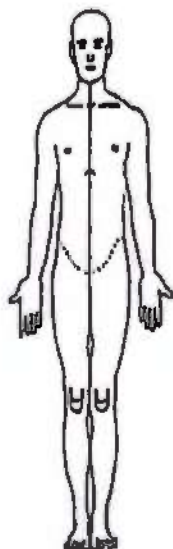


SUSPENSION COMPLETA

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) LESIÓN (ES):



INDIQUE SIGNOS DE VIOLENCIA EN EL CADAVER



Posible elemento causal de la muerte:

Cortante () Contundente () Punzante () Corto contundente ()
Corto punzante () Proyectoil de arma de fuego (X)
Electricidad () Venenos ()
Otros ()

TANATOCRONODIAGNOSTICO (tiempo de muerte)

Al momento de ser examinado, el cadáver presentaba los siguientes fenómenos cadavéricos:

Livideces cadavéricas (X) Rigidez cadavérica () Espasmo cadavérico ()

PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO. ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER 5

Período cromáticos () Período enfisematoso () Reducción esquelética ()
Antropofagia cadavérica () Otros ()

aproximada de la muerte fue: 22.3 horas de fallecido, lo que indica que la hora

MANERA APARENTE DE LA MUERTE:

Homicidio (+) Suicidio () Natural ()
Indeterminada () Accidental () Tránsito ()

(Lo anterior deberá confirmarse con la necropsia)

OBJETOS OCUPADOS A LA VICTIMA O EN SU ENTORNO CERCANO:

Prendas: (material, marcas y color): _____

Vestimentas (marca y color): _____

Dinero: _____

Documentos: _____

Armas: _____

Otros: _____

Todos estos objetos, o parte de ellos fueron entregados a: _____

_____, cédula de identidad No. _____

con domicilio en: _____, teléfono No. _____

en calidad de: _____, quien los recibe conforme y como muestra de

aceptación estampa su firma al pie de este párrafo. _____

PERSONA QUE RECIBE LOS EFECTOS

A continuación, procedemos a cuestionar a la(s) persona(s) que se encontraban, o tuvieron contacto con el occiso, antes de, o durante, el momento de ocurrir la muerte, cuyo(s) nombre (s) será(n) mencionado(s), a continuación; quien (es) manifestaron las siguientes declaraciones: _____

4 personas que se encontraban
en el lugar de los hechos manifestaron
que ocurrió un enfrentamiento a
buenas con miembros del B. (D. C. M.)

PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO. ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER 6

Una vez examinado el cuerpo sin vida de la persona arriba detallada el (la) médico(a) forense más arriba mencionado(a), ha procedido a determinar la causa de la muerte por las razones que se detallan a continuación: _____

*- Heridas múltiples por arma de Fuego
intestina*

Notas adicionales: _____

Siendo la(s) 4:50 PM hora(s), del día más arriba señalado; el infrascrito, Procurador Fiscal, acompañado de manera ininterrumpida por las personas presentes y que se han indicado más arriba, damos por concluida la presente acta de levantamiento de cadáver, por lo que a procedemos a firmar la misma. _____

DR.

Isaías Guzmán

Médico Forense

Det. Roberto Pinochet P.N.
Oficial Investigador Actuante

Agente de la Policía Judicial

[Firma]
PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
Artículo 174 del Código Procesal Penal Dominicano

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE SANTIAGO,
REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LA(S) 3:30 PM
HORA(S), DEL DÍA 08 (10), DEL MES DE
Septiembre, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025
YO, LICDO(A). Miguel Ramírez PROCURADOR (A)
FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, acompañado del (de la) Doctor
(a) Juan Guzman
Exequátur No. 318-12, asignado(a) al Instituto Nacional de Ciencias
Forenses (INACIF) de la Región Norte y auxiliados por los miembros de la policía judicial,
comandados por 2do. Puesto de Jesus Rodriguez,
asignados al Departamento de Violencias Físicas (homicidios) de la Procuraduría Fiscal de
Santiago.

Debidamente informados sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida, cuya muerte es dudosa, nos
hemos trasladado a la avenida Olimpica
a la plaza de Femenin
del sector La Baranqueta, Sto.

A los fines de realizar el levantamiento de cadáver y una vez allí, encontramos el siguiente
escenario: (DESCRIBIR EL LUGAR): un cuerpo de sexo
masculino ubicado lateral izquierdo
conteniendo por proyectiles de arma de fuego.

De inmediato, procedimos a examinar el cadáver encontrado en el referido lugar, el cual presenta
las siguientes características:

DATOS DEL OCCISO (A):	
Nombres y apellidos: <u>Juan Antonio Jimenez</u>	
Apodo: _____	Sexo: <u>masculino</u> Estatura: _____ Color de la
piel: <u>indio</u>	Cabello: <u>negro</u> Color de los ojos: _____
Edad: <u>26 años</u> Estado Civil: <u>soltero</u>	Cédula de identidad y electoral
<u>102-1407006-8</u>	Ocupación: _____ Nacionalidad:
<u>Dominicano</u>	Pasaporte: _____ Identificado por:
_____. Familiar o relacionado del occiso:	
electoral: _____	Cédula de identidad y
Dirección: _____	
Teléfono: _____	

Condiciones del Tiempo /Clima:

Frío () Seco () Húmedo () Caluroso () Lluvioso () Ventoso ()

Visibilidad:

Buena ☒ Regular () Mala ()

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER:

Sexo: masculino Color de la piel: indio Raza: _____
 Estatura aproximada: _____ Contextura: _____ Peso aproximado: _____
 Edad aproximada: 25 años Color de los ojos: _____ Color y tipo del pelo: _____
 _____ Dentadura: _____ Barba: ☒ Bigote: _____ Tatuajes: _____
 _____ Cicatrices y/o señales particulares: _____

Recibió Atención Médica: Sí _____ No ☒ Signos de Violación Sexual: Sí _____ No _____

VESTIMENTA DEL CADÁVER:

Camisa (tipo, marca y color): polera de color negro
 Pantalón (tipo, marca y color): jean de color negro
 Calzado (tipo, marca y color): zeta negro Gorra: _____
 Hallazgos en la vestimenta: _____

Posición en que fue encontrado el cadáver: decurtido lateral

izquierdo
 Posición de sus extremidades: flexionadas, cadavéricas

Estado de la superficie en que fue hallado: _____

Huellas de sangre: _____

Lesiones Externas del cadáver:

Contusiones () Hematomas () Excoriaciones () Laceraciones ()
 Edemas () Heridas por proyectiles ☒ Otras ()

Descripción y localización de la(s) lesión (es): (forma, tamaño, borde etc.): _____

dos heridas por proyectiles de arma
de fuego, en el hemitórax anterior
izquierdo.

POSTURA DEL CADÁVER:



DECUBITO DORSAL



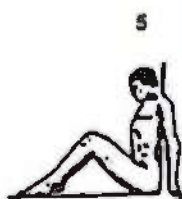
DECUBITO VENTRAL



DECUBITO LATERAL
DERECHO



DECUBITO LATERAL
IZQUIERDO



POSICION GENOPECTORAL



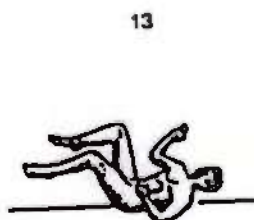
POSICION SEDENTE



SUMERSION COMPLETA



SUMERSION INCOMPLETA



POSICION DE BOXEADOR

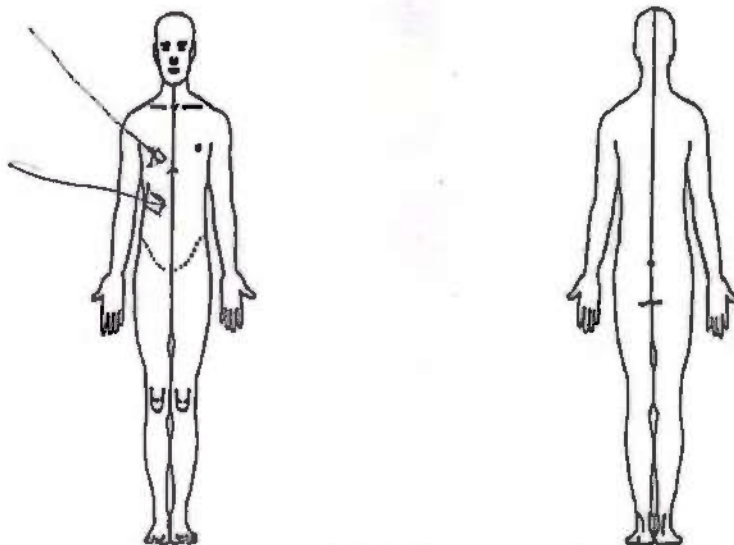


SUSPENSION INCOMPLETA

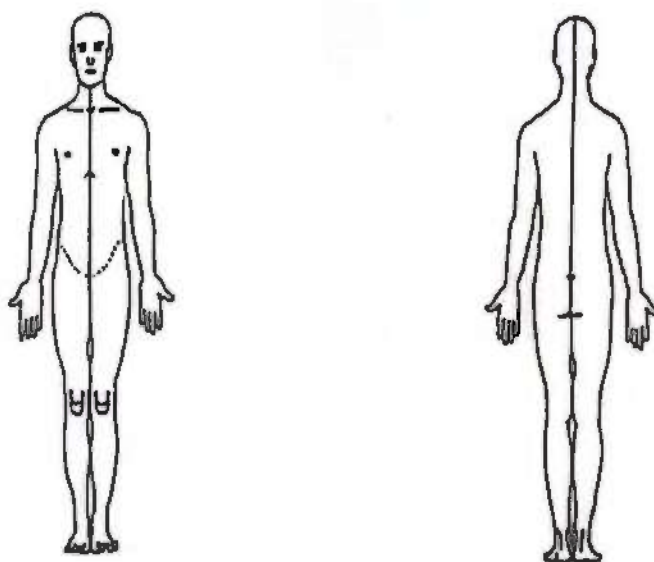


SUSPENSION COMPLETA

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) LESIÓN (ES):



INDIQUE SIGNOS DE VIOLENCIA EN EL CADAVER



Posible elemento causal de la muerte:

Cortante () Contundente () Punzante () Corto contundente ()
 Corto punzante () Proyectoil de arma de fuego (✓)
 Electricidad () Venenos ()
 Otros ()

TANATOCRONODIAGNOSTICO (tiempo de muerte)

Al momento de ser examinado, el cadáver presentaba los siguientes fenómenos cadavéricos:

Livideces cadavéricas (✓) Rigidez cadavérica () Espasmo cadavérico ()

Período cromáticos () Período enfisematoso () Reducción esquelética ()
 Antropofagia cadavérica () Otros ()

aproximada de la muerte fue: 2 a 3 horas de fallecida ^{lo que indica que la hora}

MANERA APARENTE DE LA MUERTE:

Homicidio (f) Suicidio () Natural ()
 Indeterminada () Accidental () Tránsito ()

(Lo anterior deberá confirmarse con la necropsia)

OBJETOS OCUPADOS A LA VICTIMA O EN SU ENTORNO CERCANO:

Prendas: (material, marcas y color): _____

Vestimentas (marca y color): _____

Dinero: _____

Documentos: _____

Armas: _____

Otros: _____

Todos estos objetos, o parte de ellos fueron entregados a: _____

_____, cédula de identidad No. _____

con domicilio en: _____, teléfono No. _____

en calidad de: _____, quien los recibe conforme y como muestra de

aceptación estampa su firma al pie de este párrafo. _____

PERSONA QUE RECIBE LOS EFECTOS

A continuación, procedemos a cuestionar a la(s) persona(s) que se encontraban, o tuvieron contacto con el occiso, antes de, o durante, el momento de ocurrir la muerte, cuyo(s) nombre (s) será(n) mencionado(s), a continuación; quien (es) manifestaron las siguientes declaraciones: _____

mañadores que se encontraban
en el lugar de los hechos manifestaron
que el cuerpo es levantamiento con
membros al tal (circum).

Una vez examinado el cuerpo sin vida de la persona arriba detallada el (la) médico(a) forense más arriba mencionado(a), ha procedido a determinar la causa de la muerte por las razones que se detallan a continuación: _____

- Heridas múltiples por arma de Fuego
Autopnea

Notas adicionales: _____

Siendo la(s) 11:15 PM hora(s), del día más arriba señalado; el infrascrito, Procurador Fiscal, acompañado de manera ininterrumpida por las personas presentes y que se han indicado más arriba, damos por concluida la presente acta de levantamiento de cadáver, por lo que a procedemos a firmar la misma. _____

DR.

Médico Forense

Oficial Investigador Actuante

Agente de la Policía Judicial

PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
Artículo 174 del Código Procesal Penal Dominicano

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE SANTIAGO,
REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LA(S) 4:30 PM
HORA(S), DEL DÍA Diez (10), DEL MES DE
Septiembre DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025

YO, LICDO(A). Alina Ramírez PROCURADOR (A)
FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE, SANTIAGO, acompañado del (de la) Doctor
(a): Ramón Guzmán

Exequátur No. 318-12, asignado(a) al Instituto Nacional de Ciencias
Forenses (INACIF) de la Región Norte y auxiliados por los miembros de la policía judicial,
comandados por Sto. Nicolás de Jesús Rodríguez,
asignados al Departamento de Violencias Físicas (homicidios) de la Procuraduría Fiscal de
Santiago.

Debidamente informados sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida, cuya muerte es dudosa, nos
hemos trasladado a la avenida Olímpica, a la
plaza de fémur
del sector La Baranqueta, Sto.

A los fines de realizar el levantamiento, de cadáver y una vez allí, encontramos el siguiente
escenario: (DESCRIBIR EL LUGAR): Cuapo St. de los machos
en el interior de un vehículo tipo camión
en el asiento trasero con múltiples heridas
de arma de fuego en la parte posterior del cuerpo.
De inmediato, procedimos a examinar el cadáver encontrado en el referido lugar, el cual presenta
las siguientes características:

DATOS DEL OCCISO (A):	
Nombres y apellidos:	<u>Edmundo Esteban Peña Rodríguez</u>
Apodo:	<u>Maximiliano</u>
Sexo:	<u>masculino</u>
Estatura:	<u>1.70 m</u>
Color de la piel:	<u>negro</u>
Cabello:	<u>negro</u>
Color de los ojos:	<u>negro</u>
Edad:	<u>35 años</u>
Estado Civil:	<u>soltero</u>
Cédula de identidad y electoral	<u>06-0245751-3</u>
Ocupación:	<u>dominicano</u>
Nacionalidad:	<u>dominicano</u>
Pasaporte:	<u>Identificado por:</u>
Familiar o relacionado del occiso:	<u>Cédula de identidad y</u>
electoral:	<u>Dirección:</u>
Teléfono:	<u></u>

Condiciones del Tiempo /Clima:

Frio () Seco () Húmedo () Caluroso () Lluvioso () Ventoso ()

Visibilidad:

Buena (✓) Regular () Mala ()

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER:

Sexo: masculino Color de la piel: indio Raza: _____

Estatura aproximada: _____ Contextura: _____ Peso aproximado: _____

Edad aproximada: 35 años Color de los ojos: _____ Color y tipo del pelo: _____

_____ Dentadura: _____ Barba: ✓ Bigote: _____ Tatuajes: _____

_____ Cicatrices y/o señales particulares: _____

Recibió Atención Médica: Sí _____ No ✓ Signos de Violación Sexual: Sí _____ No _____

VESTIMENTA DEL CADÁVER:

Camisa (tipo, marca y color): Camiseta sin manga de color azul

Pantalón (tipo, marca y color): Camisa sin manga de color negro

Calzado (tipo, marca y color): _____ Gorra: X

Hallazgos en la vestimenta: _____

Posición en que fue encontrado el cadáver: _____

Posición de sus extremidades: límites cadavéricos

Estado de la superficie en que fue hallado: _____

Huellas de sangre: _____

Lesiones Externas del cadáver:

Contusiones () Hematomas () Excoriaciones () Laceraciones ()

Edemas () Heridas por proyectiles X Otras ()

Descripción y localización de la(s) lesión (es): (forma, tamaño, borde etc.): _____

El cuerpo presentaba heridas por
proyectiles de arma de fuego en
distinta parte del cuerpo.

POSTURA DEL CADÁVER:



DECUBITO DORSAL



DECUBITO VENTRAL



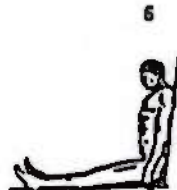
DECUBITO LATERAL
DERECHO



DECUBITO LATERAL
IZQUIERDO



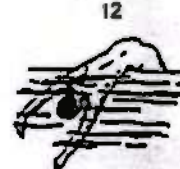
POSICION GENOPECTORAL



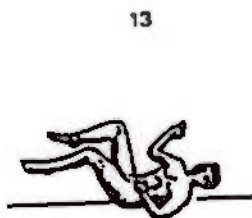
POSICION SEDENTE



SUMERSION COMPLETA



SUMERSION INCOMPLETA



POSICION DE BOXEADOR

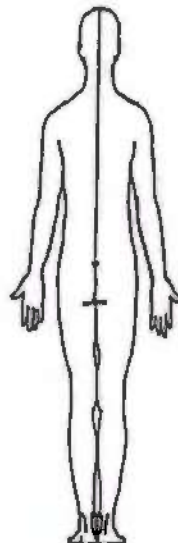
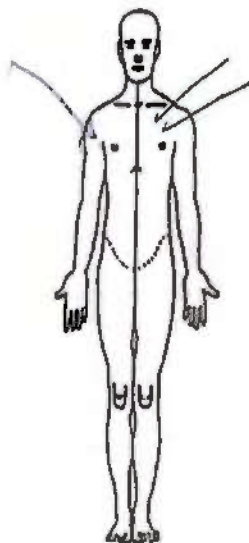


SUSPENSION INCOMPLETA

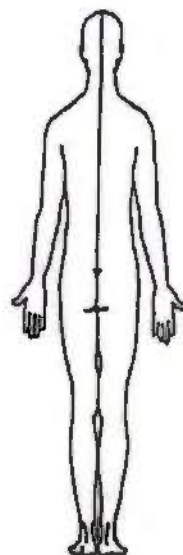
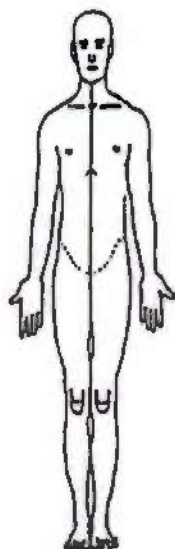


SUSPENSION COMPLETA

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) LESIÓN (ES):



INDIQUE SIGNOS DE VIOLENCIA EN EL CADAVER



Posible elemento causal de la muerte:

- Cortante () Contundente () Punzante () Corto contundente ()
 Corto punzante () Proyectoil de arma de fuego (X)
 Electricidad () Venenos ()
 Otros ()

TANATOCRONODIAGNOSTICO (tiempo de muerte)

Al momento de ser examinado, el cadáver presentaba los siguientes fenómenos cadavéricos:

- Livideces cadavéricas (X) Rigidez cadavérica () Espasmo cadavérico ()

PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO. ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER 5

Período cromáticos () Período enfisematoso () Reducción esquelética ()
Antropofagia cadavérica () Otros ()

aproximada de la muerte fue: 2 a 3 hrs de fallecido, lo que indica que la hora

MANERA APARENTE DE LA MUERTE:

Homicidio ☒ Suicidio () Natural ()
Indeterminada () Accidental () Tránsito ()

(Lo anterior deberá confirmarse con la necropsia)

OBJETOS OCUPADOS A LA VICTIMA O EN SU ENTORNO CERCANO:

Prendas: (material, marcas y color): _____

Vestimentas (marca y color): _____

Dinero: _____

Documentos: _____

Armas: _____

Otros: _____

Todos estos objetos, o parte de ellos fueron entregados a: _____

_____, cédula de identidad No. _____

con domicilio en: _____, teléfono No. _____

en calidad de: _____, quien los recibe conforme y como muestra de
aceptación estampa su firma al pie de este párrafo. _____

PERSONA QUE RECIBE LOS EFECTOS

A continuación, procedemos a cuestionar a la(s) persona(s) que se encontraban, o tuvieron contacto con el occiso, antes de, o durante, el momento de ocurrir la muerte, cuyo(s) nombre (s) será(n) mencionado(s), a continuación; quien (es) manifestaron las siguientes declaraciones: _____

Personas que se encontraban
el lugar de los hechos que dieron
un enfrentamiento con miembros
de la (P.D.)

Una vez examinado el cuerpo sin vida de la persona arriba detallada el (la) médico(a) forense más arriba mencionado(a), ha procedido a determinar la causa de la muerte por las razones que se detallan a continuación: _____

- Muerte por asfixia por humo de fuego
Antes de la muerte

Notas adicionales: _____

Siendo la(s) 4:42 PM hora(s), del día más arriba señalado; el infrascrito, Procurador Fiscal, acompañado de manera ininterrumpida por las personas presentes y que se han indicado más arriba, damos por concluida la presente acta de levantamiento de cadáver, por lo que a procedemos a firmar la misma. _____

DR.

Fran Leyman
Médico Forense

24/12/2012
Oficial Investigador Actante

Agente de la Policía Judicial

[Firma]
PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
Artículo 174 del Código Procesal Penal Dominicano

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE SANTIAGO,
REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LA(S) 4:25 PM
HORA(S), DEL DÍA 02 10, DEL MES DE
Septiembre, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025
YO, LICDO(A). Antonia Barahona **PROCURADOR (A)**
FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, acompañado del (de la) Doctor
(a): Ivan Guzmán
Exequátur No. 318-12, asignado(a) al Instituto Nacional de Ciencias
Forenses (INACIF) de la Región Norte y auxiliados por los miembros de la policía judicial,
comandados por Stte. Nuevas del Seno Rodriguez,
asignados al Departamento de Violencias Físicas (homicidios) de la Procuraduría Fiscal de
Santiago.

Debidamente informados sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida, cuya muerte es dudosa, nos
hemos trasladado a la Avenida Olimpica, al
la plaza de ferreiros
del sector la Barahuita, stgo.

A los fines de realizar el levantamiento de cadáver y una vez allí, encontramos el siguiente
escenario: (DESCRIBIR EL LUGAR): un (1) cuerpo de sexo

masculino, decubito dorsal en el frente de
una pluma con tres impactos de bala en el torso
hombros y antebrazos.

De inmediato, procedimos a examinar el cadáver encontrado en el referido lugar, el cual presenta
las siguientes características:

DATOS DEL OCCISO (A):	
Nombres y apellidos:	<u>Carlos Enrique Guzmán Navarro</u>
Apodo:	_____
Sexo:	<u>masculino</u>
Estatura:	_____
Color de la piel:	_____
Cabello:	<u>negro</u>
Color de los ojos:	_____
Edad:	<u>40 años</u>
Estado Civil:	<u>soltero</u>
Cédula de identidad y electoral	_____
031-2509336-7	_____
Ocupación:	_____
Nacionalidad:	_____
Dominicano.	_____
Pasaporte:	_____
Identificado por:	_____
Familiar o relacionado del occiso:	_____
Cédula de identidad y electoral:	_____
Dirección:	_____
Teléfono:	_____

Condiciones del Tiempo /Clima:

Frío () Seco () Húmedo () Caluroso () Lluvioso () Ventoso ()

Visibilidad:

Buena ☒ Regular () Mala ()

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER:

Sexo: masculino Color de la piel: _____ Raza: _____

Estatura aproximada: _____ Contextura: _____ Peso aproximado: _____

Edad aproximada: 40 años Color de los ojos: _____ Color y tipo del pelo: _____

_____ Dentadura: _____ Barba: _____ Bigote: _____ Tatuajes: _____

_____ Cicatrices y/o señales particulares: _____

Recibió Atención Médica: Sí _____ No ☒ Signos de Violación Sexual: Sí _____ No _____

VESTIMENTA DEL CADÁVER:

Camisa (tipo, marca y color): camiseta sin manga de color negro

Pantalón (tipo, marca y color): camiseta jean azul

Calzado (tipo, marca y color): tenis varios colores Gorra: _____

Hallazgos en la vestimenta: _____

Posición en que fue encontrado el cadáver: decurtado dorsal

Posición de sus extremidades: límites cada vértice

Estado de la superficie en que fue hallado: _____

Huellas de sangre: _____

Lesiones Externas del cadáver:

Contusiones () Hematomas () Excoriaciones () Laceraciones ()

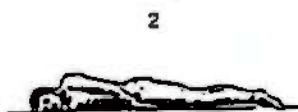
Edemas () Heridas por proyectiles ☒ Otras ()

Descripción y localización de la(s) lesión (es): (forma, tamaño, borde etc.): _____

POSTURA DEL CADÁVER:



DECUBITO DORSAL



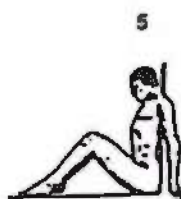
DECUBITO VENTRAL



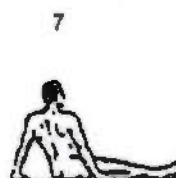
DECUBITO LATERAL
DERECHO



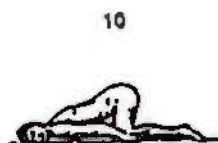
DECUBITO LATERAL
IZQUIERDO



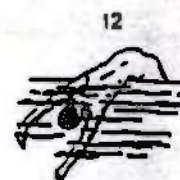
POSICIÓN SEDENTE



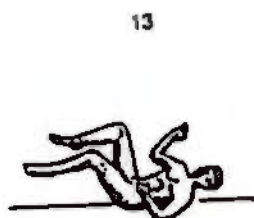
POSICION GENOPECTORAL



SUMERSION COMPLETA



SUMERSION INCOMPLETA



POSICION DE BOXEADOR

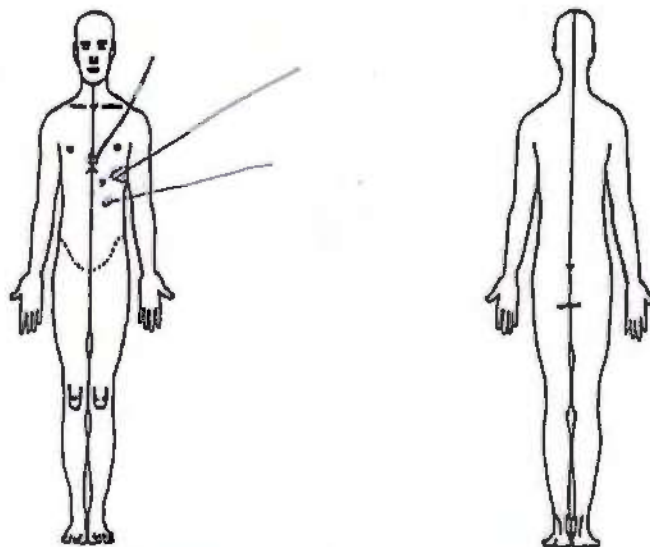


SUSPENSION INCOMPLETA

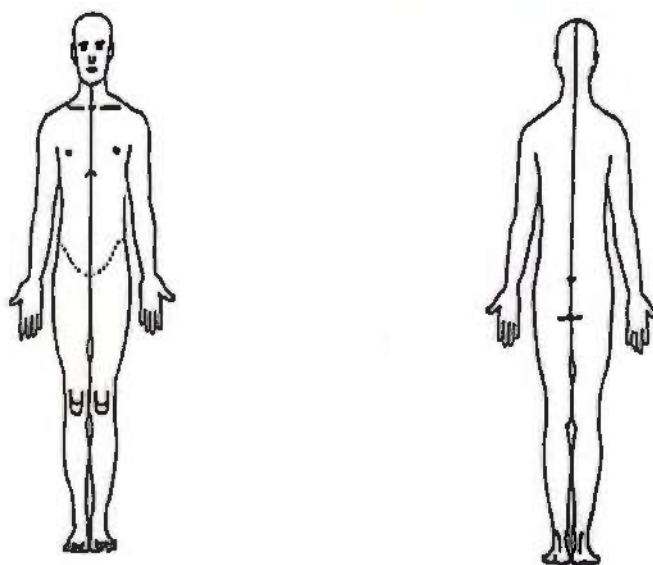


SUSPENSION COMPLETA

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) LESIÓN (ES):



INDIQUE SIGNOS DE VIOLENCIA EN EL CADAVER



Posible elemento causal de la muerte:

- Cortante () Contundente () Punzante () Corto contundente ()
 Corto punzante () Proyectoil de arma de fuego ()
 Electricidad () Venenos ()
 Otros ()

TANATOCRONODIAGNOSTICO (tiempo de muerte)

Al momento de ser examinado, el cadáver presentaba los siguientes fenómenos cadavéricos:

- Livideces cadavéricas ☒ Rigidez cadavérica () Espasmo cadavérico ()

PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO. ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER 5

Período cromáticos ()

Período enfisematoso ()

Reducción esquelética ()

Antropofagia cadavérica ()

Otros ()

aproximada de la muerte fue: 2 a 3 horas de fallecimiento lo que indica que la hora

MANERA APARENTE DE LA MUERTE:

Homicidio ☒

Suicidio ()

Natural ()

Indeterminada ()

Accidental ()

Tránsito ()

(Lo anterior deberá confirmarse con la necropsia)

OBJETOS OCUPADOS A LA VICTIMA O EN SU ENTORNO CERCANO:

Prendas: (material, marcas y color): _____

Vestimentas (marca y color): _____

Dinero: _____

Documentos: _____

Armas: _____

Otros: _____

Todos estos objetos, o parte de ellos fueron entregados a: _____

_____, cédula de identidad No. _____

con domicilio en: _____, teléfono No. _____

en calidad de: _____, quien los recibe conforme y como muestra de
aceptación estampa su firma al pie de este párrafo. _____

PERSONA QUE RECIBE LOS EFECTOS

A continuación, procedemos a cuestionar a la(s) persona(s) que se encontraban, o tuvieron contacto con el occiso, antes de, o durante, el momento de ocurrir la muerte, cuyo(s) nombre (s) será(n) mencionado(s), a continuación; quien (es) manifestaron las siguientes declaraciones: _____

4 personas que se encontraban en el lugar de los hechos manifestaron que el mismo fue entregado a _____ con motivo del (accidente).

Una vez examinado el cuerpo sin vida de la persona arriba detallada el (la) médico(a) forense más arriba mencionado(a), ha procedido a determinar la causa de la muerte por las razones que se detallan a continuación: _____

- Heridas múltiples por arma de fuego
Autopsia

Notas adicionales: _____

Siendo la(s) 4:30 PM hora(s), del día más arriba señalado; el infrascrito, Procurador Fiscal, acompañado de manera ininterrumpida por las personas presentes y que se han indicado más arriba, damos por concluida la presente acta de levantamiento de cadáver, por lo que a procedemos a firmar la misma. _____

DR.

Isai Guzman

Médico Forense

Walter Paredes Aranda D.N.
Oficial Investigador Actuante

Agente de la Policía Judicial

[Firma]

PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOTAS ESPECIALES / OBSERVACIONES SOBRE LA ESCENA



Siendo las 16:09 horas del día de la fecha 10-09-2025, fue solicitada la Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen, Policía Científica P.N., Santiago, compuesta por el **Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.**, a requerimiento del **2do Tte. NICOLÁS DE JESÚS RODRÍGUEZ ALMONTE, P.N.**, Oficial Investigador del Departamento de Crímenes y Delitos Contra Las Personas Homicidios, P.N., Santiago, para trasladarnos donde fueron levantados en el parqueo de la Plaza de Fermín, ubicada en la Avenida Olímpica, sector Corona Plaza, Santiago de Los Caballeros, los cuerpos sin vida de los nombrados **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ**, dominicano, de 35 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 036-0045751-3, residente en la Avenida Dr. Morillo, casa No. 17, sector centro de ciudad, Municipio San José de Las Matas, Santiago, **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (a) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASC**, dominicano, de 40 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 031-0509336-7, residente en la calle Primera, casa No. 156, sector Ensanche Libertad, Santiago de Los Caballeros, **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, dominicano, de 25 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 402-3552157-8, residente en la calle 12, casa No. 08, sector La Herradura, Santiago de Los Caballeros, **ELVIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, de 26 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 402-1407006-8, residente en la calle No. 23, casa No. 05, sector Yaguaita de Pastor, Santiago de Los Caballeros, y **JULIO ALBERTO GÓMEZ**, dominicano, de 28 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 402-2752359-0, residente en la calle 11, casa No. 34, sector Yaguaita de Pastor, Santiago de Los Caballeros. Examinados los cadáveres por el médico legista **Dr. IVÁN GUZMÁN**, en presencia de la **Licda. CRISTINA RAMÍREZ**, Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, adscrita al Departamento de Violencias Físicas, quien certificó sus muertes a causa de presentar **DX: MÚLTIPLES HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN DISTINTAS PARTES DEL CUERPO**. Así mismo resultó ingresado en el Hospital de Especialidades Médicas Materno Infantil Dr. Paulino Reyes (EMMI), de esta ciudad de Santiago, el **Cabo YOHANDY ENCARNACIÓN, P.N.**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad No. 233-0173511-8, carné No. 057782, perteneciente al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos, P.N., a causa de presentar **DX: HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MANO IZQUIERDA**, según diagnóstico del médico de servicio del referido centro de salud. Heridas estas que los occisos las recibieron en acción legal al enfrentar con armas de fuego a miembros del Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos, P.N., en momentos que se le daba seguimiento mediante informaciones de inteligencia al grupo delictivo dirigido por los reconocidos delincuentes **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA** y **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN (a) EL CHARLY y/o CHARLI CHASC**, quienes se disponían a realizar una negociación de armas de fuego de alto calibre en la citada plaza comercial, donde al notar la presencia de los miembros de la Dirección Central de Investigación, no atendieron el llamado de alto e inmediatamente dispararon contra los oficiales, viéndose estos en la obligación de repeler la agresión, resultando con heridas que le provocaron la muerte, y el agente policial con la herida que presenta. En cuanto al nombrado **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA**, logró escapar a bordo de una jeepeta marca Mazda de color blanco, sin placa. En el lugar del hecho se procedió a realizar una minuciosa inspección, logrando coleccionar como evidencia un (1) revólver marca Taurus, calibre 38, serie No. ACA479049, con seis cápsulas calibre 38 en su tambor, el cual portaba el nombrado **JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, una (1) pistola marca Browning, calibre 9mm, serie No. 12111, con su cargador y siete cápsulas, la cual portaba el nombrado **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, ocho (08) casquillos calibre 9mm., diez

(10) casquillos de fusil calibre 5.56mm, un casquillo calibre 45mm, un (1) proyectil y dos (2) fragmentos de blindajes de proyectil, y en el interior del vehículo marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235, se colectó una (1) pistola marca Glock, calibre 45, serie No. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45, un (1) fusil calibre 5.56, marca y serie no legibles, con su cargador sin cápsulas, y una (1) Mini Uzi, calibre 9mm, marca y numeración no legibles. También fueron ocupados los vehículos marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172, y el vehículo marca Honda Civic, año 2006, color Gris, placa No. A576131, chasis No. 1HGFA16556L010516. En cuanto a los cadáveres fueron trasladados al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) para los fines correspondientes. Se procedió a realizar varias tomas fotográficas y les fueron tomadas las impresiones necrodactilares y las muestras de absorción atómica a los occisos en mención. En cuanto al herido no fue posible realizarle los procedimientos correspondientes ya que estaba siendo intervenido de emergencia por los médicos. Posteriormente siendo 09:30 horas del día de la fecha 11-09-2025, nos trasladamos al parqueo Departamento de Crímenes y Delitos Contra Las Personas Homicidios, P.N., Santiago, para realizar en presencia de la **Licda. CRISTINA RAMÍREZ**, Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, adscrita al Departamento de Violencias Físicas (Homicidio), Santiago, y el **2do Tte. NICOLÁS DE JESÚS RODRÍGUEZ ALMONTE, P.N.**, Oficial Investigador del Departamento de Crímenes y Delitos Contra Las Personas Homicidios, P.N., Santiago, una inspección exhaustiva a los tres vehículos primero el vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235, en el cual fueron colectada la siguiente evidencia en el cuadrante A-2 del lado izquierdo específicamente en la consola cerca de la palanca de los cambios un (1) casquillo Cal. 9mm, en el cuadrante C-1 un (1) blindaje de proyectil, en el cuadrante D-3 una (1) capsula para fusil mutilada Cal. 5.56, en el cuadrante D-4 una (1) capsula para fusil Cal. 2.23, segundo el vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172, al cual le fueron tomados en el guía las muestras de residuo de pólvora (absorción atómica), de igual manera en la puerta derecha del copiloto le fue tomada la absorción atómica, en el cuadrante B-1 se colectó un (1) casquillo Cal. 45, específicamente en el piso del lado derecho y en el baúl fue fijada fotográficamente una (1) careta con figura de anónimos, tercero el vehículo marca Honda Civic, año 2006, color Gris, placa No. A576131, chasis No. 1HGFA16556L010516, en el cual no fueron colectada ningún tipo de evidencia con relación al hecho. Se procedió a realizar varias tomas fotográficas. El Departamento de Investigaciones de Crímenes y Delitos contra La Persona, P.N., realiza las indagatorias, bajo la supervisión legal del Ministerio Público de la Jurisdicción correspondiente.



REGISTRO DE EVIDENCIAS

10-09-2025
FECHA DE LLEGADA

16:09Horas
TIEMPO DE LLEGADA

Nikon D50
CAMARA

Memory Card
TIPO DE PELICULA

Avenida Olímpica, Plaza De Fermin,
Sector Corona Plaza, Santiago,R.D.

DIRECCIÓN DE LA ESCENA

PREPARADOR(ES) DEL FORMULARIO

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA	UBICACIÓN	ENCONTRADO Y EMBALADO POR	MARCADO DIR/INDIR
No. 1	Cadáver (Elvis Antonio Jiménez Rodríguez).	Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 2	Un (1) revólver marca Taurus, calibre 38, serie No. ACA479049, con seis cápsulas calibre 38 en su tambor.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 3	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 4	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 5	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 6	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	



No. 7	Un (1) proyectil.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 8	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 9	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 10	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 11	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 12	Cadáver (Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc).	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 13	Cadáver (Julio Alberto Gómez).	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 14	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 15	Un (1) casquillo Cal. 45.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 16	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	



No. 17	Vehículo marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M 100109172.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 18	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 19	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 20	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 21	Cadáver (José Vladimir Estévez) Valerio	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 22	Una (1) pistola marca Browning, calibre 9mm., serie No. 12111, con su cargador y siete cápsulas.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 23	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 24	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 25	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	



No. 26	Un (01) casquillo de fusil calibre 5.56mm.	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 27	Cadáver (Edward Bernardo Peña Rodríguez).	Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 28	Una (1) pistola marca Glock, calibre 45, serie No. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45.	Interior del vehículo marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418 BDA264235.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 29	Una (1) Mini Uzi, calibre 9mm, marca y numeración no legibles.	Interior del vehículo marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418 BDA264235.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 30	Un (1) fusil calibre 5.56, marca y serie no legibles, con su cargador sin cápsulas.	Interior del vehículo marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418 BDA264235.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 31	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Interior del vehículo marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418 BDA264235.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
No. 32	Un (1) fragmento de blindaje de proyectil.	Interior del local de la tienda TecnoPolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	

No. 33	Un (1) fragmento de blindaje de proyectil.	Interior del local de la tienda Tecnopolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, sector Corona Plaza, Santiago.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
Cuadrante No.A-1	Un (1) blindaje de proyectil.	Interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
Cuadrante No.B-2	Un (1) casquillo Cal. 9mm.	Interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
Cuadrante No.D-3	Una (1) capsula para fusil Cal. 5.56.	Interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
Cuadrante No.D-4	Una (1) capsula para fusil Cal. 2.23.	Interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
Cuadrante No.B-1	Un (1) casquillo Cal. 45.	Interior del vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10 M 100109172.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
Baúl No. 2	Una (1) careta con figura de anónimos.	Interior del vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172.	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

REGISTRO DE FOTOGRAFIAS

10-09-2025	173-2025	Kodak DC290	Memory Card
FECHA	NUMERO DE CASO	CAMARA	TIPO DE PELICULA
Avenida Olímpica, Plaza De Fermín, Sector Corona Plaza, Santiago, R.D.			
		PREPARADOR(ES) DEL FORMULARIO	
DIRECCIÓN DE LA ESCENA			

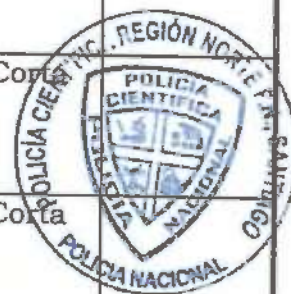
NO. DE FOTOGRAFIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA FOTOGRAFIADA	MODOS	DISTANCIA	USO DE TESTIGO
1, 2, 3, 4 y 5	Vista panorámica del lugar del hecho.		Panorámica-Media-Corta	
6, 7, 8, 9 y 10	Vista del occiso (Elvis Antonio Jiménez Rodríguez) y las heridas que presenta.		Media-Corta	
11 y 12	Vista de un revólver marca Taurus, calibre 38, serie No. ACA479049, con seis cápsulas calibre 38 en su tambor, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 2.		Media-Corta	
13, 14 y 15	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 3.		Media-Corta	
16 y 17	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 4.		Media-Corta	
18 y 19	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 5.		Media-Corta	
20, 21 y 22	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 6.		Media-Corta	
23 y 24	Vista de un proyectil, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 7.		Media-Corta	



25, 26 y 27	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 8.		Media-Corta	
28 y 29	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 9.		Media-Corta	
30, 31 y 32	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 10.		Media-Corta	
33 y 34	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 11.		Media-Corta	
35, 36, 37 y 38	Vista del occiso (Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly y/o Charli Chasc) y las heridas que presenta.		Media-Corta	
39, 40 41 y 42	Vista del occiso (Julio Alberto Gómez) y las heridas que presenta.		Media-Corta	
43 y 44	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 14.		Media-Corta	
45 y 46	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 15.		Media-Corta	
47 y 48	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 16.		Media-Corta	
49, 50, 51, 52 y 53	Vista del vehículo tipo carro, Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172, en el interior del cual se encontraba el occiso (Edward Bernardo Peña Rodríguez). Vehículo marcado con el No. 17.		Media-Corta	
54, 55 y 56	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 18.		Media-Corta	



57, 58 y 59	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 19.		Media-Corta	
60 y 61	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 20.		Media-Corta	
62, 63, 64, 65 y 66	Vista del occiso (José Vladimir Valerio Estévez) y las heridas que presenta.		Media-Corta	
67, 68 y 69	Vista de una pistola marca BROWNING, calibre 9mm, serie No. 12111, con su cargador y siete cápsulas, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 22.		Media-Corta	
70, 71 y 72	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 23.		Media-Corta	
73 y 74	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 24.		Media-Corta	
75 y 76	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 25.		Media-Corta	
77, 78 y 79	Vista de un casquillo de fusil calibre 5.56mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 26.		Media-Corta	
80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86	Vista del occiso (Edward Bernardo Peña Rodríguez) y las heridas que presenta.		Media-Corta	
87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95	Vista panorámica del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No.KNAGN418B DA264235.		Panorámica-Media-Corta	



96, 97 y 98	Vista de una pistola marca Glock, calibre 45, serie No. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 28, colectada como evidencia en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235.		Media-Corta	
99, 100 y 101	Vista de una Mini Uzi, calibre 9mm, marca y numeración no legibles, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 29, colectada como evidencia en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235.		Media-Corta	
102, 103 y 104	Vista de un fusil calibre 5.56, marca y serie no legibles, con su cargador sin cápsulas, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 30, colectado como evidencia en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235.		Media-Corta	
105, 106 y 107	Vista de un casquillo Cal. 9mm., correspondiente a la evidencia marcada con el No. 31, colectado como evidencia en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235.		Media-Corta	
108, 109, 110 y 111	Vista de la tienda Tecnopolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago, la cual presenta dos impactos de proyectil de arma de fuego en el cristal frontal.		Media-Corta	



112	Vista de un fragmento de blindaje de proyectil, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 32, colectado en el interior de la tienda Tecnopolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.		Corta	
113 y 114	Vista de un fragmento de blindaje de proyectil, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 33, colectado en el interior de la tienda Tecnopolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, sector Corona Plaza, Santiago.		Media-Corta	
115, 116, 117, 118, 119 y 120	Vista panorámica del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No.KNAGN418B DA264235, al cual les fue realizada una minuciosa inspección ocular en el parqueo del Departamento de Crímenes y Delitos Contra Las Personas Homicidios, P.N., Santiago.		Media-Corta	
121 y 122	Vista de un blindaje de proyectil, correspondiente a la evidencia marcada con el No. A-1, colectado en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No.KNAGN418B DA264235.		Media-Corta	
123 y 124	Vista de un casquillo Cal. 9mm, correspondiente a la evidencia marcada con el No. B-2, colectado en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418B DA264235.		Media-Corta	



125, 126, 127 y 128	Vista de una capsula para fusil Cal. 5.56, correspondiente a la evidencia marcada con el No. D-3, colectada en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418B DA264235.		Media-Corta	
129 y 130	Vista de una capsula para fusil Cal. 2.23, correspondiente a la evidencia marcada con el No. D-4, colectada en el interior del vehículo tipo carro, marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418B DA264235.		Media-Corta	
131, 132, 133, 134 y 135	Vista panorámica del vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172, al cual les fue realizada una minuciosa inspección ocular en el parqueo del Departamento de Crímenes y Delitos Contra Las Personas Homicidios, P.N., Santiago.		Media-Corta	
136, 137 y 138	Vista del interior del vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172 y los cuadrantes A, B, C y D.		Media-Corta	
139, 140 y 141	Vista de un casquillo Cal. 45, correspondiente a la evidencia marcada con el No. B-1, colectado en el interior del vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172.		Media-Corta	

142, 143 y 144	Vista de una careta con figura de anónimos, correspondiente a la evidencia marcada con el No. 2, colectada en elbaúl del vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M10 0109172.		Media-Corta	
145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152	Vista panorámica y del interior del vehículo tipo carro, marca Honda Civic, año 2006, color Gris, placa No. A576131, chasis No.1HGFA16 556L010516.		Media-Corta	



REGISTRO DE IMPRESIONES LATENTES

10-09-2025

FECHA DE LLEGADA

16:09Horas

TIEMPO DE LLEGADA

Avenida Olímpica, Plaza De Fermín,
Sector Corona Plaza, Santiago,R.D.

DIRECCIÓN DE LA ESCENA

PREPARADOR(ES) DEL FORMULARIO

NUMERO LEVANTE	LEVANTE POR	OBSERVADO POR	NOTAS
Cinco (5)	Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.		Les fueron tomadas las impresiones necrodactilares a los occisos.



















57



58



59



60



61



62



63



64























DESCRIPCIÓN NARRATIVA

10-09-2025

173-2025

FECHA NÚMERO DE CASO

Avenida Olímpica, Plaza De Fermin, Sector
Corona Plaza, Santiago, R.D.

DIRECCIÓN DE LA ESCENA



DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LA INFRACCIÓN

Se trata de la muerte de los nombrados **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ**, dominicano, de 35 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 036-0045751-3, residente en la Avenida Dr. Morillo, casa No. 17, sector centro de ciudad, Municipio San José de Las Matas, Santiago, **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (a) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASC**, dominicano, de 40 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 031-0509336-7, residente en la calle Primera, casa No. 156, sector Ensanche Libertad, Santiago de Los Caballeros, **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, dominicano, de 25 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 402-3552157-8, residente en la calle 12, casa No. 08, sector La Herradura, Santiago de Los Caballeros, **ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, de 26 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 402-1407006-8, residente en la calle No. 23, casa No. 05, sector Yaguaita de Pastor, Santiago de Los Caballeros, y **JULIO ALBERTO GÓMEZ**, dominicano, de 28 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 402-2752359-0, residente en la calle 11, casa No. 34, sector Yaguaita de Pastor, Santiago de Los Caballeros. Examinados los cadáveres por el médico legista **Dr. IVÁN GUZMÁN**, en presencia de la **Licda. CRISTINA RAMÍREZ**, Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, adscrita al Departamento de Violencias Físicas, quien certificó sus muertes a causa de presentar **DX: MÚLTIPLES HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN DISTINTAS PARTES DEL CUERPO**. Así mismo resultó ingresado en el Hospital de Especialidades Médicas Materno Infantil Dr. Paulino Reyes (EMMI), de esta ciudad de Santiago, el **Cabo YOHANDY ENCARNACIÓN, P.N.**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad No. 233-0173511-8, carné No. 057782, perteneciente al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos, P.N., a causa de presentar **DX: HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MANO IZQUIERDA**, según diagnóstico del médico de servicio del referido centro de salud. Heridas estas que los occisos las recibieron en acción legal al enfrentar con armas de fuego a miembros del Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos, P.N., en momentos que se le daba seguimiento mediante informaciones de inteligencia al grupo delictivo dirigido por los reconocidos delincuentes **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA** y **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN (a) EL CHARLY y/o CHARLI CHASC**, quienes se disponían a realizar una negociación de armas de fuego de alto calibre en la citada plaza comercial, donde al notar la presencia de los miembros de la Dirección Central de Investigación, no atendieron el llamado de alto e inmediatamente dispararon contra los oficiales, viéndose estos en la obligación de repeler la agresión,



DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LA INFRACCION

resultando con heridas que le provocaron la muerte, y el agente policial con la herida que presenta. En cuanto al nombrado **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA**, logró escapar a bordo de una jeepeta marca Mazda de color blanco, sin placa. En el lugar del hecho se procedió a realizar una minuciosa inspección, logrando coleccionar como evidencia un (1) revólver marca Taurus, calibre 38, serie No. AC479049, con seis cápsulas calibre 38 en su tambor, el cual portaba el nombrado **JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, una (1) pistola marca Browning, calibre 9mm, serie No. 12111, con su cargador y siete cápsulas, la cual portaba el nombrado **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, ocho (08) casquillos calibre 9mm, diez (10) casquillos de fusil calibre 5.56mm, un casquillo calibre 45mm., un (1) proyectil y dos (2) fragmentos de blindajes de proyectil, y en el interior del vehículo marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235, se colectó una (1) pistola marca Glock, calibre 45, serie No. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45, un (1) fusil calibre 5.56, marca y serie no legibles, con su cargador sin cápsulas, y una (1) Mini Uzi, calibre 9mm, marca y numeración no legibles. También fueron ocupados los vehículos marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172, y el vehículo marca Honda Civic, año 2006, color Gris, placa No. A576131, chasis No. 1HGFA16556L010516. En cuanto a los cadáveres fueron trasladados al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) para los fines correspondientes. Se procedió a realizar varias tomas fotográficas y les fueron tomadas las impresiones necrodactilares y las muestras de absorción atómica a los occisos en mención. En cuanto al herido no fue posible realizarle los procedimientos correspondientes ya que estaba siendo intervenido de emergencia por los médicos. Posteriormente siendo 09:30 horas del día de la fecha 11-09-2025, nos trasladamos al parqueo Departamento de Crímenes y Delitos Contra Las Personas Homicidios, P.N., Santiago, para realizar en presencia de la **Licda. CRISTINA RAMÍREZ**, Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, adscrita al Departamento de Violencias Físicas (Homicidio), Santiago, y el **2do Tte. NICOLÁS DE JESÚS RODRÍGUEZ ALMONTE, P.N.**, Oficial Investigador del Departamento de Crímenes y Delitos Contra Las Personas Homicidios, P.N., Santiago, una inspección exhaustiva a los tres vehículos primero el carro marca KIA, modelo K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235, en el cual fueron coleccionada la siguiente evidencia en el cuadrante A-2 del lado izquierdo específicamente en la consola cerca de la palanca de los cambios un (1) casquillo Cal. 9mm, en el cuadrante C-1 un (1) blindaje de proyectil, en el cuadrante D-3 una (1) capsula para fusil mutilada Cal. 5.56, en el cuadrante D-4 una (1) capsula para fusil Cal. 2.23, segundo el carro marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A302436, chasis No. JM7BJ10M100109172, al cual le fueron tomados en el guía las muestras de residuo de pólvora (absorción atómica), de igual manera en la puerta derecha del copiloto le fue tomada la absorción atómica, en el cuadrante B-1 se colectó un (1) casquillo Cal. 45, específicamente en el piso del lado derecho y en el baúl fue fijada fotográficamente una careta con figura de anónimos, tercero el vehículo marca Honda Civic, año 2006, color Gris, placa No. A576131, chasis No. 1HGFA16556L010516, en el cual no fueron coleccionada ningún tipo de evidencia con relación al hecho. Se procedió

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LA INFRACCION

a realizar varias tomas fotográficas. El Departamento de Investigaciones de Crímenes y Delitos contra La Persona, P.N., realiza las indagatorias, bajo la supervisión legal del Ministerio Público de la Jurisdicción correspondiente.

PERSONAL ACTUANTE EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN CITADO ANTERIOR MENTE EN LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION.

NOMBRE	FIRMA
Cabo LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.	
Cédula: 402-2623256-5	





**MINISTERIO
PÚBLICO**

Fiscalía de Santiago

FISCALIA DE SANTIAGO
REPUBLICA DOMINICANA

FECHA DE LA DENUNCIA	DEPARTAMENTO	NUMERO DE REGISTRO
16/09/2025		
Nombre del Denunciante	ELENA MERCEDES ESTEVEZ CASTILLO	
Domicilio del Denunciante	CALLE JUAN BOSCH S/N, LA HERRADURA, SANTIAGO CERCA DEL COLMADO DE WILLY	
Cedula de identidad y electoral	001-0676881-5	
Calidad del Denunciante (En caso de ser apoderado indicar fecha del Poder, nombre del notario que legalice las actas, con sus nombres y generales. Anexar al mismo de la denuncia)	VICTIMA	
Número Teléfono del Denunciante	829-769-1320	
Hora de la Denuncia	10:30 A. M.	
Qué ocurrió?	HOMICIDIO	
A quién le ocurrió?	AL DENUNCIANTE	
Quién lo hizo?	DESCONOCIDOS	
Cómo ocurrió?	MIENTRAS DEL HIJO DEL DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU NEGOCIO	
Dónde ocurrió?	AVE. OLIMPICA, PLAZA VALERIO, LA BARRAQUITA SANTIAGO	
Cuándo ocurrió?	EN FECHA 10/09/2025, APROXIMADAMENTE A LAS 2:30 P. M.	



La señora **ELENA MERCEDES ESTEVEZ CASTILLO**, se presentó ante este departamento de Denuncias y Querellas de la Fiscalía de Santiago; a interponer denuncia por el hecho siguiente: Que en fecha 10/09/2025, a aproximadamente a las 2:30 p.m., mientras el hijo de la denunciante **ELENA MERCEDES ESTEVEZ CASTILLO**, de nombre **Vladimir Valerio Estévez** se encontraba en su puesto de trabajo, en la barbería Valerio Baber Shop, ubicada en la ave. Olímpica Plaza Valerio, La Barraquita Santiago, resulto herido por arma de fuego por miembros de la policía nacional hasta el momento **desconocidos**, ocasionándole la muerte. Es por esto que el denunciante pone su caso ante esta Fiscalía para que ejecute las medidas de lugar.

Nota: Es el conjunto de normas penales aplicables a los

	hechos.
TIPOS PENALES APLICABLES A LOS HECHOS.	ART. 295 y 304 DEL CODIGO PENAL DOMINICANO
Teoría Probatoria	Nota: Este es el conjunto de elementos personales, periciales, documentales o materiales que demuestran el hecho que se tiene por cierto en la teoría fáctica.
Prueba personal.	Testigos de la parte denunciante:
Observaciones	
Medidas a tomar:	REMITIR AL DEPARTAMENTO DE: ASUNTOS INTERNOS
VICTIMA ACTIVA: ELENA MERCEDES ESTEVEZ CASTILLO , nos declara que en virtud de lo establecido en los artículos 27, 83 y 84 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, tiene interés en que se le comunique, a la dirección antes indicada, todo lo relativo al proceso seguido en contra de: ya que, en su condición de desea hacer uso de la facultad que le confiere el Código Procesal Penal de la República Dominicana e INTERVENIR en el presente proceso y en todas sus etapas.	

Elena Mercedes Estevez Castillo

Nombre y Firma del Denunciante

[Firma]
Firma de quien recibe la denuncia

[Firma]
Firma del fiscal Adjunto a cargo





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL



001-0676881-5



LUGAR DE NACIMIENTO:
LAS PIEDRAS, SAN JOSE DE LA MATAS, R.D.

FECHA DE NACIMIENTO:
13 AGOSTO 1988

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

SEXO: F. SANGRE: ESTADO CIVIL: CASADA
OCCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO

FECHA DE EXPIRACIÓN:
13 AGOSTO 2024

Elena Mercedes Estevez
ELENA MERCEDES
ESTEVEZ DE VALDEZ



**MINISTERIO
PÚBLICO**

Fiscalía de Santiago

FISCALIA DE SANTIAGO
REPUBLICA DOMINICANA

FECHA DE LA DENUNCIA	DEPARTAMENTO	NUMERO DE REGISTRO
17/09/2025		
Nombre del Denunciante	MARTHA ANDREA PERALTA MARTINEZ	
Domicilio del Denunciante	CALLE 08 NO. 16, LA YAGUITA DE PASTOR, SANTIAGO	
Cedula de identidad y electoral	402-2492504-6	
Calidad del Denunciante (En caso de ser apoderado indicar fecha del Poder, nombre del notario que legalice las actas, con sus nombres y generales. Anexar al mismo de la denuncia)	VICTIMA	
Número Teléfono del Denunciante	829-886-4200	
Hora de la Denuncia	09:50 A. M.	
Qué ocurrió?	HOMICIDIO	
A quién le ocurrió?	ELVIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ (a) DELVIS EXPAREJA DE LA DENUNCIANTE	
Quién lo hizo?	DESCONOCIDOS	
Cómo ocurrió?	Mientras su pareja se encontraba en la peluquería llegaron policías y realizaron disparos que le ocasionaron la muerte	
Dónde ocurrió?	AVE. OLIMPICA, PLAZA VALERIO, LA BARRAQUITA SANTIAGO	
Cuándo ocurrió?	EN FECHA 10/09/2025, APROXIMADAMENTE A LAS 2:30 P. M.	



La señora **MARTHA ANDREA PERALTA MARTINEZ**, se presentó ante este departamento de Denuncias y Querellas de la Fiscalía de Santiago; a interponer denuncia por el hecho siguiente: Que en fecha 10/09/2025, a aproximadamente a las 2:30 p.m., mientras su expareja sentimental **ELVIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ** se encontraba donde un cliente de nombre **VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, buscando un dinero que le debían, en virtud de que se dedica a ser prestamista, en la barbería Valerio Barber Shop, ubicada en la ave. Olímpica Plaza Valerio, La Barraquita Santiago, se presentaron varios miembros de la policía nacional, quienes le dispararon, resultando su pareja **ELVIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ**, con heridas por arma de fuego las cuales le ocasionaron la muerte. Cabe señalar que este salió junto a otro amigo de nombre **JULIO ALBERTO GOMEZ** a la referida

peluquería propiedad de **VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, en razón de que este le adeudaba dinero a ambos y habían recibido una llamada de **VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ** para pagarle. Es por esto que el denunciante pone su caso ante esta Fiscalía para que ejecute las medidas de lugar.

Nota: Es el conjunto de normas penales aplicables a los hechos.

TIPOS PENALES APLICABLES A LOS HECHOS.

ART. 295 y 304 DEL CODIGO PENAL DOMINICANO

Teoría Probatoria

Nota: Este es el conjunto de elementos personales, periciales, documentales o materiales que demuestran el hecho que se tiene por cierto en la teoría fáctica.

Prueba personal.

Testigos de la parte denunciante:

Observaciones

Medidas a tomar:

REMITIR AL DEPARTAMENTO DE: ASUNTOS INTERNOS

VICTIMA ACTIVA: MARTHA ANDREA PERALTA MARTINEZ, nos declara que en virtud de lo establecido en los artículos 27, 83 y 84 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, tiene interés en que se le comuniquen, a la dirección antes indicada, todo lo relativo al proceso seguido en contra de: ya que, en su condición de desea hacer uso de la facultad que le confiere el Código Procesal Penal de la República Dominicana e **INTERVENIR** en el presente proceso y en todas sus etapas.

martha Peralta

Nombre y Firma del Denunciante

[Firma]
Firma de quien recibe la denuncia

[Firma]
Firma del fiscal Adjunto a cargo





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL



402-2492504-6



LUGAR DE NACIMIENTO:
SAN JOSE DE LAS MATAS, R.D.

FECHA DE NACIMIENTO:
05 OCTUBRE 1993

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

SEXO: F SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERA

OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

FECHA DE EXPIRACIÓN:
05 OCTUBRE 2024

martha Peralta

MARTHA ANDREA
PERALTA MARTINEZ





V11644053

Román Andrés Jáquez Urango
ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ URANGO
PRESIDENTE ICE

IDDOM402249250<460<<<<<<<<<<
9310058F2410052DOM<<<<<<<<<<3
PERALTA<MARTINEZ<<MARTHA<ANDRE



**MINISTERIO
PÚBLICO**

Fiscalía de Santiago

FISCALIA DE SANTIAGO
REPUBLICA DOMINICANA

FECHA DE LA DENUNCIA	DEPARTAMENTO	NUMERO DE REGISTRO
17/09/2025		
Nombre del Denunciante	ESLAINI ARGENTINA DEL CARMEN AGRAMONTE NÚÑEZ	
Domicilio del Denunciante	CALLE 17 NO. 06, LA YAGUITA DE PASTOR, SANTIAGO	
Cedula de identidad y electoral	402-2027239-3	
Calidad del Denunciante (En caso de ser apoderado indicar fecha del Poder, nombre del notario que legalice las actas, con sus nombres y generales. Anexar al mismo de la denuncia)	VICTIMA	
Número Teléfono del Denunciante	849-377-7764	
Hora de la Denuncia	09:28 A. M.	
Qué ocurrió?	HOMICIDIO	
A quién le ocurrió?	JULIO ALBERTO GOMEZ PAREJA DE LA DENUNCIANTE	
Quién lo hizo?	DESCONOCIDOS	
Cómo ocurrió?	Mientras su pareja se encontraba en la peluquería llegaron policías y realizaron disparos que le ocasionaron la muerte	
Dónde ocurrió?	AVE. OLIMPICA, PLAZA VALERIO, LA BARRAQUITA SANTIAGO	
Cuándo ocurrió?	EN FECHA 10/09/2025, APROXIMADAMENTE A LAS 2:30 P. M.	



La señora **ESLAINI ARGENTINA DEL CARMEN AGRAMONTE NÚÑEZ**, se presentó ante este departamento de Denuncias y Querellas de la Fiscalía de Santiago; a interponer denuncia por el hecho siguiente: Que en fecha 10/09/2025, a aproximadamente a las 2:30 p.m., mientras su pareja sentimental **JULIO ALBERTO GOMEZ** se encontraba donde un cliente de nombre **VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, buscando un dinero que le debían, en virtud de que se dedica a ser prestamista, en la barbería Valerio Baber Shop, ubicada en la ave. Olímpica Plaza Valerio, La Barraquita Santiago, se presentaron varios miembros de la policía nacional, quienes le dispararon, resultando su pareja **JULIO ALBERTO GOMEZ**, con heridas por arma de fuego las cuales le ocasionaron la muerte. Cabe señalar que este salió junto a otro amigo de nombre **ELVIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ** a la referida peluquería propiedad de **VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, en razón de que este le adeudaba

dinero a ambos y habían recibido una llamada de **VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ** para pagarle. Es por esto que el denunciante pone su caso ante esta Fiscalía para que ejecute las medidas de lugar.

	Nota: Es el conjunto de normas penales aplicables a los hechos.
TIPOS PENALES APLICABLES A LOS HECHOS.	ART. 295 y 304 DEL CODIGO PENAL DOMINICANO
Teoría Probatoria	Nota: Este es el conjunto de elementos personales, periciales, documentales o materiales que demuestran el hecho que se tiene por cierto en la teoría fáctica.
Prueba personal.	Testigos de la parte denunciante:
Observaciones	
Medidas a tomar:	REMITIR AL DEPARTAMENTO DE: ASUNTOS INTERNOS

VICTIMA ACTIVA: ESLAINI ARGENTINA DEL CARMEN AGRAMONTE NÚÑEZ, nos declara que en virtud de lo establecido en los artículos 27, 83 y 84 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, tiene interés en que se le comunique, a la dirección antes indicada, todo lo relativo al proceso seguido en contra de: ya que, en su condición de desea hacer uso de la facultad que le confiere el Código Procesal Penal de la República Dominicana e **INTERVENIR** en el presente proceso y en todas sus etapas.

Eslaini Agramonte

Nombre y Firma del Denunciante

[Firma]
Firma de quien recibe la denuncia

[Firma]
Firma del fiscal Adjunto a cargo



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

402-2752359-0


JULIO ALBERTO GOMEZ

LUGAR DE NACIMIENTO:
SAN JOSE DE LAS MATAS, R.D.

FECHA DE NACIMIENTO:
24 FEBRERO 1997

NACIONALIDAD: **REPUBLICA DOMINICANA**

SEXO: **M**, SANGRE: **E**

OCCUPACION: **MECANICO**

FECHA DE EXPIRACION:
24 FEBRERO 2024

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL



402-2027239-3



LUGAR DE NACIMIENTO:
SANTIAGO, R.D.

FECHA DE NACIMIENTO:
20 NOVIEMBRE 1990

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

SEXO: F. SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERA

OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

FECHA DE EXPIRACIÓN:
20 NOVIEMBRE 2024

Eslaini Argente

ESLAINI ARGENTINA DEL CARMEN
AGRAMONTE NUÑEZ

IDDOM402202723<936<<<<<<<<<<
9011207F2411200DOM<<<<<<<<<<<
AGRAMONTE<NUNEZ<<ESLAINI<AR<DE



**MINISTERIO
PÚBLICO**

Fiscalía de Santiago

FISCALIA DE SANTIAGO
REPUBLICA DOMINICANA

FECHA DE LA DENUNCIA	DEPARTAMENTO	NUMERO DE REGISTRO
17/09/2025		
Nombre del Denunciante	BERNARDO RAMÓN PEÑA TAVARES	
Domicilio del Denunciante	AVE. DR. MORILLO NO. 17, SAN JOSE DE LAS MATAS PUEBLO NUEVO, SANTIAGO	
Cedula de identidad y electoral	036-0017782-2	
Calidad del Denunciante (En caso de ser apoderado indicar fecha del Poder, nombre del notario que legalice las actas, con sus nombres y generales. Anexar al mismo de la denuncia)	VICTIMA	
Número Teléfono del Denunciante	829-678-8884	
Hora de la Denuncia	10:20 A. M.	
Qué ocurrió?	HOMICIDIO	
A quién le ocurrió?	EDWAR BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ HIJO DEL DENUNCIANTE	
Quién lo hizo?	DESCONOCIDOS	
Cómo ocurrió?	Mientras su hijo se encontraba en la peluquería llegaron policías y realizaron disparos que le ocasionaron la muerte	
Dónde ocurrió?	AVE. OLIMPICA, PLAZA VALERIO, LA BARRAQUITA SANTIAGO	
Cuándo ocurrió?	EN FECHA 10/09/2025, APROXIMADAMENTE A LAS 2:30 P. M.	



La señora **BERNARDO RAMÓN PEÑA TAVARES**, se presentó ante este departamento de Denuncias y Querellas de la Fiscalía de Santiago; a interponer denuncia por el hecho siguiente: Que en fecha 10/09/2025, a aproximadamente a las 2:30 p.m., mientras su hijo **EDWAR BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ** se encontraba pelándose, en la barbería Valerio Baber Shop, propiedad de **VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, ubicada en la ave. Olímpica Plaza Valerio, La Barraquita Santiago, se presentaron varios miembros de la policía nacional, quienes le dispararon, resultando su hijo **EDWAR BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ**, con múltiples heridas de arma de fuego, las cuales le ocasionaron la muerte. Es por esto que el denunciante pone su caso ante esta Fiscalía para que ejecute las medidas de lugar.

	Nota: Es el conjunto de normas penales aplicables a los hechos.
TIPOS PENALES APLICABLES A LOS HECHOS.	ART. 295 y 304 DEL CODIGO PENAL DOMINICANO
Teoría Probatoria	Nota: Este es el conjunto de elementos personales, periciales, documentales o materiales que demuestran el hecho que se tiene por cierto en la teoría fáctica.
Prueba personal.	Testigos de la parte denunciante:
Observaciones	
Medidas a tomar:	REMITIR AL DEPARTAMENTO DE: ASUNTOS INTERNOS
VICTIMA ACTIVA: BERNARDO RAMÓN PEÑA TAVARES , nos declara que en virtud de lo establecido en los artículos 27, 83 y 84 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, tiene interés en que se le comunique, a la dirección antes indicada, todo lo relativo al proceso seguido en contra de: ya que, en su condición de desea hacer uso de la facultad que le confiere el Código Procesal Penal de la República Dominicana e INTERVENIR en el presente proceso y en todas sus etapas.	

x Bernardo R. Peña T.

Nombre y Firma del Denunciante

[Firma]

Firma de quien recibe la denuncia

[Firma]

Firma del fiscal Adjunto a cargo





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL



036-0017782-2

LUGAR DE NACIMIENTO:
YERBA BUENA, SAN JOSE DE LAS MATAS, F
FECHA DE NACIMIENTO:
01 SEPTIEMBRE 1959
NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
SEXO: M SANGRE: AB+ ESTADO CIVIL: CASADO
OCUPACIÓN: COMERCIANTE
FECHA DE EXPIRACIÓN:
01 SEPTIEMBRE 2024

BERNARDO RAMON
PEÑA TAVARES

UBICACION DEL COLEGIO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CENTRO DE LA CIUDAD
AVENIDA DR. MORILLO
DIRECCION DE RESIDENCIA
DR. MORILLO Casa 17
SECTOR
CENTRO DE LA CIUDAD
MUNICIPIO
SAN JOSE DE LAS MATAS



038-0017182-2
RESUMO DE NASCIMENTO
038-01-2503-01-00000185
CODIGO POSTAL

004115085

R. Rosario
DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
PRESIDENTE JCF

IDDOM036001778<224<<<<<<<<<<
5909016M240901ODOM<<<<<<<<<<3
PENA<TAVARES<<BERNARDO<RAMON<<



**MINISTERIO
PÚBLICO**
Fiscalía de Santiago

FISCALIA DE SANTIAGO
REPUBLICA DOMINICANA

FECHA DE LA DENUNCIA	DEPARTAMENTO	NUMERO DE REGISTRO
16/09/2025		
Nombre del Denunciante	MICHELLE ARIAS NAVARRO	
Domicilio del Denunciante	CALLE 1 NO. 156, ENSANCHE LIBERTAD, SANTIAGO	
Cedula de identidad y electoral	402-2728891-3	
Calidad del Denunciante (En caso de ser apoderado indicar fecha del Poder, nombre del notario que legalice las actas, con sus nombres y generales. Anexar al mismo de la denuncia)	VICTIMA	
Número Teléfono del Denunciante	829-796-9630	
Hora de la Denuncia	03:10 P. M.	
Qué ocurrió?	HOMICIDIO	
A quién le ocurrió?	HERMANO DE LA DENUNCIANTE DE NOMBRE CARLOS ENRIQUE GUZMAN CASTILLO ALIAS CHARLY	
Quién lo hizo?	DESCONOCIDOS	
Cómo ocurrió?	Mientras su hermano se encontraba compartiendo en una peluquería	
Dónde ocurrió?	AVE. OLIMPICA, PLAZA VALERIO, LA BARRAQUITA SANTIAGO	
Cuándo ocurrió?	EN FECHA 10/09/2025, APROXIMADAMENTE A LAS 2:30 P. M.	
La señora MICHELLE ARIAS NAVARRO, se presentó ante este departamento de Denuncias y Querellas de la Fiscalía de Santiago; a interponer denuncia por el hecho siguiente: Que en fecha 10/09/2025, a aproximadamente a las 2:30 p.m., mientras su hermano CARLOS ENRIQUE GUZMAN CASTILLO ALIAS CHARLY se encontraba compartiendo con un amigo VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ en la barbería Valerio Baber Shop, ubicada en la ave. Olímpica Plaza Valerio, La Barraquita Santiago, se presentaron varios miembros de la policía nacional, quienes procedieron a dispararle varias veces a su hermano, resultando este múltiples heridas por arma de fuego, ocasionándole la muerte. Es por esto que el denunciante pone su caso ante esta Fiscalía para que ejecute las medidas de lugar.		
Nota: Es el conjunto de normas penales aplicables a los		

	hechos.
TIPOS PENALES APLICABLES A LOS HECHOS.	ART. 295 y 304 DEL CODIGO PENAL DOMINICANO
Teoría Probatoria	Nota: Este es el conjunto de elementos personales, periciales, documentales o materiales que demuestran el hecho que se tiene por cierto en la teoría fáctica.
Prueba personal.	Testigos de la parte denunciante:
Observaciones	
Medidas a tomar:	REMITIR AL DEPARTAMENTO DE: ASUNTOS INTERNOS
VICTIMA ACTIVA: MICHELLE ARIAS NAVARRO, nos declara que en virtud de los establecido en los artículos 27, 83 y 84 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, tiene interés en que se le comunique, a la dirección antes indicada, todo lo relativo al proceso seguido en contra de: ya que, en su condición de desea hacer uso de la facultad que le confiere el Código Procesal Penal de la República Dominicana e INTERVENIR en el presente proceso y en todas sus etapas.	

Michelle Arias Navarro

Nombre y Firma del Denunciante

[Firma]

Firma de quien recibe la denuncia

Firma del fiscal Adjunto a cargo

[Firma]





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL



402-2728891-3

LUGAR DE NACIMIENTO

SANTO DOMINGO, R.D.

FECHA DE NACIMIENTO:

14 NOVIEMBRE 1996

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

SEXO: F. SANGRE:

ESTADO CIVIL: SOLTERA

OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

FECHA DE EXPIRACIÓN:

14 NOVIEMBRE 2024

Michelle Arias

MICHELLE
ARIAS NAVARRO



IDDOM402272889<132<<<<<<<<<<<
9611146F2411141DOM<<<<<<<<<<5
ARIAS<NAVARRO<<MICHELLE<<<<<<



MINISTERIO
PÚBLICO

Fiscalía de Santiago
Despacho Asuntos Internos

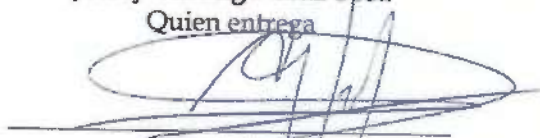
ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA

Por ante mí, **Gerardo Ponce**, Procurador Fiscal de Corte con funciones en Dirección de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago, ha comparecido el **señor Jermy Santiago Cruz Sosa**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2085283-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien libre y voluntariamente hace entrega de una memoria USB color negro, marca SanDisk de 64 GB de capacidad, conteniendo los videos captados en fecha 10-09-2025 de la cámara de seguridad instalada en Embarque Colonial, ubicado en Avenida Olímpica, sector la Barranquita, Santiago de los Caballeros.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la República Dominicana, hoy dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Jermy Santiago Cruz Sosa

Quien entrega


Gerardo Ponce

Procurador Fiscal de Corte

con funciones en Dirección de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago





MINISTERIO PÚBLICO | Dirección General de Persecución del Ministerio Público

RECIBIDO

Fecha: 23/09/2025 a las 6:01

Dimeray Arista

OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

Palacio de la Policía Nacional.
Santo Domingo, D.N.
"Todo por la Patria"

23 de septiembre del 2025.

35579

SEGUNDO ENDOSO:

Al : **Lic. WILSON MANUEL CAMACHO.**
Procurador Adjunto
Director General de Persecución del Ministerio Público.
SU DESPACHO.

Asunto : Envío de armas de fuego.

Anexo : Oficio No.4843 de fecha 23 del mes en curso, del Director Central de Investigación, P.N., y anexo.

1.- DEVUELTO cortésmente, bajo el cuidado del **Primer Teniente CHANEL JORGE PERALTA SUAREZ, P.N.**, enviándole las armas de fuego detalladas a continuación, para conocimiento de esa Procuraduría y fines que estime de lugar.

No	Tipo	Marca	Cal.	Serie	Cargador	Desperfecto
1	Fusil	Colt's	5.56 mm.	4565465	Si	No
2	Pistola	Glock	9mm.	AGHD160	Si	No
3	Pistola	Glock	9mm.	LUB069	Si	No
4	Pistola	Glock	9mm.	ACLR400	Si	No
5	Pistola	Glock	9mm.	CNL672	Si	No
6	Pistola	Glock	9mm.	CNL915	Si	No
7	Pistola	Taurus	9mm.	TVD87773	Si	No
8	Pistola	Taurus	9mm.	TER20392	Si	No
9	Pistola	Sig Sauer	9mm.	57C009221	Si	No



Ramón A. Guzmán Peralta
Lic. RAMÓN A. GUZMAN PERALTA,
Mayor General,
Director General de la Policía Nacional.



IN - 23-09-2025 15:44

Oficio



S01-25-206354-1

REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
"TODO POR LA PATRIA"

23 de septiembre del 2025.

4 8 4 3 :

PRIMER ENDOSO :

- Al : Señor Director General de la Policía Nacional.
SU DESPACHO.
- Asunto : Envío armas de fuego.
- Anexos : a. Oficio No.DRHD-0457-2025, de fecha 23-09-2025, del Encargado Departamento II Recursos Humanos, DICRIM, P.N., y anexo.
- b. Copias de tres oficios S/N., de fechas 17 y 20-09-2025, de la Policía Científica, P.N., sin anexos.
- c. Copia certificación de entrega de evidencias de la Policía Científica, P.N.

1. Respetuosamente, en adición a nuestro oficio No.4780, de fecha 18-09-2025, a manos del **Segundo Teniente DANIEL CUELLO VIOLA**, P.N., le estamos enviando las armas de fuego indicadas más abajo, asignadas para servicio a los miembros, P.N., adscritos a esta Dirección Central de Investigación, que participaron en el hecho donde resultaron muertos los nombrados **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE GUZMAN NAVARRO (a) El Charly y/o Charli, JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ, ELVIS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, y JULIO ALBERTO GOMEZ**, ocurrido en el sector La Barranquita, provincia Santiago de los Caballeros, en fecha 10-09-2025.



DETALLES

Tipo de arma	Asignada
Fusil marca Colt's, M-16 A1, Cal.5.56mm., No.4565465, y pistola marca Glock, Cal. 9mm., No.AGHD160, con sus respectivos cargadores.	Mayor ALVARO PAREDES PANIAGUA, cédula 002-0116513-1
Pistola marca Glock, Cal. 9mm., No.LUB069, con su cargador.	Mayor HANSEL M. CUEVAS CARRASCO, CED.019-0017843-3
Pistola marca Glock, Cal. 9mm., No.ACLR400, con su cargador.	Capitán JOSE IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ, CED. 402-2038901-5.
Pistola marca Glock, Cal. 9mm., No.CNL672, con su cargador.	Sgto. Mr. SÓCRATES FIDEL FELIZ FELIZ, CED. 224-0038917-1
Pistola marca Glock, Cal. 9mm., No.CNL915, con su cargador.	Sgto. HAIRO MATEO MORILLO, CED. 224-0081652-0
Pistola marca Taurus, Cal. 9mm., No.TVD87773, con su cargador.	Cabo GEYSER FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ, CED. 402-2570505-8.
Pistola marca Taurus, Cal. 9mm., No.TER20392, con su cargador.	Cabo YOHANDY ENCARNACION, CED. 223-0173511-8.
Pistola marca Sig Sauer, Cal. 9mm., No.57C009221, con su cargador.	Raso JOSE OCTAVIO JIMENEZ PEÑA, CED. 040-0013726-7.

XX



2. El **Segundo Teniente DOMINGO DE LOS SANTOS VARGAS, CED. 012-0087830-2** y **Raso ADRIN M. VILLALONA PINEDA, CED. 402-1935328-7**, no tienen armas asignadas por el Departamento Intendencia de Armas, P.N.

3. En cuanto a la **pistola marca Taurus, Cal. 9mm., NoTFP75011, con su cargador**, que figura asignada por esta institución al **Cabo CESAR A. MARTINEZ TRINIDAD, CED. 402-2215676-8**, se encuentra retenida en la Secretaría General del Despacho de la Jurisdicción Penal Municipio Santo Domingo Este, según copia certificación No.14/2023, de fecha 21-03-2023 (anexa).


PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ,
General, (D.A.E.P.)
Director Central de Investigación, P.N.

MP/BP
EB.-



(Página 3 de 3)



REPUBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE ÁREA POLICIA CIENTIFICA
SANTO DOMINGO, D.N.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INACIF
RECIBIDO

DEPARTAMENTO DE BALISTICA

FECHA: 19/09/2025

HORA: 10:00 AM

ASUNTO: Wender Reyes

17-09-2025

NUM _____:

Al

: Dra. **SONIA E. LEBRON DELGADO.**

Directora General del Instituto Nacional
Ciencias Forenses, (INACIF).

Asunto

: Remisión de Evidencia.

- **Cortésmente**, le estamos remitiendo las referencias concernientes a las armas colectadas en la escena donde resultaron muertos **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ**, cédula número 036-0045751-3, **CARLOS ENRIQUE GUZMAN NAVARRO (a) EL CHARLY y/o CHARLI**, cédula número 031-0509336-7, **JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ**, cédula número 402-3552157-8, **ELVIS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, cédula número 402-1407006-8 y **JULIO ALBERTO GOMEZ**, cédula número 402-2752359-0, hecho ocurrido en fecha 10-09-2025, en la Avenida Olímpica, Plaza de Fermín, sector Corona Plaza Santiago de Los Caballeros, R.D., con la siguiente descripción:

- 1.- Dos (02) casquillos y un (01) proyectil, obtenidos al disparar la revolver marca **Taurus**, cal.38, número de serie **ACA479049**.
- 2.- Dos (02) casquillos y dos (02) proyectiles obtenidos al disparar la pistola marca **Browning**, cal.9mm, número de serie **12111**.
- 3.- Dos (02) casquillos y dos (02) proyectiles obtenidos al disparar la pistola marca **Glock**, cal.45, número de serie **AFNP488**.
- 4.- Dos (02) casquillos y un (01) proyectil, obtenidos al disparar el fusil marca y numeración, no legible, cal.5.56mm.
- 5.- Dos (02) casquillos y dos (02) proyectiles, obtenidos al disparar la Mini Uci, marca y numeración no legibles, cal.9mm.

Mtr. **FULVIO E. GRULLON PENSO**

Coronel, P.N.

Director de Área Policía Científica, P.N.

B. Torres
P. 10/11/14



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE ÁREA POLICIA CIENTIFICA
SANTO DOMINGO, D.N.

17-09-2025

NUM _____ :

Al : Dra. **SONIA E. LEBRON DELGADO.**
Directora General del Instituto Nacional
Ciencias Forenses, (INACIF).

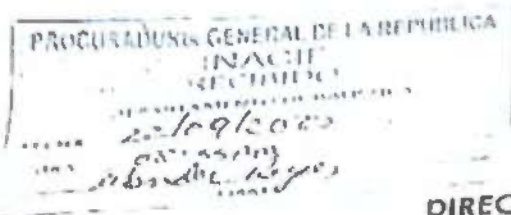
Asunto : Remisión de Evidencia.

- **Cortésmente**, le estamos remitiendo las evidencias colectadas en el interior del vehículo marca **Kia**, modelo **K5**, año **2013**, color **blanco**, placa **A824846**, chasis No. **KNAGN418BDA264235**, correspondientes a la escena donde resultaron muertos **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ**, cédula número 036-0045751-3, **CARLOS ENRIQUE GUZMAN NAVARRO (a) EL CHARLY y/o CHARLI**, cédula número 031-0509336-7, **JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ**, cédula número 402-3552157-8, **ELVIS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, cédula número 402-1407006-8 y **JULIO ALBERTO GOMEZ**, cédula número 402-2752359-0, hecho ocurrido en fecha 10-09-2025, en la Avenida Olímpica, Plaza de Fermín, sector Corona Plaza Santiago de Los Caballeros, R.D., con la siguiente descripción:

- ✓1.- Un (01) casquillo, cal.9mm.✓
- ✓2.- Un (01) casquillo, cal.45✓
- ✓3.- Una (01) capsula, cal.5.56mm.
- ✓4.- Una (01) capsula, cal.223.
- ✓5.- Un (01) blindaje de proyectil.


Mtr. **FULVIO E. GRULLON PENSO**
Coronel, P.N.

Director de Área Policía Científica, P.N.



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE ÁREA POLICIA CIENTIFICA
SANTO DOMINGO, D.N.

20-09-2025

NUM _____ :

Al : Dra. **SONIA E. LEBRON DELGADO**.
Directora General del Instituto Nacional
Ciencias Forenses, (INACIF).

Asunto : Remisión de Evidencia.

- **Cortésmente**, le estamos remitiendo las evidencias colectadas en la escena donde resultaron muertos **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ**, cédula número 036-0045751-3, **CARLOS ENRIQUE GUZMAN NAVARRO (a) EL CHARLY y/o CHARLI**, cédula número 031-0509336-7, **JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ**, cédula número 402-3552157-8, **ELVIS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, cédula número 402-1407006-8 y **JULIO ALBERTO GOMEZ**, cédula número 402-2752359-0, hecho ocurrido en fecha 10-09-2025, en la Avenida Olímpica, Plaza de Fermín, sector Corona Plaza Santiago de Los Caballeros, R.D., con la siguiente descripción:

- 1.- Diez (10) casquillos, cal.5.56mm.
- 2.- Ocho (08) casquillos, cal.9mm.
- 3.- Una (01) capsula, cal.45.
- 4.- Un (01) proyectil.
- 5.- Dos (02) fragmentos de blindaje de proyectil.

Mtr. **FULVIO E. GRULLON PENSO**
Coronel, P.N.

Director de Área Policía Científica, P.N.

Reflexión
P. 17. 4



República Dominicana
"Todo por la Patria"

DIRECCION CENTRAL DE INVESTIGACIONES POLICIA CIENTIFICA
Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen Región Norte P.N., Santiago

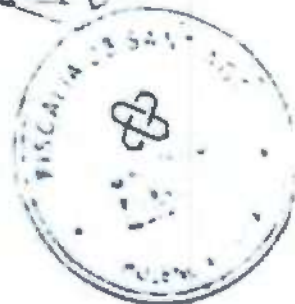
CERTIFICACION DE ENTREGA EVIDENCIAS

Quien Suscribe Cabo **MARTE DUARTE LUIS RAMON, P.N.**, Ponto de procesamiento de la Escena Del Crimen, P.N., Santiago R.D. Hago de conocimiento de que en fecha 11-09-2025, hago entrega a la **Licda. CRISTINA RAMÍREZ**, Fiscalizadora del Departamento de Investigaciones de Delitos Contra Las Personas (Homicidios), Antigua Base Aérea, Fiscalía del Distrito Judicial de Santiago, de las evidencias detalladas más abajo, las cuales fueron colectadas donde resultaron muertos 5 los cuales serán detallados más abajo en la nota informativa.

CANT.	DESCRIPCION
01	Un revólver marca TAURUS, calibre 38, serie No. AC479049, con seis cápsulas calibre 38 mm.
01	Pistola marca BROWNING, calibre 9mm., serie No. 12111, con su cargador y siete cápsulas
01	Una pistola marca Glock, calibre 45, serie No. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45 mm.
01	Un (1) fusil calibre 5.56 mm., marca y serie no legibles con su cargador sin cápsulas
01	Una (1) Mini Uzi, calibre 9 mm., marca y numeración no legibles

Nombre Entrega: Cabo Marte Duarte Luis Ramon Firma: [Firma]

Nombre Recibe: Alma Rueda Thorne Firma: [Firma]





REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
"TODO POR LA PATRIA"

He. Cnel. San Roque

*19-09-2025
08:13 Hrs*

18 de septiembre del 2025.

4 7 8 0:

CUARTO ENDOSO:

- Al : Señor Director General de la Policía Nacional.
SU DESPACHO.
- Asunto : Solicitud de información.
- Anexos : a. Copia de su oficio No.34828, de fecha 18-09-2025, y anexo.
b. Oficio No.0065, de fecha 18-09-2025, del Subdirector Central de Investigación, P.N., y anexo.

I. **DEVUELTO** respetuosamente, con la información externada en el anexo "b" del presente legajo.


PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ,
General, (D.A.E.P.)
Director Central de Investigación, P.N.

MP/BP
EB.-



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
DIRECCION CENTRAL DE INVESTIGACION
SUBDIRECCION CENTRAL DE INVESTIGACION
"TODO POR LA PATRIA"

Santo Domingo, D.N.
18 de septiembre del 2025.

0 0 6 5:

CUARTO ENDOSO :

- Al : Director Central de Investigación, P.N.
SU DESPACHO.
- Asunto : Solicitud de información.
- Anexos : A. Oficio No. 4760 de fecha 18 de septiembre del 2025, del Director Central de Investigación, P.N., y anexo.
B. Informe de investigación de fecha 18 de septiembre del Director de Área de Investigación de Crímenes y Delitos Contra las Personas, P.N.
C. Listado de miembros de la Policía Nacional adscrito a la Dirección Central de Investigación (DICRIM), suministrado por el Director de Área de Investigación de Crímenes y Delitos Contra las Personas, P.N.

1. **DEVUELTO** respetuosamente, en respuesta a su oficio No. 4760, con la información requerida, en atención a lo externado por la Dirección Central de Asuntos Legales, P.N., en el presente legajo.

2. Agradeciendo de antemano su valiosa atención al respecto, se despide,




Lt. YSRAEL J. TAMAREZ SANTIAGO
Coronel,
Subdirector Central de Investigación, P.N.



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
"TODO POR LA PATRIA"

18 de septiembre del 2025.

4 7 6 0 :

Al : Subdirector Central de Investigación, P.N.
CIUDAD.

Asunto : Solicitud de información.

Anexo : Copia del oficio No.10006, de fecha 17-09-2025, de la Directora Central de Asuntos Legales, P.N., y anexo.

1. **REFERIDO** cortésmente, para los fines correspondientes, en atención a lo externado por la Dirección de Asuntos Legales, P.N., en el endoso precedente.


PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ,
General, (D.A.E.P.),
Director Central de Investigación, P.N.

MP/BP
EB. -

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

10006

Santo Domingo, D.R.
17 de septiembre del 2025.-

SEGUNDO ENDOSO:

Al: Director General de la Policía Nacional
SU DESPACHO.

Asunto: Solicitud de información.

Referencia: Of. 04720 de fecha 17/09/2025, en copia.

1.- FEVUELTO respetuosamente, después de realizar un estudio de las piezas que forman este legajo, contenitivo de la solicitud formulada por el Lic. WILSON MANUEL CAMACHO, Director General de Persecución del Ministerio Público, con la finalidad de que le sea entregada la información relativa a los policías actuantes en los hechos del 10 de septiembre de 2025, en el sector La Serranquita, Santiago; 1) identificación de Policías actuantes; 2) Una relación de las armas asignadas a estos Policías, con sus soportes; 3) Remisión de las armas utilizadas en este evento; 4) Historial de estos Policías; indicando las áreas de la institución donde han prestado servicio; 5) Cualquier evidencia o información que este en poder de la Policía sobre este caso, con nuestra opinión que proceda acceder a dicho requerimiento; por lo cual, recomendamos que este dossier sea enviado al Director Central de Recursos Humanos, P.N., y sendas copias al Director de Investigación (DICRIM), P.N., e Intendente de Arma, P.N., para sus conocimientos y fines de lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 265 del Código Procesal Penal Dominicano, el cual dispone: "*Diligencias. El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, fijando un plazo conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí, o hacer practicar por funcionarios policíacos, cualquier clase de diligencias. Debe solicitar la intervención judicial cuando lo establece este código*".

Linda, FLAVIA D. MONTERO ROMERO

Oficio
Oficio



823-25-48818-1

OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

Estado de la Policía Nacional
Santo Domingo, D.R.
"Todo por la Patria"

17 de septiembre del 2023.

PRIMER ENVIOSO

A la : Directora Central de Asuntos Legales, P.N.
CIUDAD

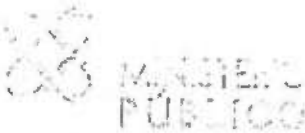
Asunto: Solicitud de Información

Anexo: Oficio No.1709 de esta misma fecha, suscrito por el Lic. WILSON MANUEL CAMACHO, Procurador Adjunto Director General de Procuraduría del Ministerio Público.

REFERIDO cortésmente, para estudio y opinión.

Lic. RAMÓN A. GUZMÁN FERALTA,
Mayor General,
Director General de la Policía Nacional.

OFICINA
BBLS:
6

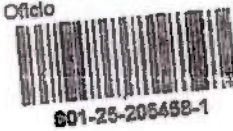


Dirección General de Persecución del Ministerio Público
D I G E P E M P

DIGEPEMP: 01709-2025

Santo Domingo D.N.
17 de septiembre de 2025

17-09-2025 16:38
Oficio



Al: Mayor General
Ramón Antonio Guzmán Peralta
Director General de la Policía Nacional
Su despacho

Del: Lic. Wilson Manuel Camacho
Procurador Adjunto
Director General de Persecución del Ministerio Público.

Asunto: Solicitud de informaciones

Distinguido Director:

Al tiempo de saludarle cordialmente, tengo a bien solicitar de su colaboración, a los fines de que nos remita las informaciones relativas a los policías actuantes en los hechos del 10 de septiembre de 2025, en el sector La Barranquita, Santiago, donde resultaron fallecidos los ciudadanos: Edward Bernardo Peña Rodríguez, Carlos Enrique Guzmán Navarro, Jose Valdimil Valerio Estévez, Elvis Antonio Martínez Rodríguez y José Alberto Gómez.

En ese sentido, solicitamos remitir la siguiente información:

1. Identificación de Policías actuantes
2. Una relación de las armas asignadas a estos Policías, con sus soportes.
3. Remisión de las armas utilizadas en este evento

MINISTERIO
PÚBLICO

Dirección General de Persecución del Ministerio Público
D I G E P E M P

4. Historial de estos policías; indicando las áreas de la institución donde han prestado servicio.
5. Cualquier evidencia o información que esté en poder de la Policía sobre este caso.

En virtud de la necesidad de avanzar la investigación, espero respuesta a la presente solicitud en el menor tiempo posible.

Esta solicitud se realiza en virtud del artículo 285 del Código Procesal Penal dominicano y el artículo 12 de la Ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público.

Sin otro particular, se despide;

Lic. Wilson Manuel Carrascho
Procurador Adjunto
Director General de Persecución del Ministerio Público





POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Dirección Central de Investigación P.N.
Subdirección Regional de Investigación, Santiago, P.N.
División de Investigación de Crímenes y Delitos Contra Las Personas P.N., Santiago.

18 de septiembre 2025.



INFORME DE INVESTIGACIÓN.

**CINCO (05) FALLECIDOS EN ACCIÓN LEGAL Y UN MIEMBRO P.N., HERIDO,
EN MEDIO DE ENFRENTAMIENTO.**

	Occisos: EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (n) EL CHARLY y/o CHARLI CHASC, JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ, ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JULIO ALBERTO GÓMEZ. Herido: Cabo YOHANDY ENCARNACIÓN, P.N.,
	Lugar del hecho: parqueo de la Plaza de Fermín, ubicada en la avenida Olímpica, Sector Corona Plaza, Santiago de los Caballeros. Coordenadas: 19.434542, -70.724640. Fecha: 10-09-2025.
	Licda. Cristina Ramírez, Fiscalizadora Santiago, Encargado del caso. 2do., Rodríguez Almonte P.N., Oficial Investigador.

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

- Siendo las 16:09 horas del 10-09-2025, fueron levantados en el parqueo de la Plaza de Fermín, ubicada en la avenida Olímpica, Sector Corona Plaza, Santiago de los Caballeros, los cuerpos sin vida de los nombrados **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ**, dominicano, 35 años, soltero, jornalero, cédula No. 036-0045751-3, residente en la Avenida Dr. Morillo, casa No. 17, Sector Centro de Ciudad, Municipio San José de Las Matas, Santiago; **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (a) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASC**, dominicano, 40 años, soltero, jornalero, cédula No. 031-0509336-7, residente en la calle Primera, casa No. 156, sector Ensanche Libertad, Santiago de los Caballeros; **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, dominicano, 25 años, soltero, jornalero, cédula No. 402-3552157-8, residente en la calle 12, casa No. 08, Sector La Herradura, Santiago de los Caballeros; **ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, 26 años, soltero, jornalero, cédula No. 402-1407006-8, residente en la calle No. 23, casa No. 05, sector Yaguita de Pastor, Santiago de los Caballeros; y **JULIO ALBERTO GÓMEZ**, dominicano, 28 años de edad, soltero, jornalero, cédula No. 402-2752359-0, residente en la calle 11, casa No. 34, Sector Yaguita de Pastor, Santiago de los Caballeros. Al ser examinados los cadáveres por el médico legista **Dr. Iván Guzmán**, en presencia de la **Licda. Cristina Ramírez**, fiscalizadora del Distrito Judicial de Santiago, adscrita al Departamento de Violencias Físicas, se certificó como causa de las muertes: **DX: MÚLTIPLES HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN DISTINTAS PARTES DEL CUERPO.** Asimismo, resultó ingresado en el Hospital de Especialidades Médicas Materno Infantil Dr. Paulino Reyes (EMMI), de esta ciudad, el **Cabo YOHANDY ENCARNACIÓN, P.N.**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad No. 233-0173511-8, carné No. 057782, perteneciente al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos P.N., a causa de presentar **DX: HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MANO IZQUIERDA Y PIE IZQUIERDO.** según diagnóstico médico del referido centro de salud. Heridas estas que los occisos las recibieron en acción legal al enfrentar con armas de fuego a miembros del Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos P.N., y de la Subdirección Regional de Investigación P.N., Santiago, en momentos que se le daba seguimiento mediante informaciones de inteligencia al grupo delictivo dirigido por los reconocidos delincuentes **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA** y **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN (a) EL CHARLY y/o CHARLI CHASC**, quienes se disponían a realizar una negociación de armas de fuego de alto calibre en la citada plaza comercial, donde al notar la presencia de los miembros de la Dirección Central de Investigación, no atendieron el llamado de alto e inmediatamente dispararon contra los oficiales, viéndose estos en la obligación de repeler la agresión, resultando con heridas que le provocaron la muerte, y el agente policial con la herida que presenta. En cuanto al nombrado **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA**, logró escapar a bordo de una jeepeta Mazda de color blanco, sin placa. El hecho se produjo a las 14:10 horas del día de la fecha 10-09-2025, en la dirección antes indicada. Los cadáveres fueron trasladados al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Santiago, para los fines correspondientes.

FOTOGRAFÍA DE LOS OCCISOS.



EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ.

JULIO ALBERTO GÓMEZ

CARLOS ENRIQUE GUZMÁN (a) EL CHARLY



ELVIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ.

FOTOGRAFÍA PANORÁMICA DE LA ESCENA.

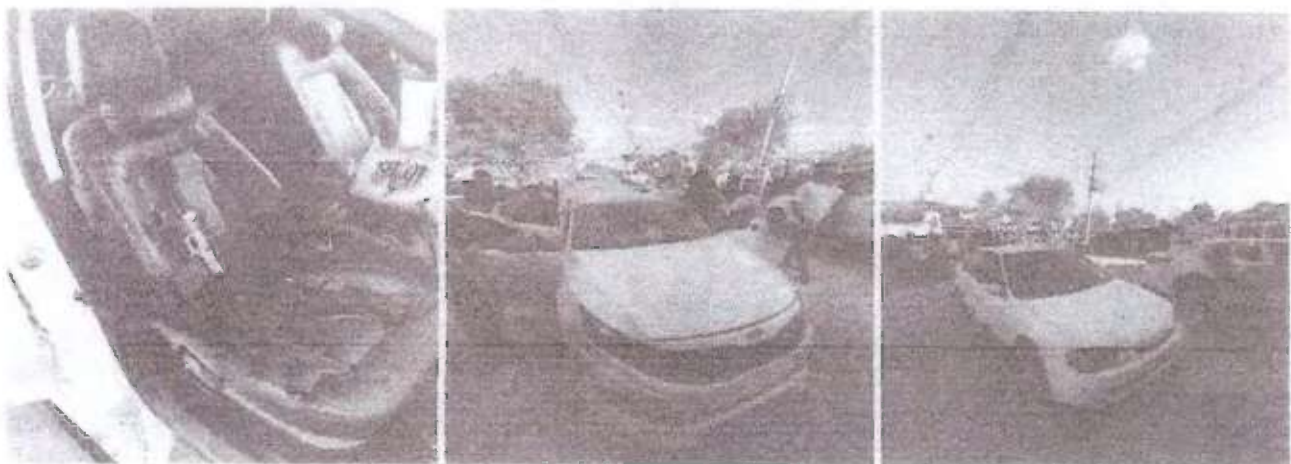


PESQUISAS REALIZADAS.

- A la escena se presentó el **Cabo Luis Ramón Marte Duarte, P.N.**, perito de la Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen (Policía Científica), quien realizó tomas fotográficas, pruebas de absorción atómica y necrodactilares a los occisos, colectando como evidencias: un revólver marca **TAURUS**, calibre 38, serie No. **AC479049**, con seis cápsulas calibre 38 en su tambor, el cual le fue ocupado al nombrado **JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, una pistola marca **BROWNING**, calibre 9mm., serie No. **12111**, con su cargador y siete cápsulas, ocupada al nombrado **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, una pistola marca **GLOCK**, calibre 45, serie No. **AFNP488**, con su cargador y trece cápsulas calibre 45, un fusil calibre 5.56 marca y serie no legibles con su cargador sin cápsulas, y ametralladora **Mini Uzi** calibre 9mm., marca y numeración no legibles, todas encontradas en el asiento delantero derecho del vehículo marca **Kia K5**, año 2013 color blanco, placa No. **A824816**, chasis No. **KNAGN418BDA264235**, el cual también fue ocupado y figura a nombre de **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, además se colectaron ocho (08) casquillos calibre 9mm., diez (10) casquillos de fusil calibre 5.56mm., un casquillo calibre 45mm., un proyectil y dos chaquetas, un vehículo marca **Mazda**, año 2000, color blanco, placa No. **A3022436**, chasis No. **JM7BJ10M100109172**, en cuyo interior fue ocupada una balanza marca **TANITA** de color negro, de igual manera fue ocupado el vehículo marca **Honda Civic**, año 2006, color gris, placa No. **A576131**, chasis No. **1HGFA16556L010516**.

- Al ser depurados en el **Sistema Policial de Consultas Criminológicas (SPCC)**, el nombrado **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ** figura con un registro por violar la **Ley 631-16** para el control, la regulación y el uso de armas de fuego, además de estar prófugo por tentativa de homicidio en perjuicio de **BRAILIN DE JESÚS SÁNCHEZ**, cedula No. **402-4572341-2**; en cuanto a **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (a) EL CHARLY y/o CHARLI CHASC**, figura con múltiples antecedentes por homicidios y por la violación de la **Ley 50-88** sobre drogas y sustancias controladas. Las armas de fuego ocupadas no arrojaron datos en el sistema. Es importante destacar que el nombrado **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA**, estaba siendo buscado mediante la orden de arresto No. **031-0575320-0**, por ser el presunto autor intelectual de la muerte de dominicano, 25 años, portador de la cédula No. **031-0574947-1**, ocurrida en fecha **22-03-2024**, en el Sector Hato Mayor de Santiago.

FOTOGRAFIA DE LAS EVIDENCIAS COLECTADAS.





ENTREGA VOLUNTARIA DEL RECONOCIDO DELINCUENTE RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA.

Siendo las 18:00 horas del día 17-09-2025, tras asedio policial, se presentó de manera voluntaria, vía su representante legal, Liedo, **ÁNGEL LUCIANO**, por ante el despacho de la Fiscal Titular del Distrito Judicial de Santiago, el reconocido delincuente **RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA**, dominicano, 32 años, soltero, portador de la cédula No. 031-0575320-0, señalado como líder criminal en la región norte del país. El prevenido estaba siendo activamente buscado mediante la orden de arresto No. 02648-2024, autorizada por el Juez de la Oficina de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, por estar sindicado como **presunto autor intelectual** de la muerte del nombrado **RAFAEL NICOLÁS PUELLO SANTOS (a) BULILO**, dominicano, 25 años, portador de la cédula No. 031-0574947-1, residente en el Peatón No. 6, calle B, sector Hato Mayor, Santiago, ocurrida en fecha 22-03-2024, a causa de presentar **múltiples heridas por arma de fuego**, hecho vinculado a una disputa por una mala repartición derivada de la distribución de sustancias controladas (drogas) y un robo entre el occiso y el prevenido "MUDITA", de acuerdo con las declaraciones de la nombrada **ROSANNA FELIPE DE LA CRUZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula No. 402-2288416-1, residente en la calle 8, barrio Los Ángeles, sector Hato Mayor, Santiago. Asimismo, el prevenido era perseguido por su participación en el **enfrentamiento ocurrido el 10-09-2025, en la Plaza de Fermín**, donde resultaron abatidos los nombrados **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (a) EL CHARLY y/o CHARLI CHASC, JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ, ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JULIO ALBERTO GÓMEZ**, y resultó herido el Cabo **YOHANDY ENCARNACIÓN, P.N.**, en medio de un enfrentamiento con las autoridades en el marco de una negociación ilícita de armas de alto calibre. Además, el prevenido es señalado en el hecho ocurrido el día 14-04-2025, en la calle San Luis González, sector Pekín, Santiago de los Caballeros, donde resultó muerto el nombrado: **EMILIO JOSÉ MIRANDA ROSARIO (a) CANCA**, dominicano, 22 años, portador de la cédula No. 402-1829493-8, residente en el barrio La Ceibita, sector Pekín, quien falleció por **DX: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN AMBOS COSTADOS CON ORIFICIO DE SALIDA** y por

Al ser depurado en el Sistema Policial de Consultas Criminológicas (SPCC), el detenido figura con cuatro (04) registros por justicia activa en fechas 28-02-2018, 03-09-2018, 08-07-2022 y 13-03-2023, así como con un registro policial por violación a la Ley 631-16 sobre Armas, Municiones y Materiales Relacionados en fecha 30-06-2022, según certificación del Raso CLETO DAIMOND, P.N., Archivo Central P.N.

RONNY ABEL SÁNCHEZ MORILLO (a) MUDITA



FOTOGRAFIA DE LOS OCCISOS.

CON REGISTROS

CON REGISTROS



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
SUBDIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
"TODO POR LA PATRIA"

**LISTADO DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN (DICRIM).**

**MIEMBROS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS,
P.N.**

NO.	RANGO	NOMBRES	CEDULA
1.	Mayor	ALVARO PAREDES PANIAGUA	002-0116513-1
2.	Capitán	JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ	402-2038901-5
3.	2do Tte.	DOMINGO DE LOS SANTOS VARGAS	012-0087830-2
4.	Cabo	YOHANDY ENCARNACIÓN	223-0173511-8
5.	Cabo	GEYSER FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	402-2570505-8
6.	Raso	ADRIÁN MIGUEL VILLALONA PINEDA	402-1935328-7

**MIEMBROS ADSCRITOS A LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CIBAO
CENTRAL, P.N., SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**

NO.	RANGO	NOMBRE	CEDULA
1.	Mayor	HANSEL M. CUEVAS CARRASCO	019-0017843-3
2.	Sgto. Mr.	SÓCRATES FIDEL FELIZ FELIZ	224-0038917-1
3.	Sargento	HAIRO MATEO MORILLO	224-0081652-0
4.	Cabo	CESAR AUGUSTO MARTINEZ TRINIDAD	402-2215676-8
5.	Raso	JOSÉ OCTAVIO JIMENEZ PEÑA	040-0013726-7



REPÚBLICA DOMINICANA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
DEPARTAMENTO II, DE RECURSOS HUMANOS, DICRIM.
"TODO POR LA PATRIA"

Septiembre 23, 2025. -

DRHD-0457-2025

Al : Director Central de Investigación, P.N.
SU DESPACHO. -

Asunto : envió de arma de fuego.

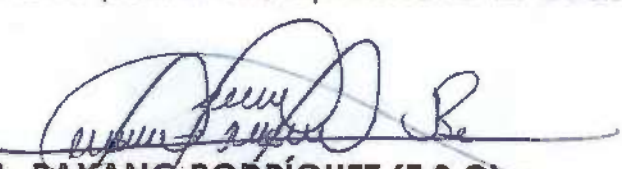
Anexos : Listado de los Miembros con su número de Arma de
Fuego y Anexos.

1.- **ENVÍO**, respetuosamente, con la información
solicitada, para los fines que estime de lugar.

2.- Sin otro particular, aprovecho la ocasión para
saludarle.



JPR/PC.
Hernández-


JORGE A. PAYANO RODRÍGUEZ (E.S.C)

Coronel, P.N.

Enc. Depto. II de Recursos Humanos, DICRIM, P.N.



POLICIA NACIONAL
DIRECCION CENTRAL DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO II RECURSOS HUMANOS, DICRIM.
"TODO POR LA PATRIA"

LISTADO PARA FINES DE INVESTIGACIÓN.

NO.	RANGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	MODELO	NUMERO DE ARMA DE FUEGO
1	MAYOR	ALVARO PAREDES PANIAGUA	002-0116513-1	FUSIL Y GLOCK	M-I6AI NO.4565465 Y NO.AGHD160
2	MAYOR	HANSEL M. CUEVAS CARRASCO	019-0017843-3	GLOCK	NO.LUB069
3	CAPITAN	JOSE I. GOMEZ RODRIGUEZ	402-2038901-5	GLOCK	NO.ACLR400
4	2DO. TTE.	DOMINGO DE LOS SANTOS VARGAS	012-0087830-2		NO PORTA
5	SARGENTO MR.	SOCRATES FEDEL FELIZ FELIZ	224-0038917-1	GLOCK	NO.CNL672
6	SARGENTO	HAIRO MATEO MORILLO	224-0081652-0	GLOCK	NO.CNL915
7	CABO	GEYSER F. ALVAREZ RODRIGUEZ	402-2570505-8	TAURUS	NO.TVD87773
8	CABO	YOHANY ENCARNACION	223-0173511-8	TAURUS	NO.TER20392
9	CABO	CESAR A. MARTINEZ TRINIDAD	402-2215676-8		NO PORTA
10	RASO	ADRIN M. VILLALONA PINEDA	402-1935328-7		NO PORTA
11	RASO	JOSE OCTAVIO JIMENEZ PEÑA	040-0013726-7	SIG SAUER	NO.57C009221



JORGE A. PAYANO RODRIGUEZ (E.S.O.)

Coronel, P.N.

Enc. del Depto. II, de Recursos Humanos, DICRIM, P.N.



REPÚBLICA DOMINICANA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
DEPARTAMENTO II DE RECURSOS HUMANOS, DICRIM.
"TODO POR LA PATRIA"

Septiembre 23, 2025.-

CERTIFICACIÓN DE MIEMBRO POLICIAL.

1.- Por medio de la presente certificación, este Departamento II, de Recursos Humanos, DICRIM, P.N., hace constar que el mismo no porta arma de fuego asignada según la **Certificación no. 14/2023, de la Secretaria Interina de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Este, del Cabo CESAR A. MARTINEZ TRINIDAD, P.N., Céd. 402-2215676-8, P.N.**

Entrega:

Recibe:

JORGE A. PAYANO RODRIGUEZ
Coronel, P.N.

CESAR A. MARTINEZ TRINIDAD
Cabo, P.N.

JRP/Montero. -

402-2215676-8

829-602-2280

12:01 PM



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DEL DESPACHO DE LA JURISDICCIÓN PENAL,
MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO

Certificación No. 14/2023

CERTIFICACIÓN

Yo, VIANESSA CABRAL ALVAREZ, Secretaria Interina de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo, CERTIFICO, que por ante el Cuatro Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo, se celebró audiencia para el conocimiento del caso núm. 4020-2016-EPEN-05183, a cargo de CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ TRINIDAD E ISRAEL VALLEJO ALCANTARA, por violación de los artículos 295, 304-II y 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de JAIRO DANIEL CABRERA FAMIL (OCCISO), GUILLERMINA FAMILIA RODRIGUEZ, EURY GUERRERO Y JUAN AMAURY CABRERA BATISTA, en la cual fue presentada como prueba material las armas de fuego PISTOLA MARCA TAURUS CAL 9MM, NO TES32278, CON SU CARGADOR, PISTOLA MARCA TAURUS CAL 9MM, SERIE NO TFP75011, CON SU CARGADOR, emitiéndose la sentencia marcada con el núm. 1511-2020-SEEN-00027, en fecha 24/01/2020.

Asimismo, certifico que, el arma de fuego descrita como PISTOLA MARCA TAURUS CAL 9MM, NO TES32278, CON SU CARGADOR; PISTOLA MARCA TAURUS CAL 9MM, SERIE NO TFP75011, CON SU CARGADOR del expediente número 4020-2016-EPEN-05183 a cargo de CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ TRINIDAD E ISRAEL VALLEJO ALCANTARA, se encuentra en el depósito del Cuerpo del Delito, en espera del cumplimiento de las formalidades de la Ley a los fines de tramitar el procedimiento correspondiente.

La presente certificación se expide a solicitud del Sr. CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ TRINIDAD De lo cual doy fe y firmo por la vía electrónica, siendo las una y cuarenta y cinco (01:45 p.m.) horas, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En el Distrito Judicial de Santo Domingo, República Dominicana, por la Licda. Vianessa Cabral Álvarez, Secretaria Interina de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo.

VIANESSA CABRAL ALVAREZ,

Secretaria Interina de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo (Municipio de Santo Domingo Este)

Liquidación Fiscal	Valor	Marc Legal
4412559	\$10530.00	Ley No. 31-91
2159756	\$10530.00	Ley No. 03-09



REPÚBLICA DOMINICANA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
DEPARTAMENTO II DE RECURSOS HUMANOS, DICRIM.
"TODO POR LA PATRIA"

Septiembre 23, 2025.-

CERTIFICACIÓN DE MIEMBRO POLICIAL.

1.- Por medio de la presente certificación, este Departamento II, de Recursos Humanos, DICRIM, P.N., hace constar que el mismo no porta arma de fuego asignada según el **Departamento de Intendencia de Arma, del Raso Adrian M. VILLALONA PINEDA, P.N., Céd. 402-1935328-7, P.N.,** para fines de investigación.

Entrega:

JORGE A. PAYANO RODRIGUEZ
Coronel, P.N.

Recibe:

*R/O Villalona Pineda
Adrian Miguel*

ADRIAN M. VILLALONA PINEDA

Raso, P.N.

*Ced 402-1935328-7
23/08/2025*

Hora 9:22 AM



REPÚBLICA DOMINICANA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
DEPARTAMENTO II DE RECURSOS HUMANOS, DICRIM.
"TODO POR LA PATRIA"

Septiembre 23, 2025.-

CERTIFICACIÓN DE MIEMBRO POLICIAL.

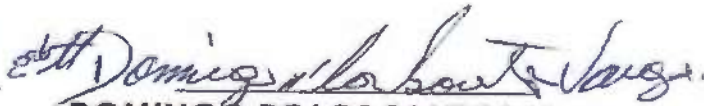
1.- Por medio de la presente certificación, este Departamento II, de Recursos Humanos, DICRIM, P.N., hace constar que el mismo no porta arma de fuego asignada según el **Departamento de Intendencia de Arma**, del **Segundo Teniente Domingo DE LOS SANTOS VARGAS, P.N.**, Céd. 012-0087830-2, P.N., para fines de investigación.

Entrega:

Recibe:


JORGE A. PAYANO RODRIGUEZ
Coronel, P.N.

JRP/Montero. -


DOMINGO DE LOS SANTOS V.
Segundo Teniente, P.N.
Céd. 012-0087830-2
23/9/25
09:20
809-698-5621

CORRESPONDENCIA DICRIM. T.N.

23 SEP 2023

Entregado Por _____

Recibido Por _____

Hora _____

ACTA DE INSPECCIÓN DE LUGARES Y/O DE COSAS

Artículo 173 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santiago, municipio y provincia de Santiago, siendo las 11:30 AM horas del día veinticuatro (24) del mes septiembre de del año dos mil veinticinco (2025).

Yo, **Licdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce**, después de identificarme como Procurador Fiscal adscrito al Departamento De Asuntos Internos De La Fiscalía De Santiago, auxiliado por otros miembros de la Procuraduría General De La República, me he trasladado a la Plaza Valerio ubicada en la ave. Olímpica, La Barranquita, de esta ciudad de Santiago.

Y en éste mismo momento y lugar he procedido a ejecutar la inspección, con el propósito de recolectar pruebas o evidencias que guarden relación con el hecho punible que consiste en asesinato

DE ESTA FORMA ESTOY PROCEDIENDO A OBSERVAR, PERCIBIR, VERIFICAR, IDENTIFICAR, COMPROBAR Y/O RECOGER, TODO LO CONSIDERADO COMO ELEMENTOS UTILES EN EL ASPECTO PROBATORIO, RELACIONADO CON EL HECHO QUE SE INVESTIGA, POR LO QUE HE LOGRADO OBTENER LAS INFORMACIONES Y OBJETOS SIGUIENTES:

Siendo la hora y fecha antes indicada, quien suscribe, me he trasladado a la Plaza Valerio ubicada en la Ave. Olimpica, La Barranquita, de esta ciudad de Santiago, a fin de realizar una inspección de lugar y/o cosas. Una vez allí, he procedido a levantar debajo de una piedra un proyectil mutilado, que se encontraba en el callejón del lateral izquierdo de la Plaza Valerio, próximo al establecimiento de gas del edificio, por lo que procedo a fijar el lugar tomando la cantidad de seis (6) fotografías, terminando la presente acta de inspección.

Siendo la (s) 12:30 P.M horas del día veinticuatro (24) del mes septiembre de del año dos mil veinticinco (2025); doy por concluida y cerrada la presente acta de inspección de lugar.

La redacción de la presente acta ha sido realizada conforme a lo establecido en el artículo 173 del Código Procesal Penal Dominicano. Concluida la presente acta, la misma es firmada por mí.


Firma del **MINISTERIO PÚBLICO** u Oficial actuante

Marcar con una X en caso de:

☐ La(s) persona(s) arrestada(s) no sabe(n) o no puede(n) firmar y por eso estampa(n) sus huellas dactilares.

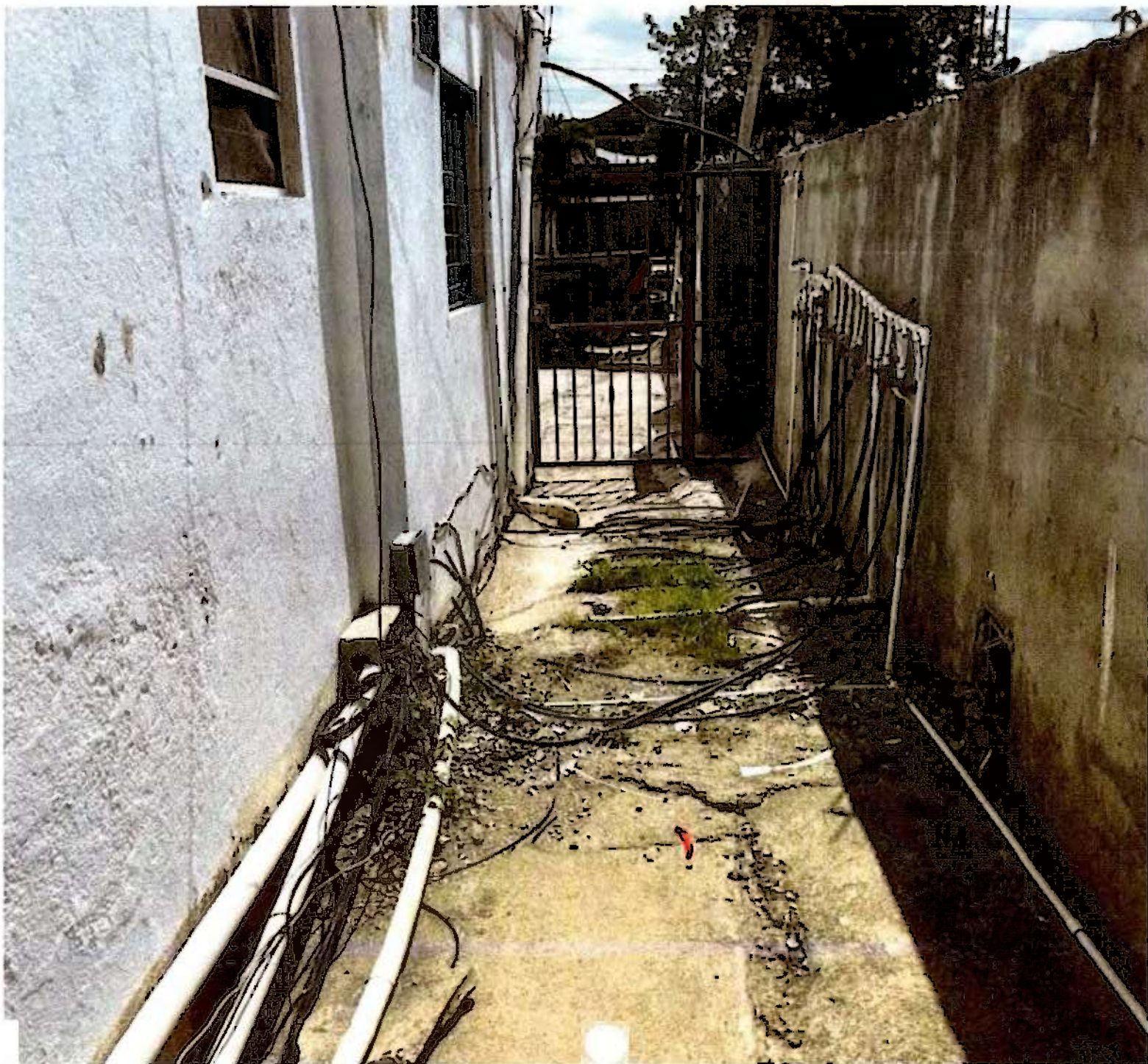
☐ La(s) persona(s) arrestada(s) se ha(n) negado a firmar.

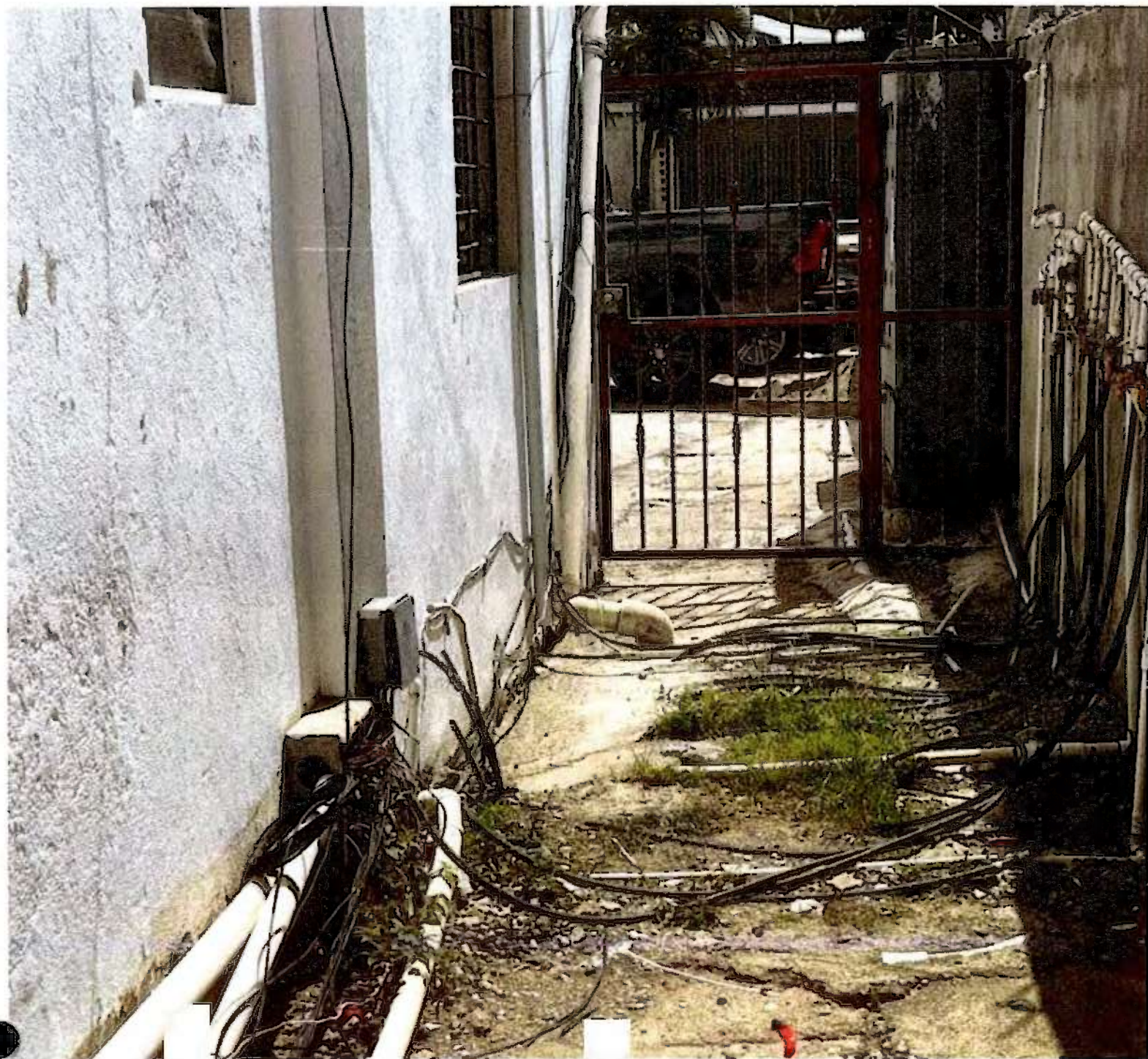












DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

ACTA DE INTERROGATORIO.

Señora, **JOSY ANNY DOÑE CORONA**, quien le habla **Gerardo Andrés Francisco Ponce**, Fiscal adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago. Si en el transcurso de este interrogatorio usted entiende que le formulo alguna pregunta que comprometa su responsabilidad Penal, tiene derecho a no contestar y su silencio no puede ser tomado como sinónimo de culpabilidad o auto incriminación, usted tiene derecho a que se le respete su dignidad e integridad física, estos derechos se los garantiza la Constitución Dominicana, los Tratados Internacionales, sobre derechos fundamentales ratificados por el Congreso Dominicano del País y el Código Procesal Penal Dominicano. Advirtiéndole a la señora **JOSY ANNY DOÑE CORONA** que las declaraciones que tenga a bien emitir aquí, deberá presentarla ante cualquiera otra autoridad que solicite su presencia.

1. Pregunta: ¿Dígame si usted desea declarar sola o en presencia de su abogado?

Respuesta: No.

2. Pregunta: ¿Cuáles son sus generales?

Respuesta: **JOSY ANNY DOÑE CORONA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0254558-3, domiciliada y residente en la calle Corinto, No. 10, Residencial Yoryi Morel, sector La Barranquita, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-865-6277.

3. Pregunta: ¿A que usted se dedica?

Respuesta: Comerciante

4. Pregunta: ¿Cómo se llama su negocio?

Respuesta: Soy corredora de seguro.

5. Pregunta: ¿Usted ha tenido problemas con la justicia?

Respuesta: No.

7. Pregunta: ¿Usted sabe por qué usted se encuentra aquí en el día de hoy?

Respuesta: Si, porque en fecha 10/09/2025, siendo aproximadamente las tres horas (03:30 pm) recibí una llamada de mi ahijado **Ramón Emilio Abreu Corona**, de que unos policías lo habían llamado para que se presentara a su negocio.

8- Preg. ¿Explique todo lo relacionado en referencia a ese hecho?

Respuesta: Mientras me encontraba en mi negocio, ubicado en la Avenida Olímpica, esquina Calle 12, Local No. 02, de La Plaza Olímpica, de esta ciudad de Santiago, recibí una llamada telefónica de mi ahijado **Ramón Emilio Abreu Corona**, quien me manifestó, que un agente de la Policía Nacional, lo estaba llamando, para que se presentara a su

negocio, por lo que le comenté, lo que había pasado, en el parqueo de la plaza, de donde él tiene su tienda, donde se encontraban varios muertos, por lo que me dirigí hacia allá para esperarlo y acompañarlo, fue cuando nos presentamos a dicho lugar y mi ahijado se identificó como la persona que ellos habían llamando, donde volvió a llamarlo y nos dejaron pasar, entrando con nosotros unos 6 a 8 policías, manifestándole que ellos acababan de prevenir algo que iba a pasar, específicamente un atraco, nos comenzaron a enseñar unos fotografías, donde se veía unos jóvenes con fichas policiales, al mismo tiempo nos manifestaban que el barbero era un delincuente, que él estaba planificando un atraco, mientras que otro agente se encontraba subido sacando el DVR.

Luego, le pregunte que si no le iban a dar una constancia de que se llevaron el DVR de mi ahijado, así mismo le pregunte que como se llamaba, respondiéndome el a mí que Feliz Feliz, luego se marcharon. Minutos más tarde me le acerque a la fiscal, preguntándole que si ellos le iban a dar alguna constancia, respondiéndome ella que ella estaba en la etapa de levantamiento de cadáver y evidencia, que no había pasado a ningún negocio.

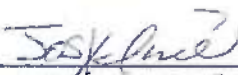
9. Pregunta: ¿Pudo identificar con su nombre a los Agentes Actuante?

Respuesta: No, porque todos tenían sus uniformes del DICRIM.

10. Pregunta: ¿Desea agregar algo más?

Respuesta: No.

Por lo que hemos dado por terminado el presente interrogatorio, en la ciudad de Santiago, de la República Dominicana, en fecha veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



JOSY ANNY DOÑE CORONA
Declarante



Licdo. Gerardo Andrés Francisco
Ministerio Público

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

ACTA DE INTERROGATORIO.



Señor, **Ramón Emilio Abreu Corona**, quien le habla **Gerardo Andrés Francisco Ponce**, Fiscal adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago. Si en el transcurso de este interrogatorio usted entiende que le formulo alguna pregunta que comprometa su responsabilidad Penal, tiene derecho a no contestar y su silencio no puede ser tomado como sinónimo de culpabilidad o auto incriminación, usted tiene derecho a que se le respete su dignidad e integridad física, estos derechos se los garantiza la Constitución Dominicana, los Tratados Internacionales, sobre derechos fundamentales ratificados por el Congreso Dominicano del País y el Código Procesal Penal Dominicano. Advirtiéndole al señor **Ramón Emilio Abreu Corona**, que las declaraciones que tenga a bien emitir aquí, deberá presentarla ante cualquiera otra autoridad que solicite su presencia.

1. Pregunta: ¿Dígame si usted desea declarar sola o en presencia de su abogado?

Respuesta: No.

2. Pregunta: ¿Cuáles son sus generales?

Respuesta: **Ramón Emilio Abreu Corona**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2209160-1, domiciliado y residente en la calle Estancia, Casa s/n Residencial Estancia, sector La Herradura, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-360-0325.

3. Pregunta: ¿A que usted se dedica?

Respuesta: comerciante.

4. Pregunta: ¿Cómo se llama su negocio?

Respuesta: Soy propietario de una tienda de computadora llamada Tecnopolis

5. Pregunta: ¿Dónde está ubicado su negocio?

Respuesta: en la Avenida Olímpica, Plaza Valerio, Santiago de los Caballeros.

6. Pregunta: ¿Usted ha tenido problemas con la justicia?

Respuesta: No.

7. Pregunta: ¿Usted sabe por qué usted se encuentra aquí en el día de hoy?

Respuesta: Si, porque recibí una llamada de un agente el día 10/09/2025, donde se había presentado un incidente en el parqueo de la Plaza Valerio, donde está mi negocio, siendo aproximadamente las tres horas con veinticinco minutos de la tarde (03:25 PM) y llegue a eso de las tres horas con cincuenta minutos de la tarde (03:50 pm).

8- Preg. ¿Explique todo lo relacionado en referencia a ese hecho?

Respuesta: Mientras me encontraba en Santo Domingo, resolviendo haciendo una diligencia, recibí una llamada de agente no identificado, del número 829-252-2026 y el otro número 849-881-8513 desde aplicación de WhatsApp, que solo me decían es la Policía Nacional, que era la Policía Nacional, en el local comercial, llamada Tecnopolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza Valerio, de esta ciudad de Santiago, la cual estaba cerrada, diciéndome que necesitaba estar allá, porque me necesitaban, fue entonces, cuando le pregunte que para que era, respondiéndome que me necesitaban lo más rápido posible, al mismo tiempo que me iban monitoreando mi ubicación, por donde venía y todo eso, es importante decir que ellos me llamaron



al número de mi negocio, al número 849-591-7525, por lo que llame a mi madrina, la señora JOSY ANNY DOÑE CORONA, para que se presentara a mi negocio, quien me manifestó que si había pasado un hecho, donde se encontraban varios muerto, en la plaza, fue entonces cuando me presente y me identifique como propietario de mi negocio, por lo que me volvió a llamar desde el número 829-252-2026, donde me hizo seña que me dejaran pasar, para poder abrir mi negocio y pasar por los cadáveres que se encontraba tirado en el suelo, procediendo a abrir mi local, entrando conmigo de 6 a 8 policías, manifestándome que ellos acababan de prevenir algo que iba a pasar, específicamente un atraco, usted no sabe de la que se salvó, nosotros necesitamos que nos permita el DVR de su negocio, tomando mi DVR.

Luego, le pregunte que si no le iban a dar una constancia de que se llevaron mi DVR, respondiéndome que hay estaba la fiscal, que ella cuando fuera al negocio, ella me lo daría, momento en que la fiscal, llegó le manifesté sobre mi DVR, respondiéndome ella, que ella no tenía constancia de recibir de un DVR de mi parte, o de mi negocio, por lo que le pregunte que si nos podíamos ir, respondiéndome unos Policías, que no me podía ir, hasta que no llegara la Fiscal.

9. Pregunta: ¿Pudo identificar con su nombre a los Agentes Actuante?

Respuesta: No, porque todos tenían sus uniformes del DICRIM.

10. Pregunta: ¿Desea agregar algo más?

Respuesta: No.

Por lo que hemos dado por terminado el presente interrogatorio, en la ciudad de Santiago, de la República Dominicana, en fecha veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Ramón Emilio Abreu Corona
Declarante


Licdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce
Ministerio Público



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

ACTA DE INTERROGATORIO.

Señor, **Ramón Emilio Abreu Corona**, quien le habla **Gerardo Andrés Francisco Ponce**, Fiscal adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago. Si en el transcurso de este interrogatorio usted entiende que le formulo alguna pregunta que comprometa su responsabilidad Penal, tiene derecho a no contestar y su silencio no puede ser tomado como sinónimo de culpabilidad o auto incriminación, usted tiene derecho a que se le respete su dignidad e integridad física, estos derechos se los garantiza la Constitución Dominicana, los Tratados Internacionales, sobre derechos fundamentales ratificados por el Congreso Dominicano del País y el Código Procesal Penal Dominicano. Advirtiéndole al señor **Ramón Emilio Abreu Corona**, que las declaraciones que tenga a bien emitir aquí, deberá presentarla ante cualquiera otra autoridad que solicite su presencia.

1. Pregunta: ¿Dígame si usted desea declarar sola o en presencia de su abogado?

Respuesta: No.

2. Pregunta: ¿Cuáles son sus generales?

Respuesta: **Ramón Emilio Abreu Corona**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2209160-1, domiciliado y residente en la calle Estancia, Casa s/n Residencial Estancia, sector La Herradura, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-360-0325.

3. Pregunta: ¿A que usted se dedica?

Respuesta: comerciante.

4. Pregunta: ¿Cómo se llama su negocio?

Respuesta: Soy propietario de una tienda de computadora llamada Tecnopolis

5. Pregunta: ¿Dónde está ubicado su negocio?

Respuesta: en la Avenida Olímpica, Plaza Valerio, Santiago de los Caballeros.

6. Pregunta: ¿Usted ha tenido problemas con la justicia?

Respuesta: No.

7. Pregunta: ¿Usted sabe por qué usted se encuentra aquí en el día de hoy?

Respuesta: Si, porque recibí una llamada de un agente el día 10/09/2025, donde se había presentado un incidente en el parqueo de la Plaza Valerio, donde está mi negocio, siendo aproximadamente las tres horas con veinticinco minutos de la tarde (03:25 PM) y llegue a eso de las tres horas con cincuenta minutos de la tarde (03:50 pm).

8- Preg. ¿Explique todo lo relacionado en referencia a ese hecho?

Respuesta: Mientras me encontraba en Santo Domingo, resolviendo haciendo una diligencia, recibí una llamada de agente no identificado, del número 829-252-2026 y el otro número 849-881-8513 desde aplicación de WhatsApp, que solo me decían es la Policía Nacional, que era la Policía Nacional, en el local comercial, llamada Tecnopolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza Valerio, de esta ciudad de Santiago, la cual estaba cerrada, diciéndome que necesitaba estar allá, porque me necesitaban, fue entonces, cuando le pregunte que para que era, respondiéndome que me necesitaban lo más rápido posible, al mismo tiempo que me iban monitoreando mi ubicación, por donde venía y todo eso, es importante decir que ellos me llamaron

al número de mi negocio, al número 849-591-7525, por lo que llame a mi madrina, la señora JOSY ANNY DOÑE CORONA, para que se presentara a mi negocio, quien me manifestó que si había pasado un hecho, donde se encontraban varios muerto, en la plaza, fue entonces cuando me presente y me identifique como propietario de mi negocio, por lo que me volvió a llamar desde el número 829-252-2026, donde me hizo seña que me dejaran pasar, para poder abrir mi negocio y pasar por los cadáveres que se encontraba tirado en el suelo, procediendo abrir mi local, entrando conmigo de 6 a 8 policías, manifestándome que ellos acababan de prevenir algo que iba a pasar, específicamente un atraco, usted no sabe de la que se salvó, nosotros necesitamos que nos permita el DVR de su negocio, tomando mi DVR.

Luego, le pregunte que si no le iban a dar una constancia de que se llevaron mi DVR, respondiéndome que hay estaba la fiscal, que ella cuando fuera al negocio, ella me lo daría, momento en que la fiscal, llegó le manifesté sobre mi DVR, respondiéndome ella, que ella no tenía constancia de recibir de un DVR de mi parte, o de mi negocio, por lo que le pregunte que si nos podíamos ir, respondiéndome unos Policías, que no me podía ir, hasta que no llegara la Fiscal.

9. Pregunta: ¿Pudo identificar con su nombre a los Agentes Actuante?

Respuesta: No, porque todos tenían sus uniformes del DICRIM.

10. Pregunta: ¿Desea agregar algo más?

Respuesta: No.

Por lo que hemos dado por terminado el presente interrogatorio, en la ciudad de Santiago, de la República Dominicana, en fecha veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Ramón Emilio Abreu Corona
Declarante


Licdo. Gerardo Andrés Francisco Peña
Ministerio Público



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

ACTA DE INTERROGATORIO.

Señor, **Ramón Emilio Abreu Corona**, quien le habla **Gerardo Andrés Francisco Ponce**, Fiscal adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago. Si en el transcurso de este interrogatorio usted entiende que le formulo alguna pregunta que comprometa su responsabilidad Penal, tiene derecho a no contestar y su silencio no puede ser tomado como sinónimo de culpabilidad o auto incriminación, usted tiene derecho a que se le respete su dignidad e integridad física, estos derechos se los garantiza la Constitución Dominicana, los Tratados Internacionales, sobre derechos fundamentales ratificados por el Congreso Dominicano del País y el Código Procesal Penal Dominicano. Advirtiéndole al señor **Ramón Emilio Abreu Corona**, que las declaraciones que tenga a bien emitir aquí, deberá presentarla ante cualquiera otra autoridad que solicite su presencia.

1. Pregunta: ¿Dígame si usted desea declarar sola o en presencia de su abogado?

Respuesta: No.

2. Pregunta: ¿Cuáles son sus generales?

Respuesta: **Ramón Emilio Abreu Corona**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2209160-1, domiciliado y residente en la calle Estancia, Casa s/n Residencial Estancia, sector La Herradura, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono 849-360-0325.

3. Pregunta: ¿A que usted se dedica?

Respuesta: comerciante.

4. Pregunta: ¿Cómo se llama su negocio?

Respuesta: Soy propietario de una tienda de computadora llamada TecnoPolis

5. Pregunta: ¿Dónde está ubicado su negocio?

Respuesta: en la Avenida Olímpica, Plaza Valerio, Santiago de los Caballeros.

6. Pregunta: ¿Usted ha tenido problemas con la justicia?

Respuesta: No.

7. Pregunta: ¿Usted sabe por qué usted se encuentra aquí en el día de hoy?

Respuesta: Si, porque recibí una llamada de un agente el día 10/09/2025, donde se había presentado un incidente en el parqueo de la Plaza Valerio, donde está mi negocio, siendo aproximadamente las tres horas con veinticinco minutos de la tarde (03:25 PM) y llegue a eso de las tres horas con cincuenta minutos de la tarde (03:50 pm).

8- Preg. ¿Explique todo lo relacionado en referencia a ese hecho?

Respuesta: Mientras me encontraba en Santo Domingo, resolviendo haciendo una diligencia, recibí una llamada de agente no identificado, del número 829-252-2026 y el otro número 849-881-8513 desde aplicación de WhatsApp, que solo me decían es la Policía Nacional, que era la Policía Nacional, en el local comercial, llamada TecnoPolis, ubicada en la Avenida Olímpica, Plaza Valerio, de esta ciudad de Santiago, la cual estaba cerrada, diciéndome que necesitaba estar allá, porque me necesitaban, fue entonces, cuando le pregunte que para que era, respondiéndome que me necesitaban lo más rápido posible, al mismo tiempo que me iban monitoreando mi ubicación, por donde venía y todo eso, es importante decir que ellos me llamaron

al número de mi negocio, al número 849-591-7525, por lo que llame a mi madrina, la señora JOSY ANNY DOÑE CORONA, para que se presentara a mi negocio, quien me manifestó que si había pasado un hecho, donde se encontraban varios muerto, en la plaza, fue entonces cuando me presente y me identifique como propietario de mi negocio, por lo que me volvió a llamar desde el número 829-252-2026, donde me hizo seña que me dejaran pasar, para poder abrir mi negocio y pasar por los cadáveres que se encontraba tirado en el suelo, procediendo a abrir mi local, entrando conmigo de 6 a 8 policías, manifestándome que ellos acababan de prevenir algo que iba a pasar, específicamente un atraco, usted no sabe de la que se salvó, nosotros necesitamos que nos permita el DVR de su negocio, tomando mi DVR.

Luego, le pregunte que si no le iban a dar una constancia de que se llevaron mi DVR, respondiéndome que hay estaba la fiscal, que ella cuando fuera al negocio, ella me lo daría, momento en que la fiscal, llegó le manifesté sobre mi DVR, respondiéndome ella, que ella no tenía constancia de recibir de un DVR de mi parte, o de mi negocio, por lo que le pregunte que si nos podíamos ir, respondiéndome unos Policías, que no me podía ir, hasta que no llegara la Fiscal.

9. Pregunta: ¿Pudo identificar con su nombre a los Agentes Actuante?

Respuesta: No, porque todos tenían sus uniformes del DICRIM.

10. Pregunta: ¿Desea agregar algo más?

Respuesta: No.

Por lo que hemos dado por terminado el presente interrogatorio, en la ciudad de Santiago, de la República Dominicana, en fecha veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Ramón Emilio Abreu Corona
Declarante


Licdo. Gerardo Andrés Fariña
Ministerio Público



**REPÚBLICA DOMINICANA**
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

**402-2209160-1**

LUGAR DE NACIMIENTO:
SANTIAGO, R.D.

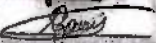
FECHA DE NACIMIENTO:
03 NOVIEMBRE 1993

NACIONALIDAD: **REPUBLICA DOMINICANA**

SEXO: **M** SANGRE: **E** ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

OCCUPACIÓN: **COMERCIANTE**

FECHA DE EXPIRACIÓN:
03 NOVIEMBRE 2024


RAMON EMILIO
ABREU CORONA



IDDOM402220916<015<<<<<<<<<<<
9311033M2411037DOM<<<<<<<<<<3
ABREU<CORONA<<RAMON<EMILIO<<<



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-010
NIC. 07523-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **HAIRO MATEO MORILLO**, dominicano, mayor de edad. Sargento P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0081652-0, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**, solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.
2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.
3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.
4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **HAIRO MATEO MORILLO**, dominicano, mayor de edad. Sargento P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0081652-0, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/M225-53HC-852W-02MC>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-002
NIC. 07516-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Capitán P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2038901- 5, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**., solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.

2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.

3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.

4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal". De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral I de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: "Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito"; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: "El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata".

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: "Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga". Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: "Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales". Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad. Capitán P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2038901- 5, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/3D3J-P30I-YJSW-I82Y>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-012
NIC. 07525-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **JOSÉ OCTAVIO JIMÉNEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad. Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 040-0013726-7, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**, solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.
2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.
3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.
4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **JOSÉ OCTAVIO JIMÉNEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad. Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 040-0013726-7, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/GYPY-QRZN-EX36-QY3P>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-005
NIC. 07519-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **GEYSER FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2570505-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**., solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.

2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.

3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.

4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **GEYSER FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2570505-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**.

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/D30Z-NTOE-G1MF-SRZY>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-004
NIC. 07518-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **YOHANDY ENCARNACIÓN**, dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 223-0173511-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**., solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.

2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.

3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.

4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando; 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **YOHANDY ENCARNACIÓN**, dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 223-0173511-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QJCV-0XWG-MGOM-FEGJ>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-007
NIC. 07520-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **ADRIÁN MIGUEL VILLALONA PINEDA**, dominicano, mayor de edad. Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-1935328-7, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**., solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.

2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.

3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.

4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **ADRIÁN MIGUEL VILLALONA PINEDA**, dominicano, mayor de edad. Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-1935328-7, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/8PSN-RP7V-HAQA-GHD9>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-011
NIC. 07524-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ TRINIDAD**, dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2215676-8, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**, solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.

2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.

3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.

4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede a acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ TRINIDAD**, dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2215676-8, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**.

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO; Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arrestada por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/IJX5-OZE2-FR6M-KQ4V>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-009
NIC. 07522-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **SÓCRATES FIDEL FELIZ FELIZ**, dominicano, mayor de edad. Sargento Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0038917- 1, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**, solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.

2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.

3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.

4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **SÓCRATES FIDEL FELIZ FELIZ**, dominicano, mayor de edad, Sargento Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0038917- 1, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/LR4O-YO5V-LMVS-TJ7G>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-003
NIC. 07517-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **DOMINGO DE LOS SANTOS VARGAS**, dominicano, mayor de edad, 2do. Tte. P.N., portador de la cédula de identidad núm. 012-0087830-2, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**., solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.
2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.
3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.
4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede a acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **DOMINGO DE LOS SANTOS VARGAS**, dominicano, mayor de edad, 2do. Tte. P.N., portador de la cédula de identidad núm. 012-0087830-2, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arrestada por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/159E-4YV0-VGKJ-6LQS>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978-008
NIC. 07521-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica.

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **HANSEL MICHEL CUEVAS CARRASCO**, dominicano, mayor de edad. Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 019-0017843- 3, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao Central de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**., solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.
2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.
3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.
4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **HANSEL MICHEL CUEVAS CARRASCO**, dominicano, mayor de edad, Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 019-0017843- 3, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación CibaoCentral de la PN, Santiago de los Caballeros, por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: **YERIXA CABRAL DE LA CRUZ**, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/8JL2-32F9-9XKM-PWKG>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto No. 2025-AJ0064978
NIC. 07515-2025

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ORDEN DE ARRESTO

Nos, YERIXA CABRAL DE LA CRUZ, Jueza de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario, ha dictado en atribuciones administrativas el siguiente Auto.

Vista: La Instancia de Solicitud de Orden de arresto de fecha 29/09/2025, siendo las 08:58 a.m., suscrita por LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Procuradora Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDO. GERALDO ANDRES PONCE, Procurador General de Corte, Director de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago Y LICDO. MIGUEL ANTONIO RAMOS, Procurador General de Corte, Director Nacional de Desaparecidos de la Procuraduría General de la Republica

La Juez después de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Orden de Arresto depositada en la secretaría de la oficina judicial de Servicios de Atención Permanente De Santiago, en razón de que la fiscalía ha abierto una investigación en contra de: **ALVARO PAREDES PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad. Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 002-0116513-1, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS)**, solicitud de la cual es de nuestra competencia en virtud de lo que establece la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral.

2. Que sostiene que el artículo 69 de la Constitución Dominicana en sus numeral 1 y 2 que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley”. Por lo que al ser una solicitud que no tiene una fecha de vencimiento y que debe ser fallada en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, esta juzgadora procede a ponderar la misma.

3. Que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 40 “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;” y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refieren a que nadie podrá ser encarcelado ni detenido de manera arbitraria.

4. También el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. De igual forma el artículo 17 del Código Procesal Penal establece que: “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal. Que la constitución Política de la República Dominicana, establece como principio el estatuto de libertad de las personas y que dicha libertad sólo puede ser restringida bajo las formalidades y en las condiciones que la propia Constitución y las leyes adjetivas dispongan. Pero, además, uno de los principios rectores del proceso penal es el Estatuto de Libertad, el cual ha sido instituido por el Código Procesal Penal mediante el contenido del artículo 15 de dicho texto legal, según el cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. De estas disposiciones se desprende que la libertad de las personas es la regla



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

general y la privación de ella es la excepción, que su limitación procede sólo en casos necesarios y legalmente establecidos.

5. Que por aplicación del artículo 40, numeral 1 de la Constitución, el cual dispone lo siguiente: “Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito”; disposición ésta igualmente contenida en tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario, entre los cuales podemos mencionar los artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicables de forma directa por los tribunales del orden judicial, en atención a las disposiciones de los artículos 26 y 74 de la Carta Sustantiva de la nación.

6. De todas las disposiciones mencionadas se desprende que el derecho a la libertad resulta ser un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, de ahí que la regla que impera es que todo ser humano debe nacer, vivir y morir en estado de libertad. Sin embargo, este derecho a la libertad se constituye en un derecho no absoluto, lo que implica que encuentra su límite al colisionar con otros derechos de igual jerarquía. En ese sentido, sólo la ley, en los casos permitidos por la Constitución, podrá regular el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando siempre su contenido esencial y el principio de razonabilidad, así lo dispone el artículo 74.2 de la Constitución Dominicana.

7. Que el artículo 225 del código Procesal Penal, dispone: “El juez a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata”.

8. Que nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de arresto, ha manifestado: “Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga”. Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

9. Que en el caso en concreto, hemos advertido que la parte solicitante ha adjuntado a su solicitud elementos de pruebas suficientes que vinculan al imputado con el hecho punible, por lo que resulta pertinente la solicitud, por existir probabilidad razonable de que éste pueda ser autor o cómplice del hecho ilícito objeto de investigación, siendo necesaria su presencia para la realización de las actividades de investigación, y que el mismo puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar en ocasión de las consecuencias que podrían devenir del hecho punible.

10. Aunado a lo antes planteado sostienen los instrumentos internacionales que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado. Este artículo tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearía necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020)

11. Es en consecuencia de la jurisprudencia antes analizada, es que consideramos que luego de haber ponderado los elementos presentados por la parte solicitante, que es posible restringir la libertad del investigado, en aras de garantizar



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
(PRIMER TURNO)

su presentación al proceso. Motivo por el cual se procede a acoger la presente solicitud de orden de arresto, debiendo el oficial actuante ejecutar el mismo en cumplimiento de las garantías constitucionales que revisten a favor de la parte detenida.

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales antes indicadas, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Del Distrito Judicial de Santiago.

RESUELVE

PRIMERO: Dicta orden de arresto en contra de **ALVARO PAREDES PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad. Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 002-0116513-1, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM), por violación al artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican Homicidio en perjuicio de las víctimas **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ; CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO (A) EL CHARLY Y/O CHARLI CHASE; ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (A) DEIVITO; JULIO ALBERTO GÓMEZ (A) LA TABLA Y JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ (OCCISOS).**

SEGUNDO; Ordena al funcionario o agente que, al momento de ejecutar el arresto, leer los derechos que le amparan al arrestado.

TERCERO: Ordena que una vez realizado el arresto, el ministerio público presente a la persona arresto por ante la autoridad competente o disponga su libertad en el plazo de Ley correspondiente.

Dada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las 01:05 p.m., hoy día (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Nuestra decisión así se pronuncia, ordena y firma. -

"Certifico y doy fe que el presente auto administrativo ha sido firmada digitalmente por el juez que figuran en la estampa".

Dada y Firmada: YERIXA CABRAL, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

***Fin del documento*.**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerixa Cabral de la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/N2OZ-KHLJ-LGO9-7NEE>





MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana, siendo las 07:13 P.M. (AM) (PM ✓) horas
del día treinta (30), del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel J. Collado, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Dirección General de Persecución del Ministerio
Público. -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
Hans Mates Morillo, ced. 224-0081652-0, por
violación a los artículos 295 y 304 del
Código Penal. -

Quién se encontraba en: el cuarto piso
del edificio sede de la Procuraduría General
de la República, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 224-0081652-0. -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No. 2025-A70064978-010, de
fecha veintinueve (29) del mes de septiembre, del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
Yerika Cabral de la Cruz del
Juzgado de Instrucción del distrito judicial atención
Permanente Santiago. -

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si, señor

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Hario Mateo Moulla

Firma de la persona arrestada

Cédula: 724-0051652-0

Teléfono: 829-856-4841

[Firma]
Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: _____

Teléfono: 829-619-6546

Razo Charles Batista Julian

Firma del Testigo

Cédula: 40237632542

Teléfono: 809 852 9464



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana, siendo las 04:34 (AM) (PM X) horas
del día Veinte (20), del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel Antonio Cuscey Rodriguez, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Adscrito a la Dirección General de Persecución del
Ministerio Público.

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
José Ignacio Gómez Rodríguez, violación a los
artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano

Quién se encontraba en: Una de las oficinas del cuarto
piso de la Procuraduría General de la República
_____, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 402-2038901-5 .-

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No 2025-AT0064925-002 de fecha veintinueve (29) del mes de Septiembre, del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez Yarica Cabral de la Cruz, Jueza de la Oficina de Atención Juzgado de Instrucción del distrito Peruense del Distrito Judicial de Santiago.-

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Cap. José Gómez Rodríguez

Firma de la persona arrestada

Cédula: 402-2038901-5

Teléfono: 829-467-7108

M.A.

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 058-0028853-1

Teléfono: 809-704-1348

Sargento Johan Poéz Sánchez

Firma del Testigo

Cédula: 223-0139482-5

Teléfono: 829-868-4222



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana, siendo las 07:23 p.m. (AM) (PM ✓) horas
del día treinta (30), del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel Y. Collado, Procurador Fiscal, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Dirección General de Ejecución del Ministerio
Público. -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
José Octavio Timoney Peña, por violación
a los artículos 295 y 304 del Código Penal

Quién se encontraba en: el cuarto piso, edificio
rede de la Procuraduría General de la
República, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 040-00137-26-7. -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No. 2025-A70064978-012, de
fecha veintinueve (29) del mes de septiembre, del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
Yerika Cabral de la Cruz del
Juzgado de Instrucción del distrito Judicial Atención
Permanente Santiago. -

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 5. Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 6. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 7. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 8. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 9. Tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 10. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

José Antonio Jiménez Peña

Firma de la persona arrestada

Cédula: 040-00136-26-7

Teléfono: 829-646-7576

[Firma]
Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 083-0043673-1

Teléfono: 829-619-6546

Donatelo Santana Zabala

Firma del Testigo

Cédula: 4021417140-3

Teléfono: 829-7748777

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana, siendo las 07:30 P.M. (AM) (PM ✓) horas
del día treinta (30), del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel J. Collado, Procurador Fiscal, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Dirección General de Persecución del Ministerio
Público. -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
Geyser Francisco Alvarez Rodriguez, por
violacion a los artículos 295 y 304 del
Código Penal.

Quién se encontraba en: cuarto pers edificio
rede de la Procuraduría General de la
República, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 402-2570605-8. -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No. 2025-A30064978-005, de
fecha veintinueve (29) del mes de septiembre, del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
Yerika Cabral de la Cruz del
Juzgado de Instrucción del distrito Judicial Atención
Permanente Santiago. -

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si señor

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Goyser Alvarez

Firma de la persona arrestada

Cédula: 402-2570505-8

Teléfono: 809-931-4551

[Firma]
Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 063-0043573-1

Teléfono: 829-619-5545

Merquies Otaño Franco

Firma del Testigo

Cédula: 011-0040968-7

Teléfono: 829-206-4263



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana, siendo las 06:55 P.M. (AM) (PM ✓) horas
del día treinta (30, del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel J. Collado, Procurador Fiscal, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Dirección General de Persecución del Ministerio
Público. -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
Jefandy Encarnación, por violación a los
artículos 295 y 304 del Código Penal. -

Quién se encontraba en: el cuarto piso del
edificio sede de la Procuraduría General de la
República, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 223-0173511-B. -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No. 2025-A70264978-004, de
fecha veintinueve (29) del mes de septiembre, del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
Yuxa Cabal de la Cruz del
Juzgado de Instrucción del distrito Ateneo Permanente
Santiago. -

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si Señor

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -



Firma de la persona arrestada

Cédula: 224-2500685

Teléfono: 222-017351-8


Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 053-0043673-1

Teléfono: 319-619-6646



Firma del Testigo

Cédula: 402-4895283-2

Teléfono: 849-288-9941



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana, siendo las 09:17 P.M. (AM) (PM ✓) horas
del día treinta (30), del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel J. Collado, Procurador Fiscal, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público y agente de la
Dirección General de Ejecución del Ministerio
Público. -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
Osman Miguel Villalona Pineda, por violación
a los artículos 295 y 304 del Código Penal.

Quién se encontraba en: el cuarto piso
edificio sede de la Procuraduría General de la
República, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 402-1935328-7. -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No. 2025-AJ0064978-007 de
fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
Yerixa Cabral de la Cruz del
Juzgado de Instrucción del distrito Judicial Atención
Permanente Santiago. -

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si entiendo

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Adrian Miguel Villalona Pineda

Firma de la persona arrestada

Cédula: 402-7935328-7

Teléfono: 829-403-7050

[Firma]
Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 063-0043673-1

Teléfono: 829-619-5546

José Antonio Méndez Vargas

Firma del Testigo

Cédula: 902-3701933-2

Teléfono: 809-671-4505



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana, siendo las 06:49 P.M. (AM) (PM) horas
del día treinta (30), del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel J. Collado, Procurador Fiscal, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Dirección General de Persecución del Ministerio
Público. -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
César Augusto Martínez Trinidad por
violación a los artículos 295 y 304 del
Código Penal.

Quién se encontraba en: el cuarto piso del
edificio sede de la Procuraduría General
de la República, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 402-2215 676-8. -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No. 2025-A70064978-011 de
fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
Yerika Cabral de la Cruz del
Juzgado de Instrucción del distrito Judicial Atención
Permanente Santiago. -

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Entiendo

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Don Augusto Martin Brindos

Firma de la persona arrestada

Cédula: 402-2015176-8

Teléfono: 824-602-2230

[Firma]
Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 003-0043573-1

Teléfono: 829-619-5845

[Firma]
Firma del Testigo

Cédula: 058-0028853-1

Teléfono: 809-704-1348



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana, siendo las 06:04 (AM) (PM X) horas
del día Veinte (20), del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel Antonio Cerecely Rodriguez, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Adscrito a la Dirección General de Persecución
del Ministerio Público.

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
Sócrates Fidel Feliz Feliz, por violación a los artículos
295 y 304 del código Penal Dominicano

Quien se encontraba en: Via de las oficinas del cuarto
piso de la Presidencia General de la Republica
_____, portad
or de la cédula de identidad y electoral No 224-0038917-1 .-

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No 2025-AJ0064978 de 29 de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez Jesica Cabral De la Cruz, Oficina Judicial de Servicios del Juzgado de Instrucción del distrito de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 5. Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 6. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 7. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 8. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 9. Tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 10. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Sagelto mayor Socrates Fidel Feliz Feliz

Firma de la persona arrestada

Cédula: 224-0038917-1

Teléfono: 829-252-2076

[Firma]

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 058-0028853-1

Teléfono: 809-704-1348

Ro David Emilio Javier Santos

Firma del Testigo

Cédula: 402-4796008-0

Teléfono: 849-867-1376



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana, siendo las 06:31 (AM) (PM X) horas
del día Veinte 30, del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel Antonio Crucey Rodríguez, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Adscrito a la Dirección General de Persecución
del Ministerio Público. -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
Domingo De Los Santos Vargas, por violación a los artículos
295 y 304 del Código Penal Dominicano

Quién se encontraba en: una de las oficinas del cuarto
piso de la Procuraduría General de la República
portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 012-0087830-2. -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No 2025-AJ0064976 ⁰⁰³ de
fecha veintinueve 29) del mes de Septiembre, del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del
Juzgado de Instrucción del distrito Judicial de Santiago,
Yerika Cabral De La Cruz, Jueza de Atención Permanente.

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

si

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

[Firma]

Firma de la persona arrestada

Cédula: 012-0087830-2

Teléfono: 809-698-5621

[Firma]

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 058-0028853-1

Teléfono: 809-704-1348

Cabo Jose Antonio Mendez Vargas

Firma del Testigo

Cédula: 402-3707933-2

Teléfono: 809-671-4505



MINISTERIO
PÚBLICO

ACTA DE EJECUCION DE ORDEN DE ARRESTO
(Artículos 224, 225 y 276 del Código Procesal Penal dominicano)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana, siendo las 05:28 (AM) (PM X) horas
del día Veintita (30), del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Yo, Miguel Antonio Lincey Rodriguez, después de
identificarme como funcionario del Ministerio Público o agente de la
Admisión a la Dirección General de Persecución del
Ministerio Público -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a):
Hensel Michel Cervera Camacho, violación a los
artículos 295 y 304 del código penal Dominicano

Quién se encontraba en: Una de las oficinas del
cuarto piso de la Procuraduría General de la
República, portad
or de la cédula de identidad y electoral No. 019-0017843-3 -

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No 2025-AJ0064978-008
fecha Veintinueve (29) del mes de Septiembre, del año dos mil
veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez
Yerica Cabral de la Cruz, Jefe de la Oficina Judicial del
Juzgado de Instrucción del distrito de servicios de Atención Permanente
del Distrito Judicial de Santiago

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 3) Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 5. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 6. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 7. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 8. tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 9. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Mayor Hansel Michel Cuevas Carrasco.

Firma de la persona arrestada

Cédula: 019-0017843-3

Teléfono: 829-775-2453

NY

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 058-0028853-1

Teléfono: 809-704-1348

Razo Joseph Charles Benito Ernesto

Firma del Testigo

Cédula: 402-2409461-7

Teléfono: 849-637-7010



En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana, siendo las 05:21 (AM) (PM X) horas
del día Veintea (30), del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). -

Hemos procedido a poner bajo arresto al ciudadano (a): Alvaro Paredes Paniagua, violación a los artículos 295 y 304 del código penal Dominicano

Arresto realizado en virtud de la Orden Judicial de Arresto No 2025-AJ0064978, de fecha Veintinueve (29) del mes de Septiembre, del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el/la Magistrado/a Juez Verónica Labral de la Cruz, jueza de Turno del Juzgado de Instrucción del distrito Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.-

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 95, 224 y 276 del

Código Procesal Penal, hemos procedido a informarle sus derechos, como son: 1. Tiene derecho a saber la identidad de la persona que le arresta; 2. Tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza; 3. Tiene derecho a ser informado del hecho que se le atribuye; 4. Tiene derecho a recibir un trato digno; 5. Tiene derecho a conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 6. Tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, en caso de que no cuente con los recursos para ello el Estado se lo designará; 7. Tiene derecho a No Auto Incriminarse; 8. Tiene derecho a ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad; 9. Tiene derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; 10. Tiene derecho a reunirse con su abogado de manera confidencial.

A seguidas le (s) he preguntado a esta(s) persona (s) si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiendo de la manera siguiente:

Si

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída a (la/los/ las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -

Mayor Aharo Paredes

Firma de la persona arrestada

Cédula: 002-0116513-1

Teléfono: 849-403-1939

[Firma]

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 058-0028853-1

Teléfono: 809-704-1348

Razo Chark Batista Julian

Firma del Testigo

Cédula: 402 3363754-2

Teléfono: 809-357 8464

2025-D01-1503

Santo Domingo, D.N.
30 de septiembre 2025.

Al : Licenciado
Geraldo Andrés Francisco Ponce.
Ministerio Publico Director del Departamento de Asuntos
Internos de la Fiscalía de Santiago de los Caballeros.

Del : Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias
y Seguridad, 9-1-1.

Asunto : Remisión de solicitud de copias de videos de seguridad Z.N.

Referencia : Oficio núm. 2025-D11-265 de fecha 26 de septiembre de 2025.
Solicitudes del Ministerio Público.

Anexo : Comunicación No. DVV-Núm. 0689 del Director de Video Vigilancia
del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1
y anexos.

Hacemos formal remisión de la comunicación consignada en el Anexo, en respuesta a lo solicitado por ese órgano del Ministerio Público, mediante el Oficio citado en la referencia. Su solicitud ha sido tramitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 293-20 que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 184-17, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, mediante el cual se dispone la cesión o copias de grabaciones archivadas captadas por la red de video vigilancia "(...) por orden judicial o a solicitud del Ministerio Público en ocasión de procesos judiciales abiertos o investigaciones en curso."

Atentamente,


RANDOLFO RINO GÓMEZ,
Coronel piloto, ERD



RG/Vq
Copia: Archivo.



DIRECCION VIDEO VIGILANCIA, 9-1-1

Santo Domingo, D.N.
30 de septiembre de 2025.

DVV-Núm. 0689 .:

Al : **Director Ejecutivo** del Sistema Nacional de Atención a Emergencia y Seguridad, 9-1-1.

Del : **Director de Video Vigilancia** del Sistema Nacional de Atención a Emergencia y Seguridad, 9-1-1.

Asunto : Remisión de Solicitud de copias videos de seguridad Z.N.

Anexo : Oficio **DVF Núm. 0719 de fecha 29/09/2025**, recibido en fecha **30/09/2025**, suscrito por el Encargado del Departamento, Análisis e inteligencia de Video Vigilancia (DAIVV), Sistema 9-1-1, oficio del Director Regional del Sistema Nacional de atención a Emergencia y Seguridad 9-1-1. **Núm. 2025-D11-265** de fecha 29/09/2025, recibido en fecha 29/09/2025, y **sus anexos**.

1.- DEVUELTO respetuosamente, para los fines correspondientes.


Martín Santana

J.A./D.A.
Copia: Archivo





SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1
DIRECCIÓN DE VIDEO VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA DE VIDEO VIGILANCIA (DAIVV)
División de Video Forense

29 de septiembre del 2025

2025 DVF- 0 7 1 9

Al : **Director de Video Vigilancia.**
Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1.

Del : Encargado del Departamento de Análisis e Inteligencia de Video Vigilancia (DAIVV), Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1.

Asunto : Remisión de solicitud de copias de videos de seguridad, Z.N.

Anexo : A – Oficio 1013 y sus anexos.
B - Remisión de solicitudes de videos 2025-D11-265, de fecha 29/09/2025, recibida en fecha 29/09/2025, suscrita por el Director Regional del Sistema Nacional de atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Devuelto cortésmente, entregando los oficios detallados en la relación anexa, para los fines correspondientes.

Tte. Coronel, Lcdo. Emilio Guerrero, P.N.

Encargado del Departamento de Análisis e Inteligencia de Video Vigilancia (DAIVV).
Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.



B. Tapia.



SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1
DIRECCIÓN DE VIDEO VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA DE VIDEO VIGILANCIA (DAIVV)
DIVISIÓN DE VIDEO FORENSE

29 de septiembre del 2025

ZN-1013

Al : **Licdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce.**
Ministerio Público, Director del Departamento de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago.

Vía : Director Regional del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Del : Encargado del Departamento de Análisis e Inteligencia de Video Vigilancia (DAIVV), Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Asunto : **Solicitud de video.**

Anexo : **A - Oficio S/N, de fecha 26/09/2025.**
B - DVD-R, 4.7 GB.

Devuelto cortésmente, entregando la información solicitada en el oficio anexo, conteniendo el DVD-R, las grabaciones captadas por las cámaras pertenecientes al **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1**, instaladas desde la Autp. Duarte / Crta. Puñal Adentro, hasta la Bartolomé Colón, entrada a la Base de la Policía Nacional, Incluyendo el seguimiento hacia la Av. Olímpica, Sector La Barranquita, desde las 11:11 a. m. hasta las 05:56 p. m. de fecha 10/09/2025.

Tte. Cor. Lic. Emilio Guerrero, P.N.

Encargado del Departamento de Análisis e Inteligencia de Video Vigilancia (DAIVV)
Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1

ICFOD





29 de septiembre de 2025
Santiago de los Caballeros

2025-D11-265

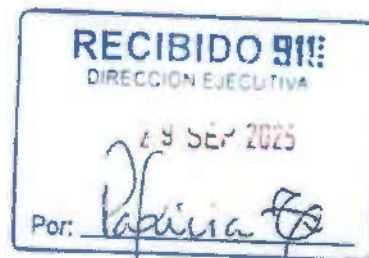
Al : Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1.

Del : Director Regional del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1.

Asunto : Remisión de solicitudes del Ministerio Público.

Ancxos : a- Listado de Solicitudes de Vídeos, recibidas del Ministerio Público del 26 de septiembre de 2025.
b- Una (1) Solicitud de Vídeos recibidas del Ministerio Público del 26 de septiembre de 2025.

Respetuosamente, remitido para su elevado conocimiento y fines que ese superior despacho estime de lugar.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Oficio 2025-111-265



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Oficio 2025-111-265

FECHA DE EMISION	ASUNTO	TIPO	INTERSECCION	FECHA DE VENCIMIENTO
------------------	--------	------	--------------	----------------------



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Al : Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (911)

De : Licdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce.
Ministerio Público, Director Del Departamento De Asuntos Internos De La Fiscalía De Santiago.

Asunto : Solicitud de rastreo mediante cámara de seguridad.

Distinguidos:

Por medio de la presente tenemos a bien externarle un afectuoso saludo, y por medio de la misma hacemos formal solicitud de verificación de las cámaras de seguridad del 911, donde se realice un rastreo de imágenes de las cámaras desde la ave. Bartolomé Colon Antigua Base Aérea hasta la Ave. Olímpica La Barranquita, donde se verifique las actuaciones de los agentes policiales de la DICRIM debidamente identificadas, que apersonaron en fecha 10 de septiembre del 2025, en horario de entre las 02:00 a 04:00 de la tarde, a la ave. Olímpica, Plaza Valerio, La Barranquita Santiago donde fallecieron los ciudadanos José Vladimir Valerio Estévez, Edwar Bernardo Peña Rodríguez, Julio Alberto Gómez, Carlos Enrique Guzmán Castillo Alias Charly Y Elvis Antonio Jiménez Rodríguez, en la barbería Valerio Baber Shop.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).



Licdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce.
Ministerio Público - Director Del Departamento De Asuntos Internos De La Fiscalía De Santiago





REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011736

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL MAYOR ALVARO PAREDES PANIAGUA, P.N., CEDULA 002-0116513-1, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA GLOCK, CAL. 9MM., No. AGHD160, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 08/02/2023, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- TAMBIEN SE HACE CONSTAR QUE TIENE CARGADO EL FUSIL MARCA COLT M-16, CAL. 5.56MM., No. 4565465, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 09/10/2024.

3.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.



LIC. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011739

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL MAYOR HANSEL M CUEVAS CARRASCO, P.N., CEDULA 019-0017843-3, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA GLOCK, CAL. 9MM., No. LUB-069, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 08/09/2008, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- TAMBIEN SE HACE CONSTAR QUE TIENE CARGADA LA ESCOPETA MARCA MOSSBERG, CAL. 12MM., No. L-640965, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 11/02/2014.

3.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011738

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL SEGUNDO TENIENTE DOMINGO DE LOS SANTOS VARGAS, P.N., CEDULA 012-0087830-2, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA TAURUS, CAL. 9MM., No. TYC-66318, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 13/12/2005, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Computos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011735

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL SARGENTO HAIRO MATEO MORILLO, P.N., CEDULA 224-0081652-0, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA GLOCK, CAL. 9MM., No. CNL-915, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 08/06/2022, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011740

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL RASO ADRIAN MIGUEL VILLALONA PINEDA, P.N., CEDULA 402-1935328-7, NO TIENE ARMA DE FUEGO CARGADA, POR ESTA INTENDENCIA DE ARMAS, TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011741

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL RASO JOSE OCTAVIO JIMENEZ PEÑA, P.N., CEDULA 040-0013726-7, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA SIG SAUER, CAL. 9MM., No. 57C009221, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 28/02/2023, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011743

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL CABO CÉSAR AUGUSTO MARTINEZ TRINIDAD, P.N., CEDULA 402-2215676-8, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA TAURUS, CAL. 9MM., No. TFP75011, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 02/04/2013, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011735

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL SARGENTO HAIRO MATEO MORILLO, P.N., CEDULA 224-0081652-0, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA GLOCK, CAL. 9MM., No. CNL-915, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 08/06/2022, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011737

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL CAPITAN JOSE IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ, P.N., CEDULA 402-2038901-5, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA GLOCK, CAL. 9MM., No. ACLR400, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 24/03/2017, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

No.: 0011744

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL SARGENTO MAYOR SÓCRATES FIDEL FELIZ FELIZ, P.N., CEDULA 224-0038917-1, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA GLOCK, CAL. 9MM., No. CNL-672, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 19/03/2025, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO

Capitan, P.N.

Encargada de Sección de Archivo, P.N.

DANIEL ESPINOSA JAVIER

Sargento Mayor, P.N.

Encargado de la Sección de Computos, P.N.

LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL

Coronel, P.N.

Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____

Fecha _____ Teléfono: _____

FP

GO



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO INTENDENCIA DE ARMAS, P.N.
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.
"TODO POR LA PATRIA"

19 de Septiembre de 2025

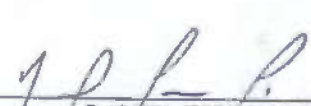
No.: 0011742

CERTIFICACIÓN

1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE EL CABO YOHANDY ENCARNACION , P.N., CEDULA 223-0173511-8, TIENE CARGADA LA PISTOLA MARCA TAURUS, CAL. 9MM., No. TER20392, MEDIANTE TARJETA Y FORMULARIO 25, DE FECHA 02/11/2022, COMO ARMA PROPIEDAD DE LA P.N., TAL Y COMO CONSTA EN NUESTRAS SECCIONES DE ARCHIVO Y COMPUTOS.

2.- LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.


LICDA. JENNIFER OGANDO OGANDO
Capitan, P.N.
Encargada de Sección de Archivo, P.N.


DANIEL ESPINOSA JAVIER
Sargento Mayor, P.N.
Encargado de la Sección de Cómputos, P.N.


LIC. FRANCISCO A. FRANCISCO PIMENTEL
Coronel, P.N.
Intendente de Armas, P.N.

Nombre _____ Cédula Núm. _____
Fecha _____ Teléfono: _____
FP
GO



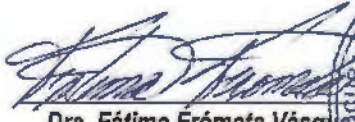
25 de septiembre de 2025.
Santiago, Rep. Dom.

Oficio No. 0690-2025.

A: **Licda. Quirsa Milagros Abreu.**
Procuradora Fiscal Del Distrito Judicial de Santiago.

Asunto: **Remisión De Informe De Autopsia N° 453-2025.**
Correspondiente a EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ.

En cumplimiento con la Ley No. 136-80 que estipula la práctica de la autopsia judicial, y la Ley No. 454-08, que establece la creación del INACIF, le remitimos los resultados de la necropsia indicada en el asunto, para los fines de lugar.


Dra. Fátima Frómeta Vásquez
Sub Directora Regional del Instituto Nacional de
Ciencias Forenses, Regional Norte.





25 de septiembre del 2025

NÚMERO DE AUTOPSIA: 453-2025

NÚMERO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO: 84954.

Nombre: EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ.

Documento de identidad: 036-0045751-3.

Sexo: Masculino.

Edad: 35 Años.

Raza: Mestiza.

Estado civil: Unión libre.

Domicilio: Av. Dr. Morillo, No.17, San José De Las Matas, Santiago.

Nacionalidad: Dominicana.

Ocupación: Mensajero.

Fecha y hora de levantamiento: 10/09/2025. 04:42 p.m.

Cadáver procedente de: Santiago.

Lugar de recepción del cadáver: INACIF Santiago.

Fecha y hora de autopsia: 11/09/2025 10:30 a.m.

Base legal: Cumplimiento de ley 136-80.

Funcionario solicitante: Procuraduría Fiscal de Santiago.

Médico forense actuante: Dra. Johanka Alt. Pérez.

HISTORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Según acta de levantamiento realizada por el médico legista Dr. Ivan Guzman, el hoy occiso fue levantado dentro del interior de un vehículo de motor, de 4 ruedas, con herida por arma de fuego.



EXAMEN EXTERNO

Descripción general:

Se recibe cadáver en la morgue del INACIF-RN, de sexo masculino adulto, talla 6'5", pesa 160-180 lbs aproximadamente, viste franela azul sin mangas, ensangrentada con desgarros, bermuda negra bóxer azul, correa negra, quien fue identificado en el lugar de levantamiento como **EDWARD BERNARDDO PEÑA RODRÍGUEZ**, con un tiempo aproximado de la muerte 19-21 horas al momento de la autopsia.

-----FIN DE PÁGINA 1-----

INACIF-RN-A-453-25

- **Cabeza:** en región occipital, lado derecho, presenta orificio de salida por proyectil de arma de fuego, en lado izquierdo orificio de entrada.
- **Cara:** presenta área de abrasión, con barba y bigote abundante.
- **Ojos:** hendidura palpebral cerrada, iris de color marrón.
- **Pabellones auriculares:** de buena implantación.
- **Nariz:** tabique nasal central, narinas permeables.
- **Boca:** comisura labial simétrica.
- **Cuello:** cilíndrico, tráquea central.
- **Tórax:** asimétrico, en hemitórax izquierdo, región infraclavicular, presenta dos (02) orificios de entrada por proyectil de arma de fuego. En costado derecho, línea axilar anterior presenta orificio de salida.
- **Abdomen:** semigloboso, a expensa de panículo adiposo.
- **Espalda:** en región dorsal se recupera proyectil deformado de cubierta dorada.
- **Extremidades superiores:** en brazo derecho, cara interna un (01) orificio de entrada, un (01) orificio de salida por proyectil de arma de fuego en la cara postero externa.
- **Extremidades inferiores:** alargadas, pares.
- **Genitales:** fenotípicamente masculino.
- **Ano:** dilatado post mortem.

EXAMEN INTERNO

Técnica de apertura: La técnica utilizada VIRCHOW (Consiste en la apertura de cadáver desde el mentón hasta los genitales).



CABEZA Y CUELLO

- **Cabeza (pericráneo, cráneo, meninges y encéfalo):** a la disección de cuero cabelludo y epicráneo presenta abrasión, contusión, laceración, hemorragia de cuero cabelludo, mesenterio, cerebelo, fractura de base craneal.
- **Cara:** congestiva.
- **Boca y cuello:** a la disección por planos musculares, superficiales y profundos, presenta contusión, laceración y hemorragia de músculo trapecio.
- **Cartilago tiroides y hueso hioides:** sin lesión.

CAVIDAD TORÁCICA

- **Tórax (planos musculares, estructuras óseas):** a la disección por planos musculares, superficiales y profundos, presenta abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos y músculos.
- **Pleura y cavidades pleurales:** a la apertura ocupada por abundante sangre.
- **Laringe, tráquea, bronquios y pulmones:** pulmón izquierdo presenta contusión, laceración y hemorragia, pulmón derecho presenta contusión y hemorragia.
- **Esófago:** alargado, cilíndrico.
- **Cavidad pericárdica:** a la apertura ocupada por corazón.

-----FIN DE PÁGINA 2-----

- **Corazón (peso, miocardio, superficie epicárdica y endocárdica, válvulas, arterias coronarias):** cónico, ápex central, miocardio de color marrón rojizo.
- **Aorta y grandes vasos:** sin lesiones.

CAVIDAD ABDOMINAL

- **Diafragma:** en forma de cúpula, de color marrón.
- **Mesenterio:** en forma de abanico, de color amarillo.
- **Estómago:** sacular, de color rosado pálido.
- **Hígado y vesícula biliar:** de color marrón, superficie lisa, consistencia firme.
- **Bazo:** de color violáceo, superficie lisa.
- **Páncreas:** alargado, de aspecto glandular.
- **Asas intestinales y apéndice cecal:** distendidas, de color rosado pálido.
- **Suprarrenales:** alargados.
- **Riñones, uréteres y vejiga:** en forma de frijol, de color marrón rojizo.
- **Próstata:** ovoide, de color rosado pálido.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- **Toxicológicos.**
- **Biológicos.**
- **Fotográficos.**

CONSIDERACIONES MÉDICO-FORENSES

Es una muerte violenta.

Presenta cuatro (04) heridas por proyectiles de arma de fuego en tórax, cabeza y extremidades superiores, que por las características de los orificios de entrada de bordes abrasivos, contundidos e invertidos, tres con ausencia de pólvora semiquemada a su alrededor y uno con presencia en forma de punteados, podemos decir que tres son a distancia y uno a distancia intermedia.

En región occipital, lado izquierdo presenta un (01) impacto de bala, que describe una trayectoria de izquierda a derecha, con salida en región occipital, lado derecho, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de cuero cabelludo, epicráneo, músculos, fractura de base craneal, contusión y hemorragia de cerebelo.

En hemitórax izquierdo, región infraclavicular presenta un (01) impacto de bala a distancia intermedia, que describe una trayectoria de delante hacia detrás, de izquierda a derecha, con salida en costado derecho y reentrada en brazo derecho, cara interna, saliendo en cara postero externa del mismo brazo, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, pulmones, hemotórax izquierdo.

-----FIN DE PÁGINA 3-----



En hemitórax izquierdo, región infraclavicular izquierda presenta un (01) impacto de bala, que describe una trayectoria, de delante hacia detrás, sin salida, para recuperarse proyectil deformado de cubierta dorada en región dorsal a nivel de tegumentos, el cual produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, pulmón izquierdo, diafragma, estomago, hemotórax izquierdo.

En brazo derecho, cara lateral interna, presenta una (01) herida tangencial, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel y tegumentos.

Las prendas de vestir presentan desgarros que coinciden con las lesiones del cuerpo.

El proyectil de arma de fuego recuperado fue enviado al Departamento de Balística Forense.

Muestra(s) sometida(s):

Sangre en tubo de ensayo con 3ml aprox.

Orina en tubo de ensayo con 3ml aprox.

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de orina.

CONCLUSIONES

Causa de muerte: **HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO.**

Es una muerte **VIOLENTA.**

De etiología Médico Legal **HOMICIDA.**

El mecanismo de muerte es **SHOCK HEMORRÁGICO.**

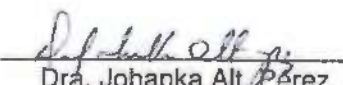
Forma de producirse la muerte **RÁPIDA.**

Con tiempo aproximado de muerte de 19-21 horas.

ANEXOS: Número de fotografías del caso 453-25: veinte (20).

Prueba de toxicología forense, TX-1977-2025 de fecha 25/09/2025.




Dra. Johanka Alt. Pérez.
Médico Forense

----- FIN DEL INFORME -----

INACIF-RN-A-453-25

FOTOS #1 y 2



Cadáver como fue recibido por el INACIF-RN.

FOTO #3



Identificación del cadáver de **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ.**



Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



INACIF-RN-A-453-25

FOTO #4



Acercamiento que muestra ambas manos, nótese cianosis de lechos ungueales.

FOTOS #5 y 6



Acercamientos que muestran región occipital, nótese orificio de entrada y salida por proyectil de arma de fuego.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 - Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018

INACIF-RN-A-453-25

FOTOS #7, 8 y 9



Acercamientos que muestran hemitórax izquierdo, línea clavicular inferior, nótese orificio de entrada por proyectil de arma de fuego con salida en costado derecho y reentrada en brazo derecho, cara interna, saliendo en mismo brazo cara posterior.

FOTOS #10 y 11



Acercamientos que muestran orificio de entada por proyectil de arma de fuego en región infraclavicular izquierda y recuperación en región dorsal.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 • Santiago de los Caballeros
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018

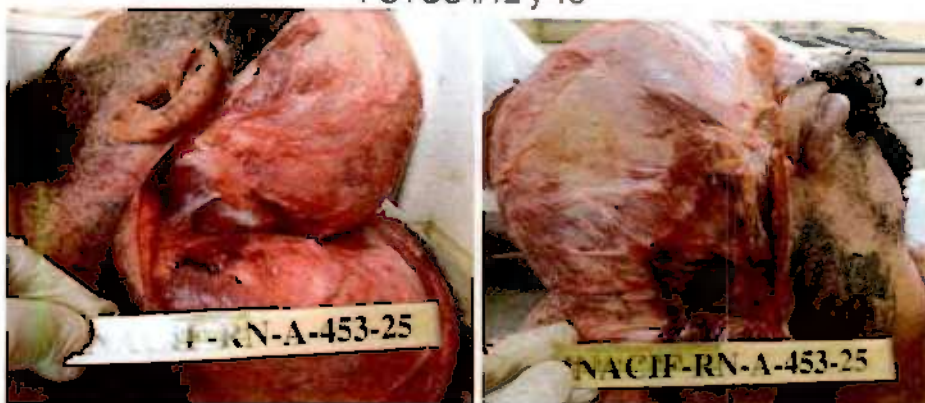


INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INACIF-RN-A-453-25

FOTOS #12 y 13



Acercamientos que muestran contusión, laceración, hemorragia de cuero cabelludo, epicráneo, músculos y fractura

FOTOS #14 y 15



Acercamientos que muestran masa encefálica hemorrágica.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



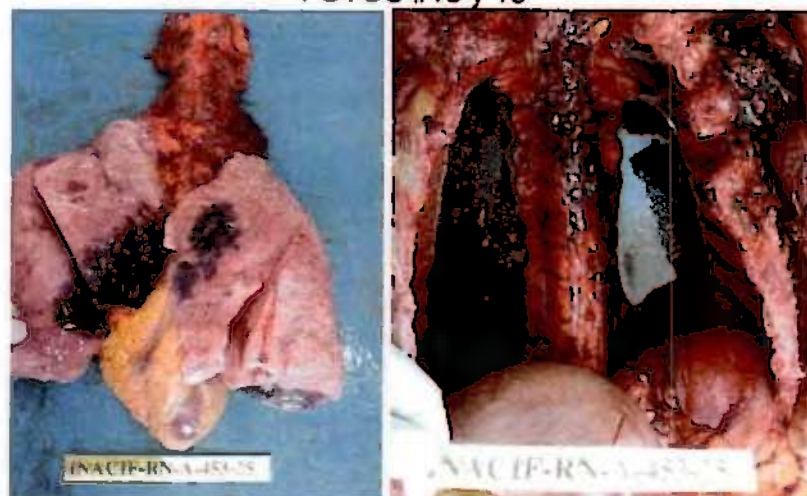
INACIF-RN-A-453-25

FOTOS #16 y 17



Acercamientos que muestran cuello y tórax a la disección, nótese contusión, laceración y hemorragia de tegumentos y músculos.

FOTOS #18 y 19



Acercamientos que muestran laceración de pulmones y cavidad torácica, nótese hemotórax bilateral.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 - Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018





INACIF-RN-A-453-25

FOTO #20



Acercamiento que muestra proyectil deformado de cubierta dorada recuperado

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018





TOXICOLOGIA FORENSE

NO. DE LABORATORIO	: TX-1977-2025.-
REFERENCIA	: A-453-2025, EDWARD BERNANARDO PEÑA RODRIGUEZ
PROCEDENCIA	: Inacif-Norte. -
REQUERIDO POR	: Dra. FROMETA.-
ANALISIS SOLICITADO	: Rastreo básico. -
FECHA DE INFORME	: 25/09/2025.-

INFORME PERICIAL

Muestra (s) sometida (s):

Sangre en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-
Orina en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-

Metodología empleada:

Multi-drug screen test. Panel. -

Resultados:

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de orina. -


Josynell Ruiz Perez, MA. -
Analista Forense





25 de septiembre de 2025.
Santiago, Rep. Dom.

Oficio No. 0691-2025.

A: Licda. Quirsa Milagros Abreu.
Procuradora Fiscal Del Distrito Judicial de Santiago.

Asunto: Remisión De Informe De Autopsia N° 454-2025.
Correspondiente a JOSÉ VLADIMIL VALERIO ESTÉVEZ.

En cumplimiento con la Ley No. 136-80 que estipula la práctica de la autopsia judicial, y la Ley No. 454-08, que establece la creación del INACIF, le remitimos los resultados de la necropsia indicada en el asunto, para los fines de lugar.


Dra. Fátima Frómeta Vásquez.
Sub Directora Regional del Instituto Nacional de
Ciencias Forenses, Regional Norte.





25 de septiembre del 2025

NÚMERO DE AUTOPSIA: 454-2025

NÚMERO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO: 84953.

Nombre: JOSÉ VLADIMIL VALERIO ESTÉVEZ.

Documento de identidad: 402-3552157-8.

Sexo: Masculino.

Edad: 25 Años.

Raza: Mestiza.

Estado civil: Unión libre.

Domicilio: C/ Ercilia Pepin, La Herradura, Santiago.

Nacionalidad: Dominicana.

Ocupación: Peluquero.

Fecha y hora de levantamiento: 10/09/2025. 04:30 p.m.

Cadáver procedente de: Santiago.

Lugar de recepción del cadáver: INACIF Santiago.

Fecha y hora de autopsia: 11/09/2025 11:00 a.m.

Base legal: Cumplimiento de ley 136-80.

Funcionario solicitante: Procuraduría Fiscal de Santiago.

Médico forense actuante: Dra. Johanka Alt. Pérez.

HISTORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Según acta de levantamiento realizada por el médico legista Dr. Iván Guzmán, el hoy occiso fue levantado en una plaza, con herida por arma de fuego.



EXAMEN EXTERNO

Descripción general:

Se recibe cadáver en la morgue del INACIF-RN, de sexo masculino adulto, talla 5'7", pesa 140-160 lbs aproximadamente, viste pantalón negro, largo, deportivo, bermuda azul, bóxer negro con verde y blanco, polocher negro con desgarros que coinciden con las lesiones en el cuerpo, gorra negra, quien fue identificado en el lugar de levantamiento como **JOSÉ VLADIMIL VALERIO ESTÉVEZ**, con un tiempo aproximado de la muerte 19-21 horas al momento de la autopsia.

-----FIN DE PÁGINA 1-----

INACIF-RN-A-454-25

- **Cabeza:** normocefala, pelo de buena implantación.
- **Cara:** en hemicara derecha presenta excoriaciones y contusión.
- **Ojos:** hendidura palpebral cerrada, iris color marrón.
- **Pabellones auriculares:** de buena implantación, conducto auditivo permeable.
- **Nariz:** tabique nasal central, narinas permeables.
- **Boca:** comisura labial simétrica.
- **Cuello:** cilíndrico, tráquea central.
- **Tórax:** asimétrico, presenta dos (02) heridas por proyectil de arma de fuego.
- **Abdomen:** en epicardio derecho presenta dos (02) heridas por proyectil de arma de fuego, en flanco derecho presenta una (01) herida tangencial.
- **Espalda:** asimétrica, presenta cinco (05) orificios de salida.
- **Extremidades superiores:** en hombro izquierdo, presenta un (01) orificio de entrada por proyectil de arma de fuego.
- **Extremidades inferiores:** alargadas, simétricas.
- **Genitales:** fenotípicamente masculino.
- **Ano:** dilatado post mortem.

EXAMEN INTERNO

Técnica de apertura: La técnica utilizada VIRCHOW (Consiste en la apertura de cadáver desde el mentón hasta los genitales).

CABEZA Y CUELLO

- **Cabeza (pericráneo, cráneo, meninges y encéfalo):** a la disección de cuero cabelludo y epicráneo, sin lesión.
- **Cara:** presenta contusión y hemorragia.
- **Boca y cuello:** a la disección por planos musculares, sin lesión.
- **Cartilago tiroides y hueso hioides:** sin lesión.

CAVIDAD TORÁCICA

- **Tórax (planos musculares, estructuras óseas):** a la disección por planos musculares, superficiales y profundos, presenta abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos y músculos.
- **Pleura y cavidades pleurales:** a la apertura de cavidad, ocupada por abundante sangre.
- **Laringe, tráquea, bronquios y pulmones:** pulmones presentan contusión, laceración y hemorragia.
- **Esófago:** alargado, cilíndrico.
- **Cavidad pericárdica:** alargado, cilíndrico.
- **Corazón (peso, miocardio, superficie epicárdica y endocárdica, válvulas, arterias coronarias):** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Aorta y grandes vasos:** sin lesión.

-----FIN DE PÁGINA 2-----



CAVIDAD ABDOMINAL

- **Diafragma:** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Mesenterio:** a la apertura contusión, laceración y hemorragia.
- **Estómago:** sacular, de color rosado pálido, presenta contusión y hemorragia.
- **Hígado y vesícula biliar:** presenta contusión, laceración en estallido y hemorragia.
- **Bazo:** de color violáceo, superficie lisa, consistencia firme.
- **Páncreas:** alargado, presenta contusión y hemorragia.
- **Asas intestinales y apéndice cecal:** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Suprarrenales:** alargadas.
- **Riñones, uréteres y vejiga:** en forma de frijol, riñón derecho presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Próstata:** ovoide, de color rosado pálido.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- Toxicológicos.
- Biológicos.
- Fotográficos.



CONSIDERACIONES MÉDICO-FORENSES

Es una muerte violenta.

Presenta ocho (08) impactos de bala por proyectiles de arma de fuego, en tórax, extremidades superiores y abdomen, que por las características de los orificios de entrada, de bordes regulares, abrasivos, contundidos, con ausencia de pólvora semiquemada podemos decir que fueron a distancia.

Un (01) impacto de bala en hemitórax izquierdo, línea clavicular media, que describe una trayectoria de delante hacia atrás, con salida en región dorsal, línea paravertebral, lado derecho, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, pulmones, membrana pericárdica, corazón, hemopericardio, hemotórax bilateral, por los daños a órganos vitales podemos decir que es una herida de naturaleza esencialmente mortal.

Un (01) impacto de bala en hemitórax izquierdo, línea clavicular interna, que describe una trayectoria de delante hacia atrás, con salida en región dorso lumbar, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, membrana pericárdica, corazón, arteria aorta, diafragma, hígado, asas intestinales, hemotórax bilateral, hemoperitoneo, hemopericardio, por los daños a órganos vitales, podemos decir que es una herida de naturaleza esencialmente mortal.

-----FIN DE PÁGINA 3-----

INACIF-RN-A-454-25

Un (01) impacto de bala en hombro izquierdo, que describe una trayectoria de delante hacia atrás, de izquierda a derecha con salida en región escapular derecha, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, pulmón izquierdo y hemotórax izquierdo.

Un (01) impacto de bala en hipocondrio derecho, que describe una trayectoria de delante hacia atrás, con salida en región dorso lumbar, lado derecho, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel tegumentos, músculos, hígado, hemoperitoneo.

Un (01) impacto de bala en hipocondrio derecho, que describe una trayectoria de arriba hacia abajo, con salida en flanco derecho, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, diafragma, hígado, hemoperitoneo.

Una (01) herida tangencial por proyectil de arma de fuego, en flanco derecho, que produjo abrasión, contusión, laceración de piel, tegumentos y músculos.

Dos (02) impactos de bala en antebrazo izquierdo con salida en mismo antebrazo, que produjeron abrasión, contusión, laceración y hemorragia de piel, tegumentos y músculos.

Muestra(s) sometida(s):

Sangre en tubo de ensayo con 3ml aprox.

Orina en tubo de ensayo con 3ml aprox.

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de orina.

CONCLUSIONES

Causa de muerte: **HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO.**

Es una muerte **VIOLENTA.**

De etiología Médico Legal **HOMICIDA.**

El mecanismo de muerte es **SHOCK HEMORRÁGICO.**

Forma de producirse la muerte **RÁPIDA.**

Con tiempo aproximado de muerte de 19-21 horas.

ANEXOS: Número de fotografías del caso 454-25: quince (15).

Prueba de toxicología forense, TX- 1978-2025 de fecha 25/09/2025.

Dra. Johanka Alt. Pérez
Médico Forense

FIN DEL INFORME



INACIF-RN-A-454-25

FOTOS #1 y 2



Cadáver como fue recibido por el INACIF-RN.

FOTO #3



Identificación del cadáver de **JOSÉ VLADIMIL VALERIO ESTÉVEZ**.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 - Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



FOTO #4 y 5



Acercamiento que muestra antebrazo izquierdo, nótese orificios de entrada y salida por proyectil de arma de fuego.

FOTOS #6 y 7



Acercamientos que muestran hombro izquierdo, tórax y abdomen, nótese orificios de entrada por proyectil de arma de fuego.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 - Santiago de los Caballeros,
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018





TOXICOLOGIA FORENSE

NO. DE LABORATORIO	: TX-1978-2025.-
REFERENCIA	: A-454-2025, JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ
PROCEDENCIA	: Inacif-Norte. -
REQUERIDO POR	: Dra. FROMETA.-
ANALISIS SOLICITADO	: Rastreo básico. -
FECHA DE INFORME	: 25/09/2025.-

INFORME PERICIAL

Muestra (s) sometida (s):

Sangre en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-
Orina en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-

Metodología empleada:

Multi-drug screen test. Panel. -

Resultados:

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de orina. -

Josynell Ruiz Pérez, MA. -
Analista Forense





25 de septiembre de 2025.
Santiago, Rep. Dom.

Oficio No. 0692-2025.

A: *Licda. Quirsa Milagros Abreu.*
Procuradora Fiscal Del Distrito Judicial de Santiago.

Asunto: *Remisión De Informe De Autopsia N° 455-2025.*
Correspondiente a CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO.

En cumplimiento con la Ley No. 136-80 que estipula la práctica de la autopsia judicial, y la Ley No. 454-08, que establece la creación del INACIF, le remitimos los resultados de la necropsia indicada en el asunto, para los fines de lugar.


Dra. Fátima Frómeta Vásquez.
Sub Directora Regional del Instituto Nacional de
Ciencias Forenses, Regional Norte.





25 de septiembre del 2025

NÚMERO DE AUTOPSIA: 455-2025

NÚMERO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO: 84955.

Nombre: CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO.

Documento de identidad: 031-0509336-7.

Sexo: Masculino.

Edad: 40 Años.

Raza: Mestiza.

Estado civil: Soltero.

Domicilio: Residencial Brisas Del Valle, La Barranquita, Santiago.

Nacionalidad: Dominicana.

Ocupación: Comerciante.

Fecha y hora de levantamiento: 10/09/2025. 04:30 p.m.

Cadáver procedente de: Santiago.

Lugar de recepción del cadáver: INACIF Santiago.

Fecha y hora de autopsia: 11/09/2025 12:13 p.m.

Base legal: Cumplimiento de ley 136-80.

Funcionario solicitante: Procuraduría Fiscal de Santiago.

Médico forense actuante: Dra. Johanka Alt. Pérez.

HISTORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Según acta de levantamiento realizada por el médico legista Dr. Iván Guzmán, el hoy occiso fue levantado en el parqueo de una plaza, con herida por arma de fuego.

EXAMEN EXTERNO

Descripción general:

Se recibe cadáver en la morgue del INACIF-RN, de sexo masculino adulto, talla 5'7", pesa 210-230 lbs aproximadamente, viste franela negra, bermuda jean azul, bóxer rojo, medias negras, tenis azul con mamey, las prendas de vestir presenta desgarros que coinciden con las lesiones del cuerpo, quien fue identificado en el lugar de levantamiento como **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO**, con un tiempo aproximado de la muerte 20-22 horas al momento de la autopsia.

-----FIN DE PÁGINA 1-----



- **Cabeza:** normocefala, pelo de buena implantación.
- **Cara:** barba abundante, bigote tipo candado.
- **Ojos:** hendidura palpebral cerrada.
- **Pabellones auriculares:** de buena implantación.
- **Nariz:** tabique nasal central.
- **Boca:** comisura labial simétrica.
- **Cuello:** cilíndrico, tráquea central.
- **Tórax:** simétrico.
- **Abdomen:** presenta tres (03) orificios de arma de fuego.
- **Espalda:** asimétrica, presenta un (01) orificio de salida por proyectil de arma de fuego y dos (02) recuperaciones de proyectiles de cubierta dorada.
- **Extremidades superiores:** alargadas, simétricas.
- **Extremidades inferiores:** simétricas, alargadas.
- **Genitales:** fenotípicamente masculino.
- **Ano:** dilatado post mortem.

EXAMEN INTERNO

Técnica de apertura: La técnica utilizada VIRCHOW (Consiste en la apertura de cadáver desde el mentón hasta los genitales).



CABEZA Y CUELLO

- **Cabeza (pericráneo, cráneo, meninges y encéfalo):** a la disección de cuero cabelludo y epicráneo, sin lesión.
- **Cara:** sin lesión.
- **Boca y cuello:** a la disección por planos musculares, superficiales y profundos, sin lesión.
- **Cartilago tiroides y hueso hioides:** sin lesión.

CAVIDAD TORÁCICA

- **Tórax (planos musculares, estructuras óseas):** a la disección por planos musculares, superficiales y profundos, presenta abrasión, contusión, laceración y hemorragia de piel, tegumentos y músculos.
- **Pleura y cavidades pleurales:** a la apertura de cavidades ocupadas por sangre.
- **Laringe, tráquea, bronquios y pulmones:** pulmones presentan contusión, laceración y hemorragia, bronquio izquierdo presenta contusión y laceración.
- **Esófago:** alargado, cilíndrico.
- **Cavidad pericárdica:** a la apertura ocupada por corazón.
- **Corazón (peso, miocardio, superficie epicárdica y endocárdica, válvulas, arterias coronarias):** cónico, ápex central, miocardio de color marrón.
- **Aorta y grandes vasos:** arterias aorta abdominal presenta contusión, laceración y hemorragia.

CAVIDAD ABDOMINAL a la apertura ocupada por abundante sangre.

- **Diafragma:** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Mesenterio:** en forma de abanico, presenta contusión y hemorragia.
- **Estómago:** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Hígado y vesícula biliar:** presenta contusión, laceración en estallido y hemorragia.
- **Bazo:** de color violáceo, superficie lisa.
- **Páncreas:** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Asas intestinales y apéndice cecal:** distendidas, de color rosado pálido.
- **Suprarrenales:** alargados.
- **Riñones, uréteres y vejiga:** en forma de frijol, de color marrón.
- **Próstata:** ovoide, de color rosado pálido.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- **Toxicológicos.**
- **Biológicos.**
- **Fotográficos.**

CONSIDERACIONES MÉDICO-FORENSES

Es una muerte violenta.

Presenta tres (03) impactos de bala por proyectil de arma de fuego en abdomen, que por las características de las heridas de bordes regulares, abrasivos, contundidos e invertidos, uno con ausencia de pólvora semiquemada, y dos con pólvora semiquemada a su alrededor en forma de punteados, por lo que podemos decir que uno es a distancia y dos a distancia intermedia.

Un (01) impacto de bala en epigastrio a distancia intermedia, que describe una trayectoria de delante hacia atrás, sin salida, para recuperarse proyectil deformado de cubierta dorada en región dorsal, línea vertebral, que produjo abrasión contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, diafragma, hígado, arteria aorta abdominal, hemoperitoneo, por los daños ocasionados podemos decir que es una herida de naturaleza esencialmente mortal.

Un (01) impacto de bala epigastrio a distancia intermedia, que describe una trayectoria de derecha a izquierda, con salida en región dorso lumbar, lado izquierdo, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, hígado, páncreas, estomago y hemoperitoneo.

Un (01) impacto de bala en hipocondrio izquierdo, que describe una trayectoria de delante hacia atrás, sin salida, para recuperarse proyectil deformado de cubierta dorada en región dorsal, lado izquierdo, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, pulmón izquierdo, hemotórax izquierdo, diafragma y estomago.

Los proyectiles de arma de fuego recuperados fueron enviados al Departamento de Balística Forense.

-----FIN DE PÁGINA 3-----





INACIF-RN-A-455-25

Muestra(s) sometida(s):

Sangre en tubo de ensayo con 3ml aprox.

Humor vítreo en tubo de ensayo con 1ml aprox.

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre.

CONCLUSIONES

Causa de muerte: **HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO.**

Es una muerte **VIOLENTA.**

De etiología Médico Legal **HOMICIDA.**

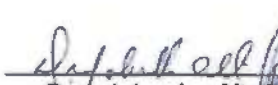
El mecanismo de muerte es **SHOCK HEMORRÁGICO.**

Forma de producirse la muerte **RÁPIDA.**

Con tiempo aproximado de muerte de 20-22 horas.

ANEXOS: Número de fotografías del caso 455-25: quince (15).

Pendiente de toxicología forense, TX-1979-2025 de fecha 25/09/2025.


Dra. Johanka Alt. Pérez
Médico Forense

FIN DEL INFORME



INACIF-RN-A-455-25

FOTOS #1 y 2



Cadáver como fue recibido por el INACIF-RN.

FOTO #3



Identificación del cadáver de **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO**.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros,
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



INACIF-RN-A-455-25

FOTO #4



Acercamiento que muestra ambas manos.



FOTOS #5, 6 y 7



Acercamientos que muestran epigastrio, nótese orificios de entrada por proyectil de arma de fuego, en costado izquierdo obsérvese orificio de salida y en región dorsal recuperación de proyectil de cubierta dorada deformado.

INACIF-RN-A-455-25

FOTOS #8 y 9



Acercamientos que muestran hipocondrio izquierdo, nótese orificio de entrada por proyectil de arma de fuego y recuperación en región dorsal izquierda.

FOTOS #10 y 11



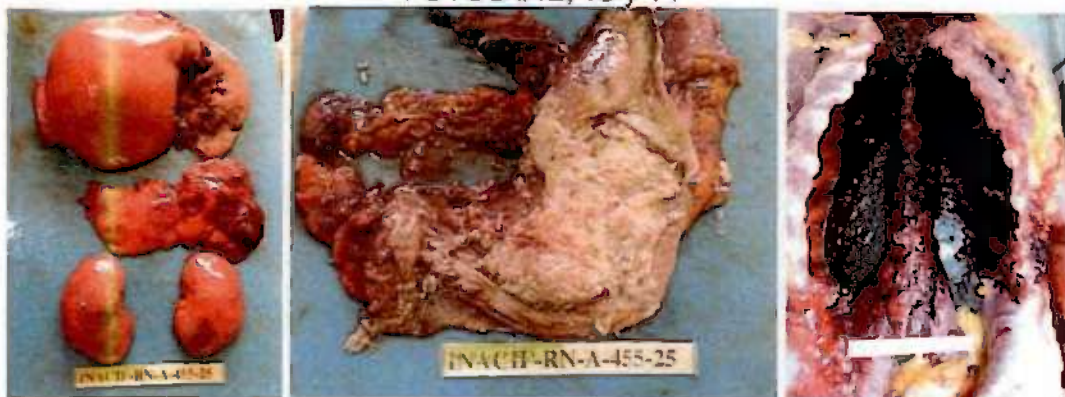
Acercamientos que muestran arteria aorta abdominal y corazón, nótese contusión, laceración y hemorragia.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 - Santiago de los Caballeros,
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



INACIF-RN-A-455-25

FOTOS #12, 13 y 14



Acercamientos que muestran bloque abdominal, nótese contusión, laceración en estallido, de hígado, páncreas, estomago y hemotórax bilateral.

FOTO #15



Acercamiento que muestra proyectiles recuperados.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 • Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018





TOXICOLOGIA FORENSE

NO. DE LABORATORIO : TX-1979-2025.-
REFERENCIA : A-455-2025, CARLOS ENRIQUE GRISMAN
NAVARRO
PROCEDENCIA : Inacif-Norte. -
REQUERIDO POR : Dra. FROMETA.-
ANALISIS SOLICITADO : Rastreo básico. -
FECHA DE INFORME : 25/09/2025.-

INFORME PERICIAL

Muestra (s) sometida (s):

Sangre en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-
Humor vitreo en tubo de ensayo con 1 ml aprox.-

Metodología empleada:

Multi-drug screen test. Panel. -

Resultados:

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre. -

Josynell Ruiz Pérez, MA. -
Analista Forense





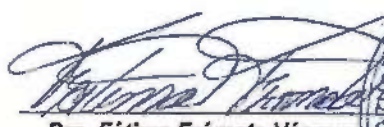
25 de septiembre del 2025.
Santiago, Rep. Dom.

Oficio No. 0693-2025.2

A: *Licda. Quirsa Milagros Abreu.*
Procuradora Fiscal Del Distrito Judicial de Santiago.

Asunto: *Remisión De Informe De Autopsia N° 456-2025.*
Correspondiente a ELVIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

En cumplimiento con la Ley No. 136-80 que estipula la práctica de la autopsia judicial, y la Ley No. 454-08, que establece la creación del INACIF, le remitimos los resultados de la necropsia indicada en el asunto, para los fines de lugar.


Dra. Fátima Frómeta Vásquez
Sub Directora Regional del Instituto Nacional de
Ciencias Forenses, Regional Norte





25 de septiembre del 2025

NÚMERO DE AUTOPSIA: 456-2025

NÚMERO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO: 84951.

Nombre: ELVIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

Documento de identidad: 402-1407006-8.

Sexo: Masculino.

Edad: 26 Años.

Raza: Mestiza.

Estado civil: Soltero.

Domicilio: La Barranquita, Santiago.

Nacionalidad: Dominicana.

Ocupación: Comerciante.

Fecha y hora de levantamiento: 10/09/2025. 04:15 p.m.

Cadáver procedente de: Santiago.

Lugar de recepción del cadáver: INACIF Santiago.

Fecha y hora de autopsia: 11/09/2025 01:21 p.m.

Base legal: Cumplimiento de ley 136-80.

Funcionario solicitante: Procuraduría Fiscal de Santiago.

Médico forense actuante: Dra. Johanka Alt. Pérez.

HISTORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Según acta de levantamiento realizada por el médico legista Dr. Iván Guzmán, el hoy occiso fue levantado en el parqueo de una plaza, con herida por arma de fuego.

EXAMEN EXTERNO

Descripción general:

Se recibe cadáver en la morgue del INACIF-RN, de sexo masculino adulto, talla 5'7", pesa 200-230 lbs aproximadamente, viste polocher negro con desgarros que coinciden con las lesiones del cuerpo, pantalón jean negro, bóxer verde, medias negras, tenis negros y correa negra, quien fue identificado en el lugar de levantamiento como **ELVIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, con un tiempo aproximado de la muerte 22-23 horas al momento de la autopsia.

-----FIN DE PÁGINA 1-----



- **Cabeza:** normocefala, pelo de buena implantación.
- **Cara:** congestiva, presenta áreas con abrasiones y contusiones.
- **Ojos:** hendidura palpebral cerrada.
- **Pabellones auriculares:** de buena implantación.
- **Nariz:** tabique nasal central.
- **Boca:** comisura labial simétrica.
- **Cuello:** cilíndrico, tráquea central.
- **Tórax:** asimétrico presenta tres (03) orificios de entrada por proyectil de arma de fuego y laceración por fragmento de proyectil.
- **Abdomen:** plano, cicatriz umbilical central.
- **Espalda:** plano, cicatriz umbilical central.
- **Extremidades superiores:** presenta cuatro (04) orificios de salida por proyectil de arma de fue, en región coccígea presenta un (01) orificio de entrada.
- **Extremidades inferiores:** alargadas, pares.
- **Genitales:** fenotípicamente masculino.
- **Ano:** dilatado post mortem.

EXAMEN INTERNO

Técnica de apertura: La técnica utilizada VIRCHOW (Consiste en la apertura de cadáver desde el mentón hasta los genitales).



CABEZA Y CUELLO

- **Cabeza (pericráneo, cráneo, meninges y encéfalo):** a la disección de cuero cabelludo y epicráneo, sin lesión.
- **Cara:** sin lesiones.
- **Boca y cuello:** a la disección por planos musculares, superficiales y profundos, sin lesión.
- **Cartilago tiroides y hueso hioides:** sin lesiones.

CAVIDAD TORÁCICA

- **Tórax (planos musculares, estructuras óseas):** a la disección presenta abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, fractura de arcos costales.
- **Pleura y cavidades pleurales:** a la apertura cavidades ocupadas por abundante sangre.
- **Laringe, tráquea, bronquios y pulmones:** pulmones presentan contusión, laceración y hemorragia.
- **Esófago:** alargado.
- **Cavidad pericárdica:** membrana pericárdica presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Corazón (peso, miocardio, superficie epicárdica y endocárdica, válvulas, arterias coronarias):** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Aorta y grandes vasos:** sin lesión.

CAVIDAD ABDOMINAL a la apertura ocupada por sangre.

- **Diafragma:** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Mesenterio:** presenta contusión.
- **Estómago:** presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Hígado y vesícula biliar:** presenta contusión, laceración en estallido, hemorragia.
- **Bazo:** de color violáceo, superficie lisa, consistencia firme.
- **Páncreas:** alargado, presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Asas intestinales y apéndice cecal:** presenta contusión y hemorragia.
- **Suprarrenales:** alargados.
- **Riñones, uréteres y vejiga:** riñón izquierdo presenta contusión, laceración y hemorragia.
- **Próstata:** ovoide, de color rosado pálido.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- Toxicológicos.
- Biológicos.
- Fotográficos.

CONSIDERACIONES MÉDICO-FORENSES

Es una muerte violenta.

Que presenta cuatro (04) impactos por proyectil de arma de fuego en tórax y región sacra, que por las características de los orificios de bordes abrasivos, regulares, contundidos e invertidos, con ausencia de pólvora semiquemada podemos decir que fueron a distancia.

Un (01) impacto de bala en tórax región esternal, que describe una trayectoria de delante hacia atrás con salida en región dorsal línea para vertebral, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, membrana pericárdica, corazón, hemopericardio, hemitórax bilateral, por los daños a órganos vital podemos decir que es una herida de naturaleza esencialmente mortal.

Un (01) impacto de bala en hemitórax izquierdo, que describe una trayectoria de delante hacia atrás con salida en región dorso lumbar, lado izquierdo, que produjo abrasión, contusión, laceración, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, pulmón izquierdo, diafragma, estomago, riñón izquierdo, hemoperitoneo.

Un (01) impacto de bala en hemitórax derecho, que describe una trayectoria de delante hacia atrás con salida en región escapular derecha, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, pulmón derecho, hemotórax derecho.

-----FIN DE PÁGINA 3-----





INACIF-RN-A-456-25

Un (01) impacto de bala en región sacra que describe un trayectoria de abajo hacia arriba, con salida en región dorso lumbar derecha, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos y músculos.

Las prendas de vestir presentan desgarros que coinciden con las lesiones del cuerpo.

Muestra(s) sometida(s):

Sangre en tubo de ensayo con 3ml aprox.

No se detecto la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre.

CONCLUSIONES

Causa de muerte: **HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO.**

Es una muerte **VIOLENTA.**

De etiología Médico Legal **HOMICIDA.**

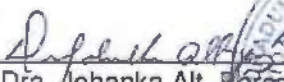
El mecanismo de muerte es **SHOCK HEMORRÁGICO.**

Forma de producirse la muerte **RÁPIDA.**

Con tiempo aproximado de muerte de 22-23 horas.

ANEXOS: Número de fotografías del caso 456-25: veintiún (21).

Prueba de toxicología forense, TX -1980 de fecha 25/09/2025.


Dra. Johanka Alt. Pérez.
Médico Forense
FIN DEL INFORME



INACIF-RN-A-456-25

FOTOS #1 y 2



Cadáver como fue recibido por el INACIF-RN.

FOTO #3



Identificación del cadáver de **ELVIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 • Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018





INACIF-RN-A-456-25

FOTO #4



Acercamiento que muestra ambas manos.



FOTOS #5, 6 y 7



Acercamientos que muestran tórax y espalda, nótese orificios de entrada y salida por proyectil de arma de fuego.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018

INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

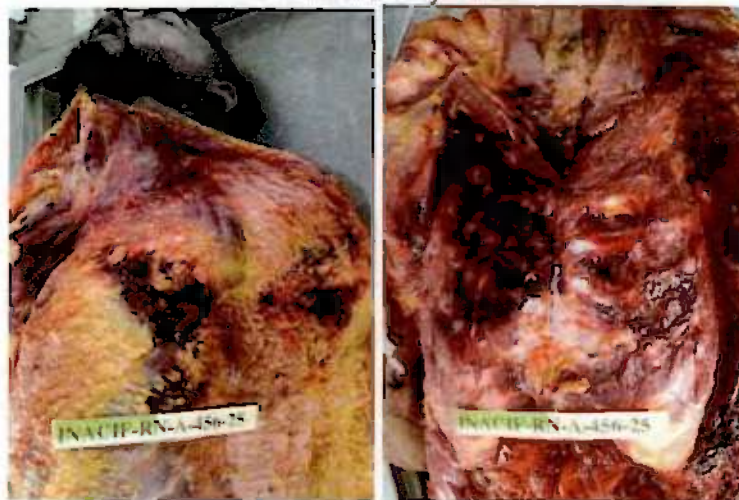
INACIF-RN-A-456-25

FOTOS #8 y 9



Acercamientos que muestran región sacra, nótese orificios de entrada por proyectil de arma de fuego y orificio de salida en región dorso lumbar lado derecho.

FOTOS #10 y 11



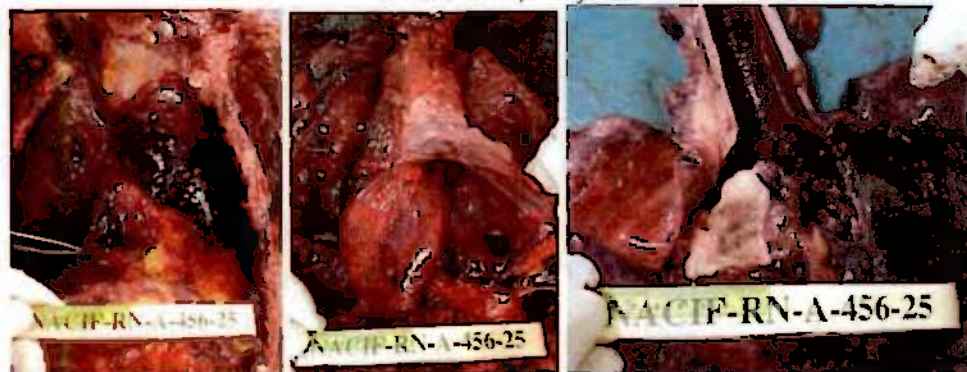
Acercamientos que muestran tórax a la disección, nótese contusión, laceración y hemorragia de tegumentos y músculos.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 - Santiago de los Caballeros
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



INACIF-RN-A-456-25

FOTOS #12, 13 y 14



Acercamientos que muestran membrana cardiaca, corazón, pulmones y bronquio derecho, nótese contusión, laceración y hemorragia.

FOTOS #15 y 16



Acercamientos que muestran corazón y bloque abdominal, nótese contusión, laceración y hemorragia.



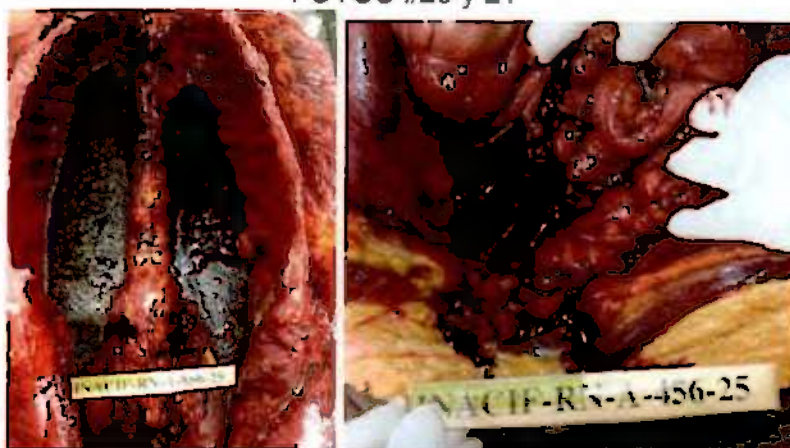
INACIF-RN-A-456-25

FOTOS #17, 18 y 19



Acercamientos que muestran diafragma, mesenterio y estomago, nótese contusión, laceración y hemorragia.

FOTOS #20 y 21



Acercamientos que muestran hemotórax bilateral y hemoperitoneo.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018





TOXICOLOGIA FORENSE

NO. DE LABORATORIO	: TX-1980-2025.-
REFERENCIA	: A-456-2025, ELVIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ
PROCEDENCIA	: Inacif-Norte. -
REQUERIDO POR	: Dra. FROMETA.-
ANALISIS SOLICITADO	: Rastreo básico. -
FECHA DE INFORME	: 25/09/2025.-

INFORME PERICIAL

Muestra (s) sometida (s):

Sangre en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-

Metodología empleada:

Multi-drug screen test. Panel. -

Resultados:

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre. -

Josynell Ruiz Perez, MA. -
Analista Forense





25 de septiembre de 2025.
Santiago, Rep. Dom.

Oficio No. 0694-2025.

A: Licda. Quirsa Milagros Abreu.
Procuradora Fiscal Del Distrito Judicial de Santiago.

Asunto: Remisión De Informe De Autopsia N° 457-2025.
Correspondiente a JULIO ALBERTO GÓMEZ.

En cumplimiento con la Ley No. 136-80 que estipula la práctica de la autopsia judicial, y la Ley No. 454-08, que establece la creación del INACIF, le remitimos los resultados de la necropsia indicada en el asunto, para los fines de lugar.


Dra. Fátima Frómeta Vásquez
Sub Directora Regional del Instituto Nacional de
Ciencias Forenses, Regional Norte.





25 de septiembre del 2025

NÚMERO DE AUTOPSIA: 457-2025

NÚMERO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO: 84952.

Nombre: JULIO ALBERTO GÓMEZ.

Documento de identidad: 402-2752359-0.

Sexo: Masculino.

Edad: 28 Años.

Raza: Mestiza.

Estado civil: Unión libre.

Domicilio: C/17, No.5, La Yaguita Del Pastor, Santiago.

Nacionalidad: Dominicana.

Ocupación: Mecánico.

Fecha y hora de levantamiento: 10/09/2025. 04:25 p.m.

Cadáver procedente de: Santiago.

Lugar de recepción del cadáver: INACIF Santiago.

Fecha y hora de autopsia: 11/09/2025 02:21 p.m.

Base legal: Cumplimiento de ley 136-80.

Funcionario solicitante: Procuraduría Fiscal de Santiago.

Médico forense actuante: Dra. Johanka Alt. Pérez.

HISTORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Según acta de levantamiento realizada por el médico legista Dr. Iván Guzmán, hoy occiso fue levantado en el parqueo de una plaza, con herida por arma de fuego.

EXAMEN EXTERNO

Descripción general:

Se recibe cadáver en la morgue del INACIF-RN, de sexo masculino adulto, talla 5'8", pesa 190-210 lbs aproximadamente, viste polocher negro donde se recupera proyectil libre, pantalón jean azul, medias negras, bóxer blanco, quien fue identificado en el lugar de levantamiento como **JULIO ALBERTO GÓMEZ**, con un tiempo aproximado de la muerte 23-25 horas al momento de la autopsia.

-----FIN DE PÁGINA 1-----



- **Cabeza:** normocefala, pelo de buena implantación.
- **Cara:** presencia de barba y bigote rasurado.
- **Ojos:** hendidura palpebral cerrada, iris color marrón.
- **Pabellones auriculares:** de buena implantación.
- **Nariz:** tabique nasal central.
- **Boca:** comisura labial simétrica.
- **Cuello:** cilíndrico, tráquea central.
- **Tórax:** presenta dos (02) heridas por proyectil de arma de fuego.
- **Abdomen:** presenta un (01) orificio de entrada por proyectil de arma de fuego y dos (02) orificios de salida.
- **Espalda:** en región dorso lumbar presenta un (01) orificio de salida por proyectil de arma de fuego.
- **Extremidades superiores:** alargadas, pares.
- **Extremidades inferiores:** alargadas, simétricas.
- **Genitales:** fenotípicamente masculino.
- **Ano:** dilatado post mortem.

EXAMEN INTERNO

Técnica de apertura: La técnica utilizada VIRCHOW (Consiste en la apertura de cadáver desde el mentón hasta los genitales).



CABEZA Y CUELLO

- **Cabeza (pericráneo, cráneo, meninges y encéfalo):** cuero cabelludo y epicráneo, presenta contusión, hemorragia de cuero cabelludo, epicráneo, masa encefálica.
- **Cara:** sin lesión.
- **Boca y cuello:** planos musculares, superficiales y profundos, sin lesión.
- **Cartilago tiroides y hueso hioides:** sin lesión.

CAVIDAD TORÁCICA

- **Tórax (planos musculares, estructuras óseas):** planos musculares, superficiales y profundos, presenta abrasión, contusión, laceración y hemorragia de piel, tegumentos y músculos.
- **Pleura y cavidades pleurales:** a la apertura ocupado por abundante sangre.
- **Larínge, tráquea, bronquios y pulmones:** pulmones, de color rosado pálido, izquierdo presenta contusión y hemorragia.
- **Esófago:** alargado, cilíndrico.
- **Cavidad pericárdica:** a la apertura ocupada por corazón.
- **Corazón (peso, miocardio, superficie epicárdica y endocárdica, válvulas, arterias coronarias):** cónico, ápex central.
- **Aorta y grandes vasos:** sin lesión.

CAVIDAD ABDOMINAL ocupada por abundante sangre.

- **Diafragma:** presenta abrasión, contusión, laceración.
- **Mesenterio:** en forma de abanico, presenta contusión, laceración y hemorragia.

-----FIN DE PÁGINA 2-----

- **Estómago:** sacular, presenta contusión y hemorragia.
- **Hígado y vesícula biliar:** contusión, laceración en estallido y hemorragia.
- **Bazo:** de color violáceo, superficie lisa, consistencia blanda.
- **Páncreas:** alargados.
- **Asas intestinales y apéndice cecal:** contusión, laceración y hemorragia.
- **Suprarrenales:** alargados.
- **Riñones, uréteres y vejiga:** en forma de frijol de color marrón pálido.
- **Próstata:** ovoide, de color rosado pálido.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- Toxicológicos.
- Biológicos.
- Fotográficos.

CONSIDERACIONES MÉDICO-FORENSES

Es una muerte violenta.

Presenta tres (03) impactos de proyectil de arma de fuego en tórax y abdomen, que por las características de los orificios de entrada de bordes abrasivos, contundidos, invertidos con ausencia de pólvora semiquemada podemos decir que fueron a distancia.

Un (01) impacto de bala en hemitórax izquierdo, que describe una trayectoria de izquierda a derecha, con salida en hipocondrio derecho, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, diafragma e hígado, hemoperitoneo.

Un (01) impacto de bala en hemitórax izquierdo, que describe una trayectoria de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo, con salida en flanco derecho, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, diafragma, hígado, asas intestinales y hemoperitoneo.

Un (01) impacto de bala en epigastrio, que describe una trayectoria de delante hacia atrás con salida en región dorso lumbar, que produjo abrasión, contusión, laceración, hemorragia de piel, tegumentos, músculos, mesenterio, asas intestinales.

Igual presenta trauma craneal con contusión y excoriación en región frontal lado derecho, excoriación en puente nasal, y hemorragia cerebral, por la característica del trauma podemos decir que se produjo al ponerse en contacto con una superficie dura de consistencia firme como piso, pavimento, entre otro.

Las prendas de vestir presentan desgarros que coinciden con las lesiones del cuerpo.

-----FIN DE PÁGINA 3-----





INACIF-RN-A-457-25

Se recupera proyectil libre en prenda de vestir, el cual fue enviado al Departamento de Balística forense.

Muestra(s) sometida(s):

Sangre en tubo de ensayo con 3ml aprox.

Orina en tubo de ensayo con 3ml aprox.

No se detecto la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre.

CONCLUSIONES

Causa de muerte: **HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO.**

Es una muerte **VIOLENTA.**

De etiología Médico Legal **HOMICIDA.**

El mecanismo de muerte es **SHOCK HEMORRÁGICO.**

Forma de producirse la muerte **RÁPIDA.**

Con tiempo aproximado de muerte de 23-25 horas.

ANEXOS: Número de fotografías del caso 457-25: veinte (20).

Prueba de toxicología forense, TX-1981-2025, de fecha 25/09/2025.


Dra. Johanka Alvarado Pérez
Médico Forense

FIN DEL INFORME



FOTOS #1 y 2



Cadáver como fue recibido por el INACIF-RN.

FOTO #3



Identificación del cadáver de **JULIO ALBERTO GÓMEZ**.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



INACIF-RN-A-457-25

FOTO #4



Acercamiento que muestra ambas manos.

FOTOS #5, 6 y 7



Acercamientos que muestran hemitórax izquierdo, nótese orificios de entrada por proyectil de arma de fuego y en flanco derecho orificios de salida por proyectil de arma de fuego.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INACIF-RN-A-457-25

FOTOS #8 y 9



Acercamientos que muestran hipocondrio derecho, nótese orificio de entrada por proyectil de arma de fuego y en región dorso lumbar orificio de salida.

FOTOS #10, 11 y 12



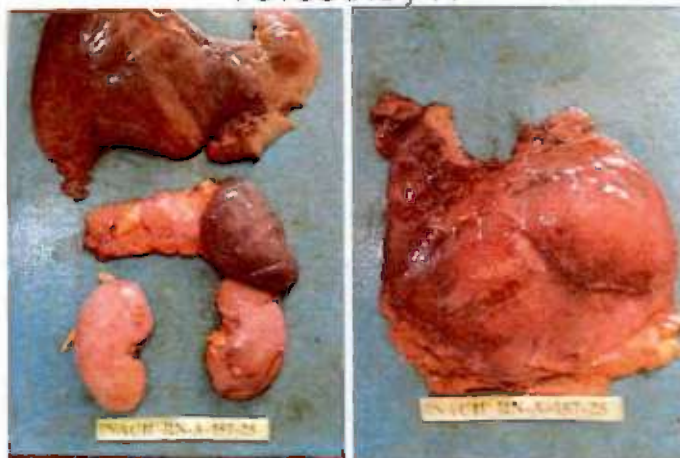
Acercamientos que muestran tórax a la disección, nótese contusión, laceración y hemorragia de tegumentos y músculos.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 - Santiago de los Caballeros
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018



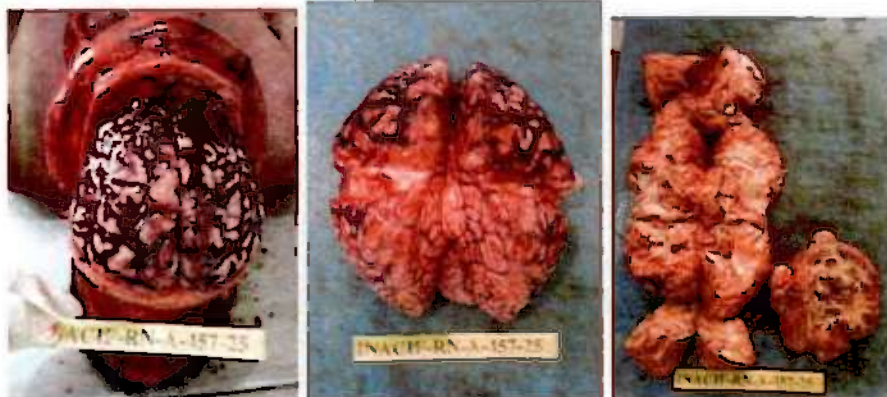
INACIF-RN-A-457-25

FOTOS #13 y 14



Acercamientos que muestran bloque abdominal y estomago, nótese contusión, laceración y hemorragia de hígado y estómago.

FOTOS #15, 16 y 17



Acercamientos que muestran masa encefálica, nótese contusión, laceración y hemorragia.

Calle Pedro Francisco Bonó No.33 · Santiago de los Caballeros.
República Dominicana. Tel. (809) 226-1018

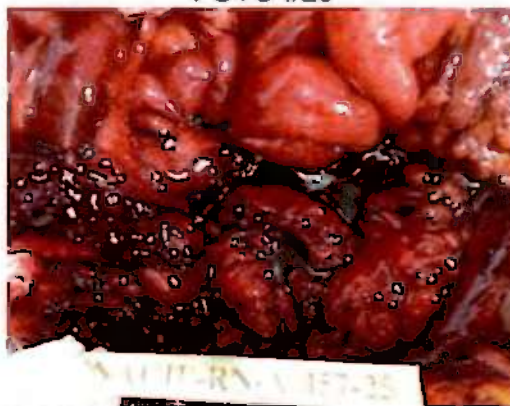


FOTOS #18 y 19



Acercamientos que muestran proyectil deformado de cubierta dorada recuperado libre en prenda de vestir (polocher).

FOTO #20



Acercamiento que muestra hemoperitoneo.



TOXICOLOGIA FORENSE

NO. DE LABORATORIO	: TX-1981-2025.-
REFERENCIA	: A-457-2025, JULIO ALBERTO GOMEZ.
PROCEDENCIA	: Inacif-Norte. -
REQUERIDO POR	: Dra. FROMETA.-
ANALISIS SOLICITADO	: Rastreo básico. -
FECHA DE INFORME	: 25/09/2025.-

INFORME PERICIAL

Muestra (s) sometida (s):

Sangre en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-

Orina en tubo de ensayo con 3 ml aprox.-

Metodología empleada:

Multi-drug screen test. Panel. -

Resultados:

No se detectó la presencia de cocaína, marihuana, opiáceos, metanfetamina y éxtasis en la muestra de sangre. -

Josynell Ruiz Pérez, MA. -
Analista Forense





REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE ÁREA POLICIA CIENTIFICA
SANTO DOMINGO, D.N.
"Certificado de Análisis Forense"



19-09-2025

Número: 4125-2025

Departamento Analítico: Técnica Forense de Laboratorio.

A requerimiento del: Licda. CRISTINA RAMIREZ

Departamento: Ministerio Público adscrito al Departamento de Violencia Físicas (Homicidios) de la Fiscalía de Santiago, suscrito por el Tte. Coronel CARLOS ARAUJO BATISTA, P.N., Comandante Departamento I Regional de Policía Científica, con asiento en la Dirección Regional Cibao Central, P.N., Santiago, oficio número 00632, de fecha 13-09-2025.

Análisis Solicitado: Investigación de Residuos de Pólvora.

Método Utilizado: Óptico-Colorimétrico.

Técnica: Rodizonato de sodio.

Investigado (s):

- 1.- EDWARD BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ, cédula número 036-0045751-3.
- 2.- CARLOS ENRIQUE GUZMAN NAVARRO (A) CHARLY Y/O CHARLI CHASC, cédula número 031-0509336-7.
- 3.- JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ, cédula número 402-3552157-8.
- 4.- ELVIS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, cédula número 402-1407006-8.
- 5.- JULIO ALBERTO GOMEZ, cédula número 402-2752359-0.

Descripción de la (s) evidencia (s):

Muestras tomadas de los antebrazos y dorso de las manos, de los investigados en fecha 10-09-2025.

ANTECEDENTE: Investigación llevada a cabo en esa Sub-Dirección Regional de investigaciones, P.N.

Técnico actuante: Cabo LUIS R. MARTE DUATE P.N.

RESULTADOS:

NO FUERON detectados residuos de pólvora en los antebrazos y dorso de las manos, de los investigados **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ**, cédula número 036-0045751-3, **CARLOS ENRIQUE GUZMAN NAVARRO (A) CHARLY Y/O CHARLI CHASC**, cédula número 031-0509336-7 y **JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ**, cédula número 402-3552157-8.

FUERON detectados residuos de en los antebrazos y dorso de las manos, de los investigado **ELVIS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, cédula número 402-1407006-8 y **JULIO ALBERTO GOMEZ**, cédula número 402-2752359-0.

NOTA: Esta prueba es de orientación.


Licda. FRECZAN PERALTA PERALTA
Sargento Mayor, P.N.
Analista


Licda. ELISENIA ROSARIO RAMIREZ
Sargento, P.N.
Analista

C-4125-25



DEPARTAMENTO DE CLINICA FORENSE

RECONOCIMIENTO N°. 3,489-2025.

Yo, Dr. SMARLIN XAVIER CAMPOS METIBIEL, EXEQUÁTUR 207-17, Médico Legista del Distrito Judicial de Santiago, actuando a requerimiento del LICDO. FE ESPERANZA LUGO, MIEMBRO MINISTERIO PÚBLICO DE DEPTO. VIOLENCIAS FISICA, SANTIAGO Oficio de fecha 13/09/2025. Certifico haber examinado a: YOHANDY ENCARNACION, Edad: 30 Años, Ocupación: MIEMBRO POLICIAL, Estado Civil: CASADO, Cédula de Identidad y Electoral: 223-0173511-8, Nacionalidad: Dominicana, Dirección: SANTO DOMINGO, Fecha de Lesión: 10/09/2025, Fecha Examen: 13/09/2025.

HECHOS: AGRESION FISICA.

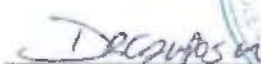
He constatado mediante interrogatorio médico y examen físico que presenta:

- **AL EXAMEN FÍSICO PRESENTA:**
 - TRAUMA PERFORO PENETRANTE DE BRAZO IZQUIERDO.
 - INMOVILIZACION DE BRAZO IZQUIERDO CON FERULA DE YESO MAS VENDAJE ELASTICO.
 - DOLOR Y DEFORMIDA DE BRAZO IZQUIERDO.
 - LIMITACION FUNCIONAL DE BRAZO IZQUIERDO.
- **TRAE CERTIFICADO MEDICO DE CLINICA HEMMI DE FECHA 10/09/2025, EXPEDICO POR EL DR. VICTOR ANTONIO MARTINEZ GABOT, ORTOPEDA CON EXEQ: 2611 EL CUAL DIAGNOSTICO HERIDA POR PROYECTIL ARMA DE FUEGO CON LESION MIOTENDINOSA Y NEUROVASCULAR EN MANO IZQUIERDA.**

LESIÓN DE ORIGEN PERFORO-PENETRANTE.
INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL PROVISIONAL DE TREINTA -30- DIAS.
PENDIENTE NUEVA EVALUACION MÉDICA.

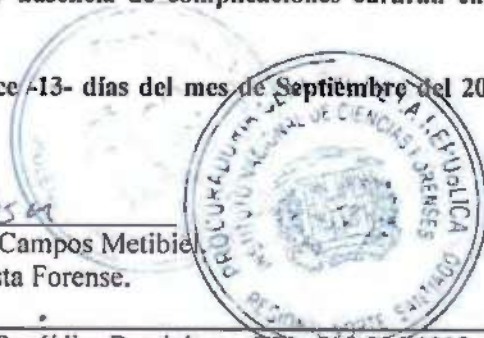
Estas lesiones con un oportuno tratamiento y ausencia de complicaciones curarán en el periodo establecido.

Expedido en la ciudad de Santiago, a los Trece -13- días del mes de Septiembre del 2025 para los fines correspondientes de ley.


Dr. Smarlin Xavier Campos Metibiel
Médico Legista Forense.

SC/K.G.

Calle Pedro Francisco Bonó N° 33, Santiago, República Dominicana. TEL. 809-226-1018





Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense

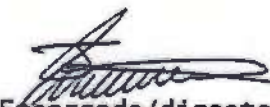
REMISION DE INFORME

OFICIO N.º : 0026-2025
PROCEDENCIA : Laboratorio Regional Norte Balística Forense
REFERENCIA : Oficio núm. 0029-2025, de fecha 19/0/2025
: DIGEPEMP: 001774-2025, de fecha 25/09/2025.
N.º DE LABORATORIO : BF-RN-2025-0075
FECHA : 01/10/2025

Para su traslado a la Autoridad Judicial, adjunto se remite original del Informe emitido por el Laboratorio de Balística Forense de la Sede Central del INACIF, el cual cumple con las exigencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para su emisión y ha sido elaborado conforme al Manual de Calidad de la misma.

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los requerimientos de los interesados.

Se remiten la totalidad de las evidencias sometidas a experticias (si aplica).


Encargado/director técnico
Balística Forense



INFORME PERICIAL

INFORME N.º
REQUERIDO POR

: BF-RN-2025-0075
: Lcdo. Wilson Manuel Camacho,
Procurador Adjunto, Director General de
Persecución del Ministerio Público.

Lcdo. Gerardo Ponce,
Procurador General de Corte, Director del
Departamento de Asuntos Internos de la
Fiscalía de Santiago.

Lcdo. Miguel Antonio Ramos,
Procurador General de Corte, adscrito a la
Dirección General de Persecución del
Ministerio Público.

ANÁLISIS SOLICITADO
FECHA DE INICIO
FECHA DE FINALIZACIÓN

: Experticia balística.
: 25/09/2025
: 01/10/2025

Antecedentes:

Mediante el oficio N.º 0029-2025, de fecha 19/09/2025, suscrito por los Lcdos. Gerardo Ponce y Miguel Antonio Ramos, procuradores generales de Corte del Distrito Judicial de Santiago y el oficio N.º DIGEPEMP:001774-2025, de fecha 25/09/2025, suscrito por el Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, director general de Persecución del Ministerio Público, el Ministerio Público se encuentra apoderado de la investigación relacionada a los occisos: EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO, JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ, ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JULIO ALBERTO GÓMEZ, solicitando a este Departamento de Balística Forense el estudio correspondiente.

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

Descripción de las evidencias:

A.- Un (01) proyectil blindado, intacto, con 8 estrias poligonales a la derecha, extraído al occiso **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ** (INACIF-RN-A-0453-2025), remitido al Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Regional Norte, en un sobre de manila #7, por la Gerencia de Tanatología Forense INACIF, Regional Norte, en fecha 15/09/2025.

Fotografía del proyectil de autopsia
N.º INACIF-RN-A-0453-2025, evidencia (A)



B.- Dos (02) proyectiles blindados, parcialmente mutilados, con 6 estrias a la derecha en c/u, extraídos al occiso **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO** (INACIF-RN-A-0455-2025), remitidos al Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Regional Norte, en dos sobres de manila #7, por la Gerencia de Tanatología INACIF, Regional Norte, en fecha 15/09/2025.

Fotografía de los proyectiles de autopsia
N.º INACIF-RN-A-0455-2025, evidencia (B)



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

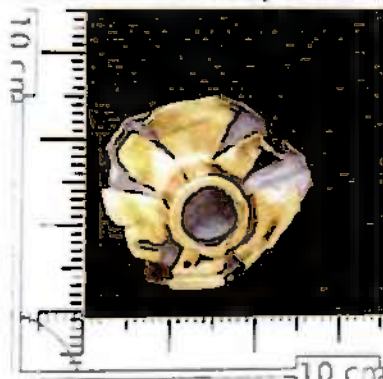
Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforense@inacif.gob.do

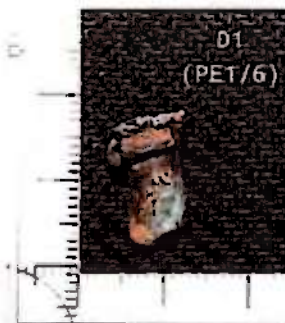
C.- Un (01) proyectil blindado, parcialmente mutilado, con 6 estrías a la derecha, extraído al occiso **JULIO ALBERTO GÓMEZ** (INACIF-RN-A-0457-2025), remitido al Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Regional Norte, en un sobre de manila #7, por la Gerencia de Tanatología INACIF, Regional Norte, en fecha 15/09/2025.

Fotografía del Proyectil de autopsia
N.º INACIF-RN-A-0457-2025, evidencia (C)



D.- Evidencias colectadas por la Policía Científica, en la escena donde resultaron muertos los señores **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ**, **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO**, **JOSÉ VLADIMIL VALERIO ESTÉVEZ**, **ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y **JULIO ALBERTO GÓMEZ**, y remitidas por la Policía Científica al Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Sede Central, en fecha 17/09/2025, en un sobre manila 5 x 9, con logo de "Dirección de Área Policía Científica".

D1- Un (01) proyectil blindado, parcialmente mutilado, con 6 estrías a la derecha, codificado como (PE1/6).



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LB-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

D2- Un (01) casquillo disparado, del calibre 9mm, con la inscripción "WCC 11", codificado como (CE1/22).

D3- Un (01) casquillo disparado, del calibre .45 AUTO, con la inscripción ".X-TREME.45AUTO", codificado como (CE2/22).



D4- Una (01) cápsula (munición viva) percutida, del calibre 5.56mmx45 (.223), con la inscripción "MG 5.56 93".

D5- Una (01) cápsula (munición viva), del calibre .223 (5.56mmx45), con la inscripción "LC 223 REM".



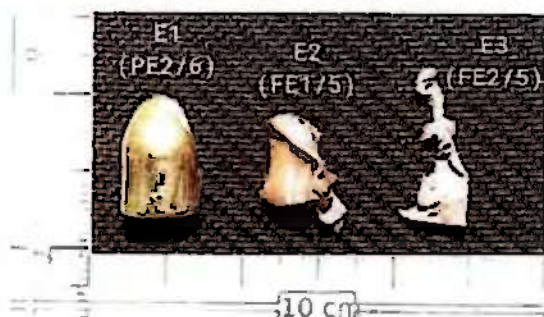
Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.

E.- Evidencias colectadas por la Policía Científica, en la escena donde resultaron muertos los señores **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ**, **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO**, **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, **ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y **JULIO ALBERTO GÓMEZ**, y remitidas por la Policía Científica al Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Sede Central, en fecha 20/09/2025, en un sobre manila 5 x 9, con logo de "Dirección de Área Policía Científica".

E1- Un (01) proyectil blindado, parcialmente mutilado, con 6 estrías (poligonales) a la derecha, codificado como (PE2/6).

E2- Un (01) blindaje de proyectil, mutilado, con 6 estrías (calculadas) a la derecha, codificado como (FE1/5).

E3- Un (01) fragmento de blindaje de proyectil, con estriado visible a la derecha, codificado como (FE2/5).



E4- Diez (10) casquillos disparados, del calibre 5.56mmx45 (.223), con las siguientes inscripciones: cinco (05) "TZZ94; tres (03) "G.F.L. 5.56X45"; uno (01) "IM P087 22" y uno (01) "CBC 5.56 05", codificados desde (CE3/22) hasta (CE12/22).



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.

E5- Ocho (08) casquillos disparados, del calibre 9mmx19, con las siguientes inscripciones: tres (03) "CBC 9MM LUGER"; dos (02) "WIN 9MM LUGER"; uno (01) "RDSC 9MM A"; uno (01) "G.F.L. 9MM LUGER" y uno (01) "RDSA 9MM LUGER", codificados desde (CE13/22) hasta (CE20/22).



E6- Un (01) casquillo disparado, del calibre .45 AUTO, con la inscripción ".X-TREME.45AUTO", codificado como (CE21/22).



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.

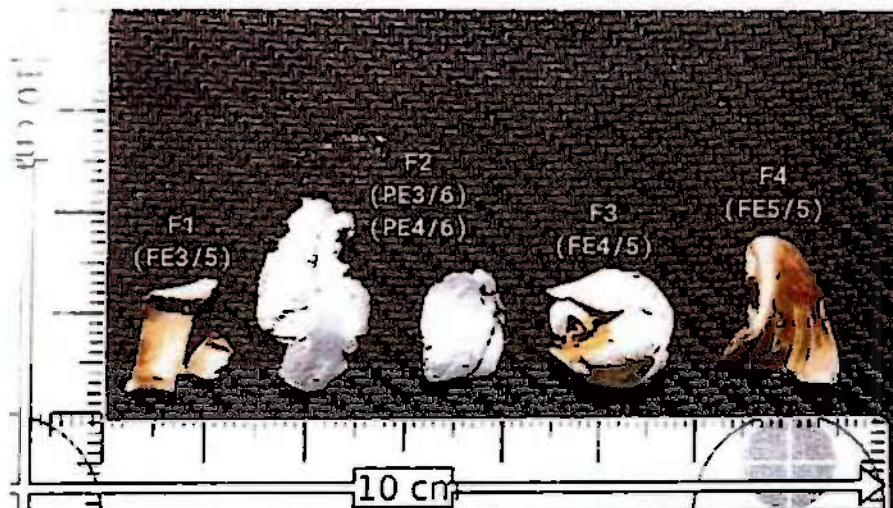
F.- Evidencias colectadas por los analistas del Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Regional Norte, en la escena donde resultaron muertos los señores **EDWARD BERNARDO PEÑA RODRÍGUEZ**, **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO**, **JOSÉ VLADIMIR VALERIO ESTÉVEZ**, **ELVIS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y **JULIO ALBERTO GÓMEZ**, en fecha 15/09/2025.

F1- Un (01) fragmento de blindaje de proyectil, altamente mutilado, con estriado visible a la derecha, codificados como (FE3/5).

F2- Dos (02) núcleos de plomo de proyectiles, altamente mutilados, sin estriado visible en sus superficies, codificados como (PE3/6 y PE4/6).

F3- Un (01) blindaje de proyectil, altamente mutilado, sin estriado visible en su superficie, codificado como (FE4/5).

F4- Un (01) blindaje de proyectil, mutilado, con 6 estrias (calculadas) a la derecha, codificado como (FE5/5).



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/16-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

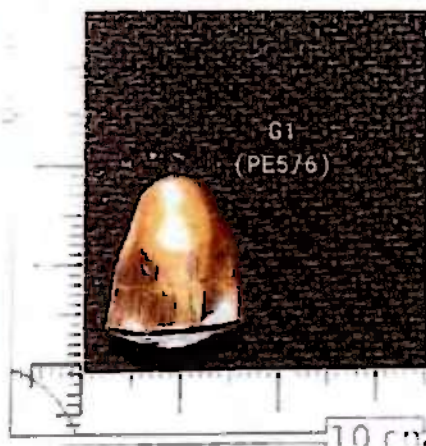
Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes, Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

G.- Evidencias entregadas de manera voluntaria por el Lcdo. Rafael Valerio, en fecha 15/09/2025.

G1- Un (01) proyectil blindado, deformado y parcialmente mutilado, con 6 estrías (poligonales) a la derecha, codificado como (PE5/6).



G2- Un (01) casquillo disparado, del calibre 9mmx19, con la inscripción "WIN 9MM LUGER", codificado como (CE22/22).



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

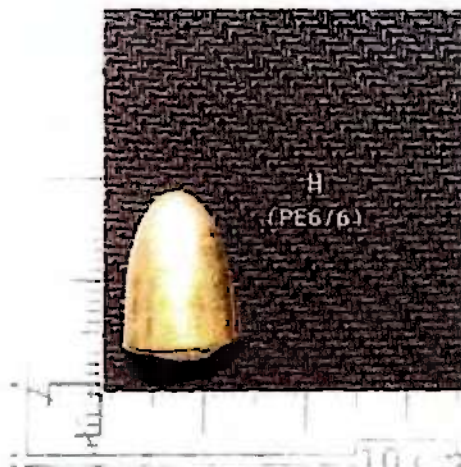
GF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

H.- Un (1) proyectil blindado, parcialmente mutilado, con 6 estrías a la derecha, codificado como (PE6/6), colectado por el Lcdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce, procurador fiscal adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la Fiscalía de Santiago, mediante Acta de Inspección de Lugares y/o Cosas, de fecha 24 de septiembre 2025, en la Plaza Valerio ubicada en la Ave. Olímpica, La Barranquita, de la ciudad de Santiago.



Descripción de las referencias:

I.- Las armas de fuego remitidas al Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Regional Norte, por la Fiscalía de Santiago, mediante oficio No. 0029-2025, de fecha 19/09/2025 y remitidas al laboratorio de balística Sede Central en fecha 25/09/2025, se corresponden:

I1- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como I1PR1/2-I1PR2/2 e I1CR1/2-I1CR2/2, obtenidos al disparar el revólver, marca **TAURUS**, modelo 856, calibre .38, No. ACA479049.

I2- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como I2PR1/2-I2PR2/2 e I2CR1/2-I2CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca **BROWNING**, calibre 9mm, No. 12111.

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforense@inacif.gob.do

I3- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como I3PR1/2-I3PR2/2 e I3CR1/2-I3CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca **GLOCK**, calibre .45, No. AFNP488.

I4- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como I4PR1/2-I4PR2/2 e I4CR1/2-I4CR2/2, obtenidos al disparar el subfusil marca **MINI UZI**, calibre 9mm, numeración ilegible.

I5- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como I5PR1/2-I5PR2/2 e I5CR1/2-I5CR2/2, obtenidos al disparar el fusil, calibre 5.56mmx45, con marca y numeración no visibles.

J.- Las armas de fuego remitidas al Departamento de Balística Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Sede Central, por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGEPEMP), mediante oficio N.º DIGEPEMP: 001774-2025, de fecha 25/09/2025, se corresponden:

J1- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J1PR1/2-J1PR2/2 y J1CR1/2-J1CR2/2, obtenidos al disparar el fusil marca **COLT'S**, modelo M-16A1, calibre 5.56mm, No. 4565465, asignado al Mayor **ALVARO PAREDES PANIAGUA**, P.N.

J2- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J2PR1/2-J2PR2/2 y J2CR1/2-J2CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca **GLOCK**, modelo 17 Gen4, calibre 9mm, No. AGHD160, asignada al Mayor **ALVARO PAREDES PANIAGUA**, P.N.

J3- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J3PR1/2-J3PR2/2 y J3CR1/2-J3CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca **GLOCK**, modelo 19, calibre 9mm, No. LUB069, asignada al Mayor **HANSEL MICHEL CUEVAS CARRASCO**, P.N.

J4- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J4PR1/2-J4PR2/2 y J4CR1/2-J4CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca **GLOCK**, modelo 19, calibre 9mm, No. ACLR400, asignada al Capitán **JOSE IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ**, P.N.

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforense@inacif.gob.do



Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense

- J5- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J5PR1/2-J5PR2/2 y J5CR1/2-J5CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9mm, No. CNL672, asignada al Sargento Mayor SÓCRATES FIDEL FELIZ FELIZ, P.N.
- J6- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J6PR1/2-J6PR2/2 y J6CR1/2-J6CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9mm, No. CNL915, asignada al Sargento HAIRO MATEO MORILLO, P.N.
- J7- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J7PR1/2-J7PR2/2 y J7CR1/2-J7CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca TAURUS, modelo PT92AF, calibre 9mm, No. TVD87773, asignada al Cabo GEYSER FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ, P.N.
- J8- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J8PR1/2-J8PR2/2 y J8CR1/2-J8CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca TAURUS, modelo PT24/7PRO, calibre 9mm, No. TER20392, asignada al Cabo YOHANDY ENCARNACION, P.N.
- J9- Dos (02) proyectiles y dos (02) casquillos de referencias, codificados como J9PR1/2-J9PR2/2 y J9CR1/2-J9CR2/2, obtenidos al disparar la pistola marca SIG SAUER, modelo P250, calibre 9mm, No. 57C009221, asignada al Raso JOSE OCTAVIO JIMENEZ PEÑA, P.N.

Objetivo de la experticia:

Determinar si los proyectiles y los casquillos de evidencia coinciden en sus características individuales con la de los proyectiles y casquillos de referencias obtenidos al disparar las referidas armas de fuego.

Fundamento:

Toda arma de fuego, al ser disparada, le imprime al proyectil y al casquillo características microscópicas individualizantes que le son propias y que la diferencian de las demás.

Metodología:

Técnica comparativa con el microscopio de comparación balística, Leica FSC, y siguiendo lo establecido en los procedimientos PEBF-01 y PEBF-02.

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Las actividades marcadas (*) no están amparadas por la acreditación ODAC.

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

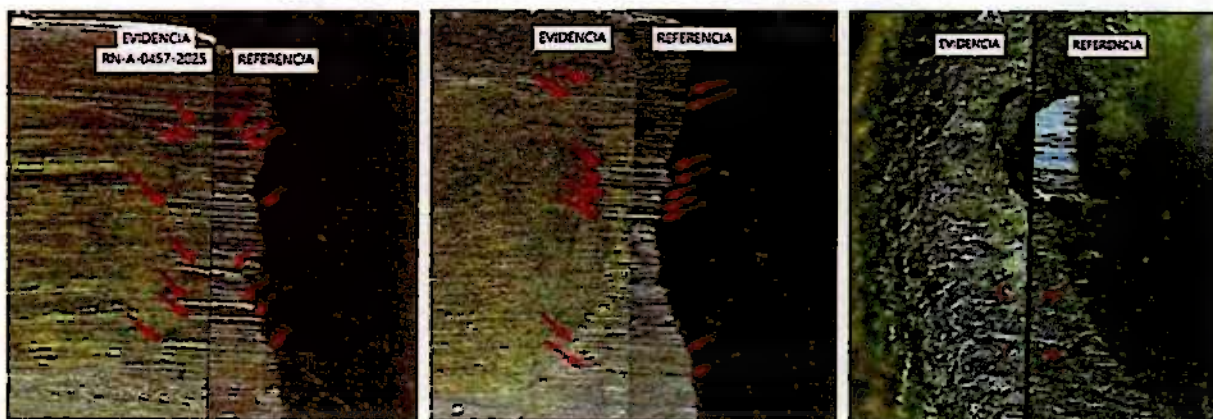
Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.
Tel.: 809-533-3522 Ext: 845 Email: balisticaforense@inacif.gob.do

Resultados y conclusiones:

De acuerdo con los exámenes macrocomparativos correspondientes y la utilización del microscopio de comparación Balística Leica FSC, se determinó lo siguiente:

1.- Los proyectiles marcados como evidencias C, H y el casquillo marcado como E5, codificado CE20/22, coinciden en sus características individuales con los proyectiles y casquillos de referencias obtenidos al disparar la pistola marca SIG SAUER, modelo P250, calibre 9mm, No. 57C009221, asignada al raso JOSE OCTAVIO JIMENEZ PEÑA, P.N., anteriormente descrita como J9. **RESULTADO POSITIVO.**

Fotografías, visiones simultáneas de las lesiones con valor identificativo de los proyectiles C, H y el casquillo CE20/22, Referencia J9.



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0076
PG-09_01_v01

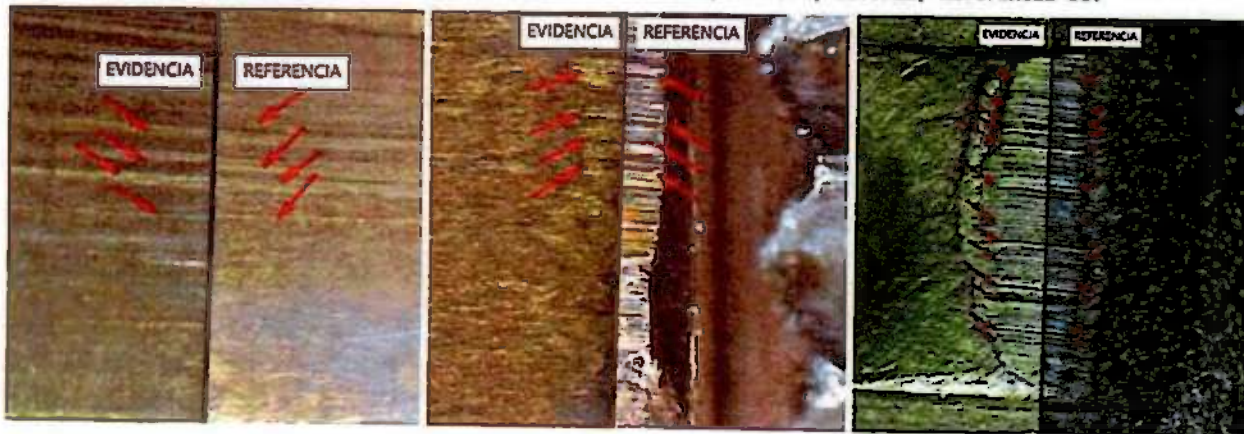
Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

2.- Los proyectiles marcados como evidencias E1, G1 y tres (03) de los casquillos marcados como E5, codificados CE16/22, CE17/22, CE18/22, coinciden en sus características individuales con los proyectiles y casquillos de referencias obtenidos al disparar la pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9mm, No. CNL672, asignada al sargento mayor SÓCRATES FIDEL FELIZ FELIZ, P.N., anteriormente descrita como J5. **RESULTADO POSITIVO.**

Fotografías, visiones simultáneas de las lesiones con valor identificativo de los proyectiles E1, G1 y los casquillos CE16/22, CE17/22, CE18/22, Referencia J5.



Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

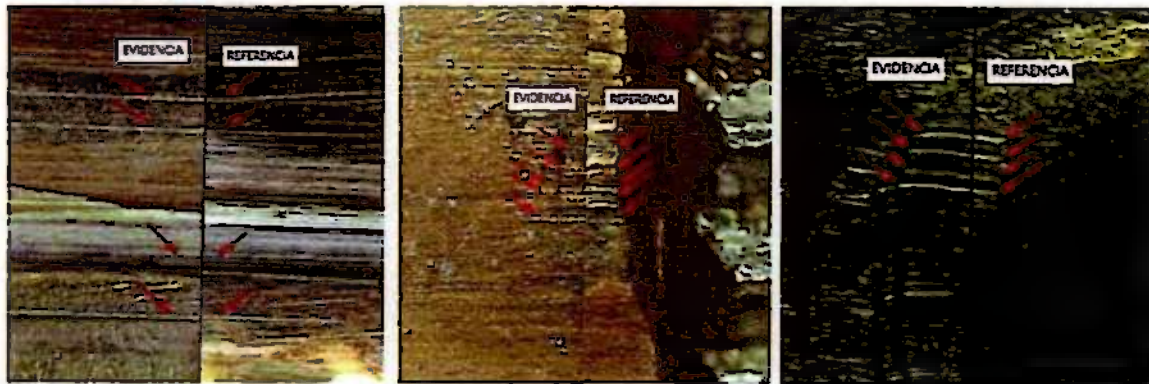
Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

3.- Los blindajes de proyectiles marcados como evidencias E2, F4 y tres (03) de los casquillos marcados como E5, codificados CE13/22, CE14/22, CE15/22, coinciden en sus características individuales con los proyectiles y casquillos de referencias obtenidos al disparar la pistola marca TAURUS, modelo PT24/7PRO, calibre 9mm, No. TER20392, asignada al Cabo YOHANDY ENCARNACION, P.N., anteriormente descrita como J8. **RESULTADO POSITIVO.**

Fotografías, visiones simultáneas de las lesiones con valor identificativo de los blindajes proyectiles E2, F4 y los casquillos CE13/22, CE14/22, CE15/22, Referencia J8.



4.- El casquillo marcado como evidencia E5, codificado CE19/22 y el casquillo marcado como evidencia D2, codificado CE1/22, coinciden en sus características individuales con los casquillos de referencias obtenidos al disparar el subfusil marca MINI UZI, calibre 9mm, numeración ilegible, anteriormente descrita como I4. **RESULTADO POSITIVO.**



Fotografía, visión simultánea de las lesiones con valor identificativo de los casquillos CE1/22, CE19/22, Referencia I4

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/16-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

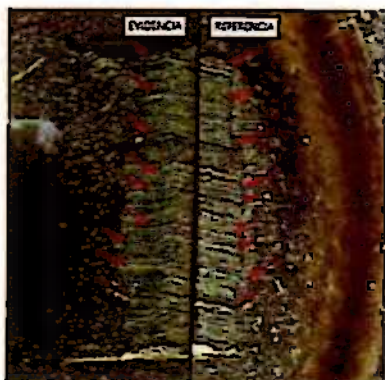
BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

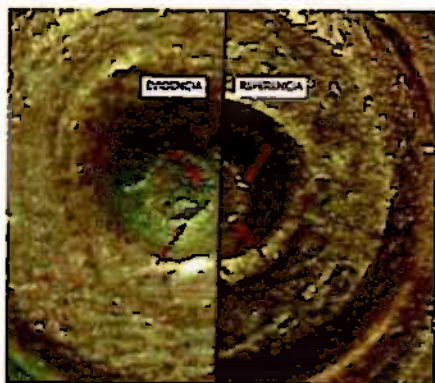
✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

5.- El casquillo marcado como evidencia G2, codificado CE22/22, coincide en sus características individuales con los casquillos de referencias obtenidos al disparar la pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9mm, No. CNL915, asignada al Sargento HAIRO MATEO MORILLO, P.N., anteriormente descrita como J6. **RESULTADO POSITIVO.**



Fotografía, visión simultánea de las lesiones con valor identificativo del casquillo CE22/22, Referencia J9

6.- El casquillo marcado como evidencia E4, codificado CE12/22, coincide en sus características individuales con los casquillos de referencias obtenidos al disparar el fusil, calibre 5.56mmx45, con marca y numeración no visibles, anteriormente descrita como I5. **RESULTADO POSITIVO.**



Fotografía, visión simultánea de las lesiones con valor identificativo del casquillo CE12/22, Referencia I5

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación: Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

GF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforense@inacif.gob.do

7.- Los proyectiles y los casquillos marcados como evidencias A, B, D1, D3, E6 y los casquillos marcados como E4, codificados CE3/22, CE4/22, CE5/22, CE6/22, CE7/22, CE8/22, CE9/22, CE10/22, CE11/22, no coinciden en sus características individuales con ninguna de las armas de fuego sometidas a experticia. **RESULTADO NEGATIVO.**

8.- Las cápsulas vivas (municiones) marcadas como evidencia D4 y D5, carecen de lesiones con valor identificativo. **RESULTADO INCONCLUYENTE.**

9.- Los blindajes y fragmentos de proyectiles marcados como evidencias E3, F1, F2 y F3, proceden de proyectiles de armas de fuego de los cuales, no se pueden determinar el calibre y el tipo de arma que los disparó, debido, al alto grado de mutilación que presentan. **RESULTADO INCONCLUYENTE.**

10.- Las armas de fuego descritas como referencias I1, I2, I3, J1, J2, J3, J4 y J7, no coinciden en sus características individuales con los proyectiles y casquillos de evidencias. **RESULTADO NEGATIVO.**

Destino de las evidencias:

Los proyectiles, blindajes, fragmentos de proyectil y los casquillos marcados como evidencias A, B, C, D1, D2, D3, D4, D5, E1, E2, E3, E4, E5, E6, F1, F2, F3, F4, G1, G2 y H, quedan depositados en este Laboratorio de Balística a disposición de la Autoridad Judicial competente, a fines de comparaciones futuras.

Las armas de fuego descritas como referencias I1, I2, I3, I4, I5, J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8 y J9, son entregadas juntamente con el informe pericial a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, DIGEPEMP.

Observaciones: (*)

Los proyectiles de autopsia marcados como evidencia B y el proyectil de evidencia marcado como D1, fueron disparados por una misma arma de fuego del tipo fusil, calibre 5.56mm.

El proyectil de autopsia marcado como evidencia A, fue disparado por un arma de fuego del tipo pistola, calibre .45 AUTO.

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-0075
PG-09_01_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

Los casquillos marcados como evidencias D3 y E6, fueron disparados por una misma arma de fuego del tipo pistola, calibre .45 AUTO.

Los casquillos marcados como E4, codificados CE3/22, CE4/22, CE5/22, CE6/22 y CE7/22, fueron disparados por una misma arma de fuego del tipo fusil, calibre 5.56mm.

Los casquillos marcados como E4, codificados CE8/22, CE9/22, CE10/22 y CE11/22, fueron disparados por otra arma de fuego del tipo fusil, calibre 5.56mm.

Las cápsulas vivas (municiones) marcadas como evidencia D4 y D5, son diseñadas para ser utilizadas en armas de fuego del tipo fusil del calibre 5.56mmx45 (.223).

Mediante la inspección visual de las armas de fuego sometidas a experticia se determinó que la pistola descrita en la referencia I2, es marca FEG HUNGARY y su numeración serial es K12111, además el subfusil descrito en la referencia I4, es marca INTRATEC, modelo TEC-9.

La solicitud de experticia fue recibida en el departamento de balística forense INACIF, Regional Norte y referida al departamento de balística forense INACIF, Sede Central para fines de análisis.

Se anexan fotografías de las armas de fuego sometidas a experticia de las cuales fueron obtenidas las referencias descritas en I1, I2, I3, I4, I5, J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8 y J9.

Los protocolos metodológicos seguidos en este laboratorio, acorde a las directrices generales de calidad establecidas por el INACIF, garantizan la adecuada competencia de otros miembros cualificados adscritos al mismo para fundamentar convenientemente los resultados o conclusiones de estudio alcanzados por el firmante del presente informe ante un posible obstáculo que interfiera la disponibilidad de los mismos de cara a cualquier requerimiento judicial derivado de la emisión de dicho informe (enfermedad, responsabilidades de servicio, jubilaciones, etc.).

Lic. José Fco. Corniel

Encargado de Balística Forense

Información para uso judicial. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, sin autorización expresa. El uso de la marca ODAC se llevará de acuerdo con las normas de la Entidad, no pudiendo ser utilizada fuera de ese ámbito.



Esquema de Acreditación Laboratorio de Ensayo
Número de Acreditación: 012/LE-004

**Las actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación ODAC.**

BF-RN-2025-8875
PG-89_81_v01

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 889-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

Fotografía 1/14, revolver marca TAURUS, calibre .38, No. ACA479049

BF-RN-2025-0075-I1

Fuente: Arma remitida por la Fiscalía de Santiago.

BF-RN-2025-0075

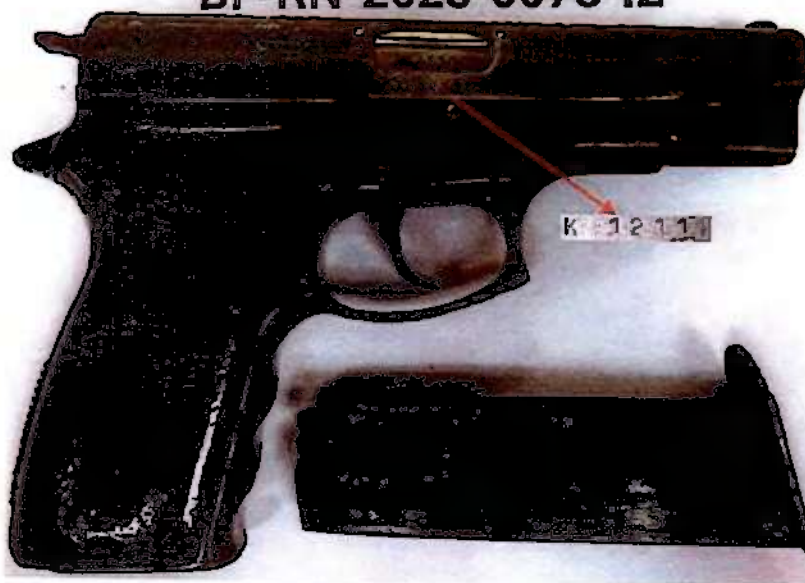
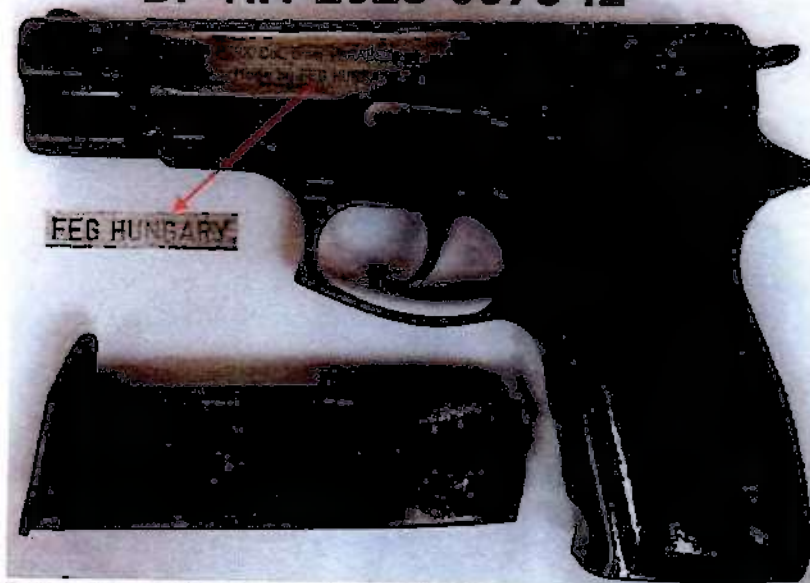
Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforense@inacif.gob.do

Página 1 de 14

Fotografía 2/14, pistola marca FEG, calibre 9mm, No. K12111

BF-RN-2025-0075-I2**BF-RN-2025-0075-I2**

Fuente: Arma remitida por la Fiscalía de Santiago.

BF-RN-2025-0075

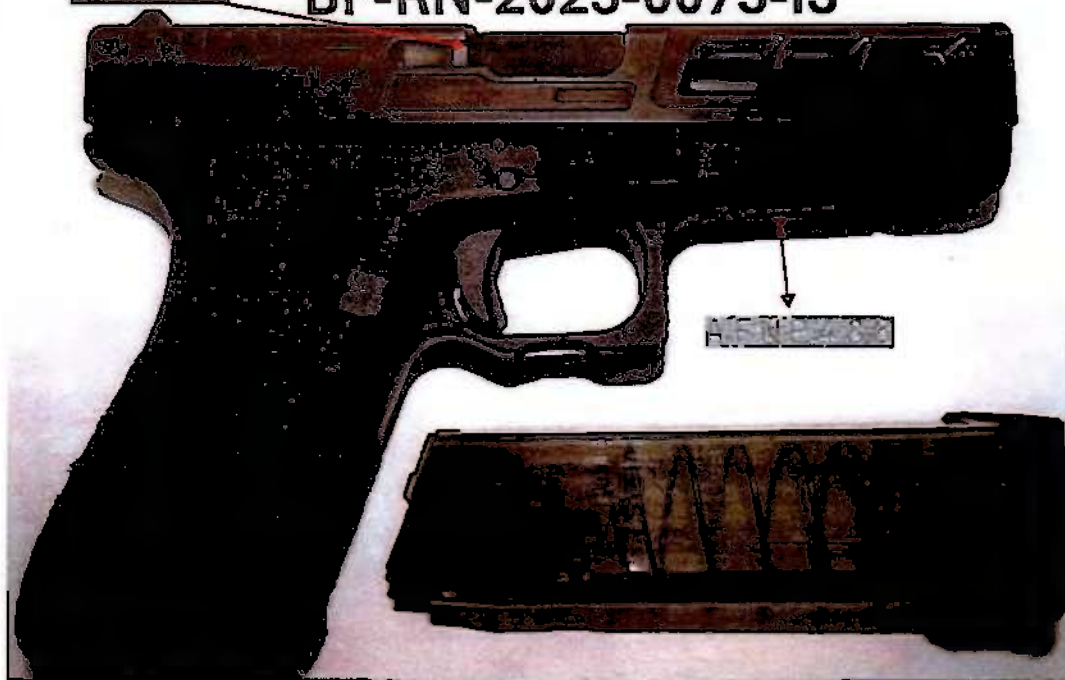
INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense**

Fotografía 3/14, pistola marca GLOCK, calibre .45, No. AFNP488

BF-RN-2025-0075-I3



Fuente: Arma remitida por la Fiscalía de Santiago.

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845 ✉ Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

Página 3 de 14

INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense**

Fotografía 4/14, Subfusil marca INTRATEC, calibre 9mm, numeración no visible

BF-RN-2025-0075-14



Fuente: Arma remitida por la Fiscalía de Santiago.

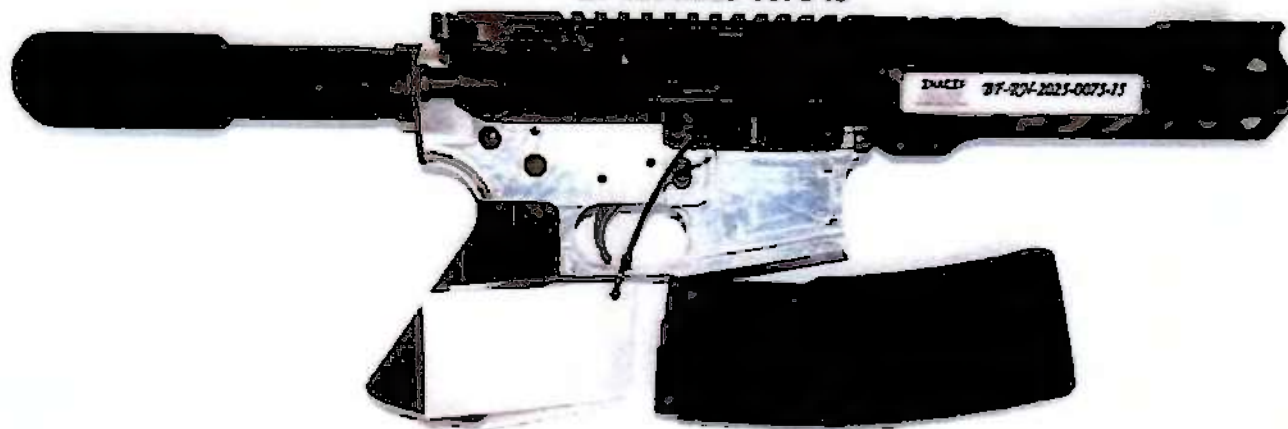
BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845 ✉ Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

Página 4 de 14

Fotografía 5/14, Fusil, calibre 5.56x45mm, marca y numeración no visibles
BF-RN-2025-0075-I5



Fuente: Arma remitida por la Fiscalía de Santiago.

72

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845 ✉ Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

Página 5 de 14

INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense**

Fotografía 6/14, Fusil, marca COLT'S, calibre 5.56mm, No. 4565465

BF-RN-2025-0075-J1



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPMP).

R

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforense@inacif.gob.do

Página 6 de 14

INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA

**Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense**

Fotografía 7/14, pistola, marca GLOCK, calibre 9mm, No. AGHD160

AGHD160 **BF-RN-2025-0075-J2**



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPEMP).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845 ✉ Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

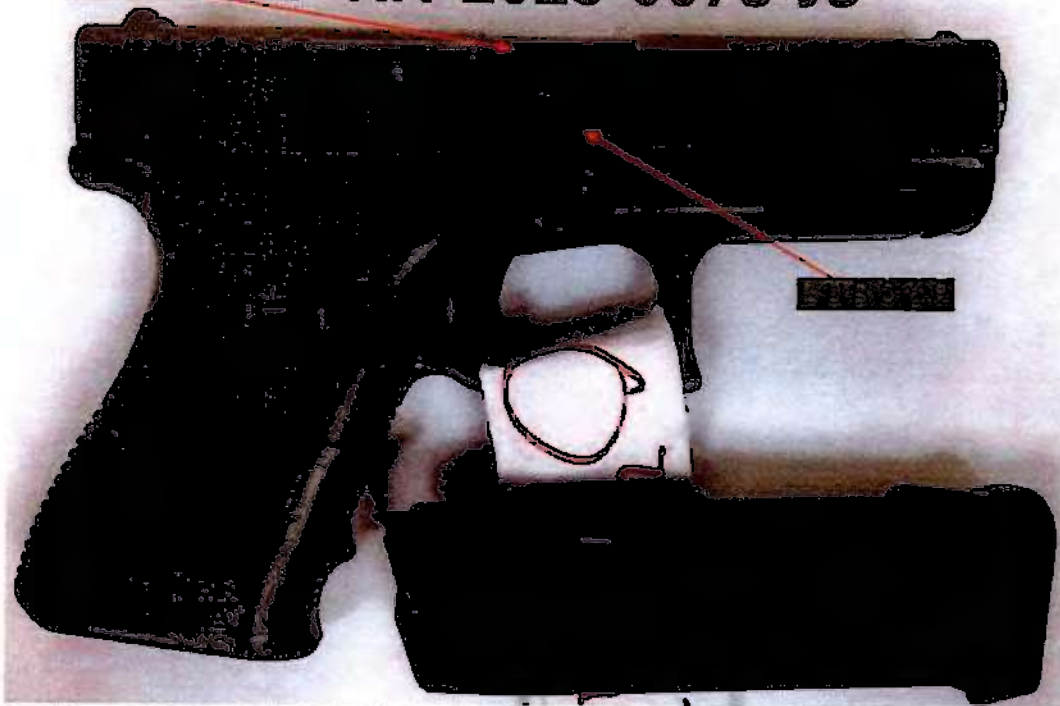
INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense

Fotografía 8/14, pistola, marca GLOCK, calibre 9mm, No. LUB069

BF-RN-2025-0075-J3



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPMP).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes, Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

Página 8 de 14

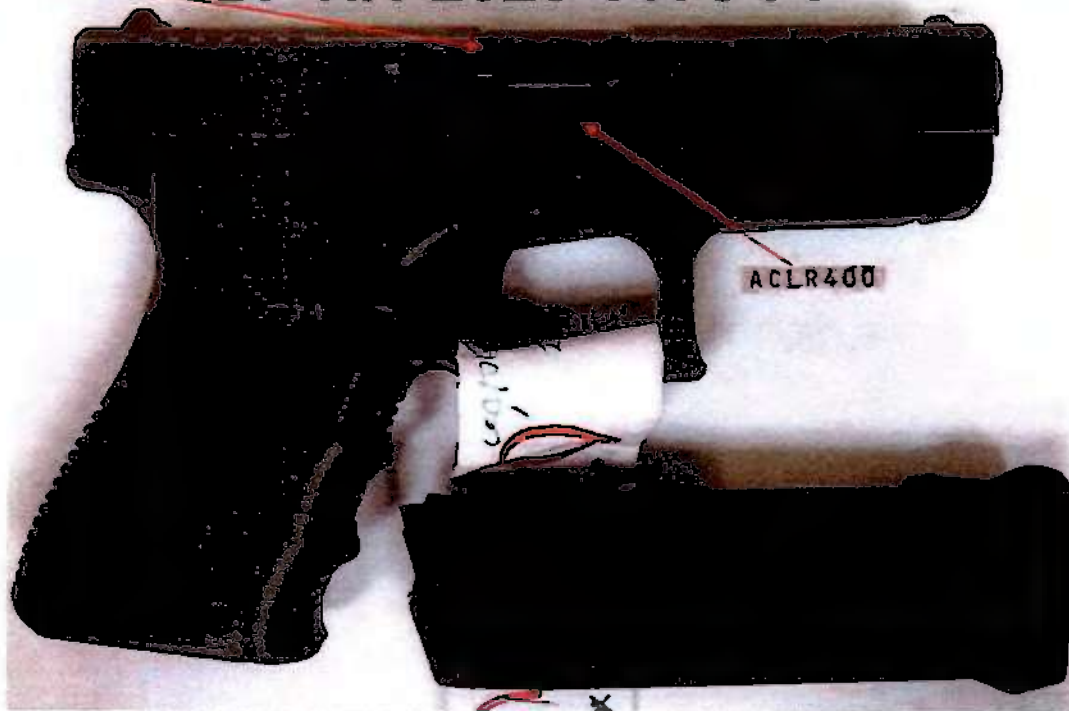
INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense**

Fotografía 9/14, pistola, marca GLOCK, calibre 9mm, No. ACLR400

ACLR400 **BF-RN-2025-0075-J4**



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPEMP).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

Página 9 de 14

Fotografía 10/14, pistola, marca GLOCK, calibre 9mm, No. CNL672



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPMP).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

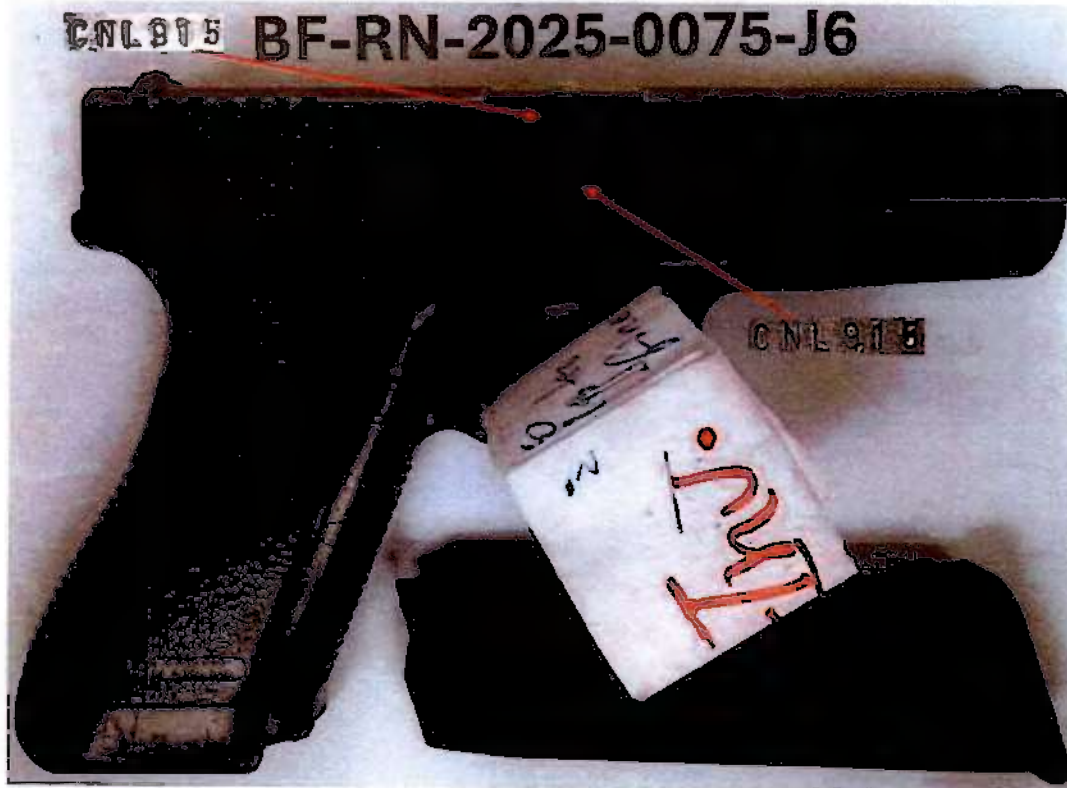
Página 10 de 14

INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense**

Fotografía 11/14, pistola, marca GLOCK, calibre 9mm, No. CNL915



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPEMP).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

Email: balisticaforensen@inacif.gob.do

Página 11 de 14

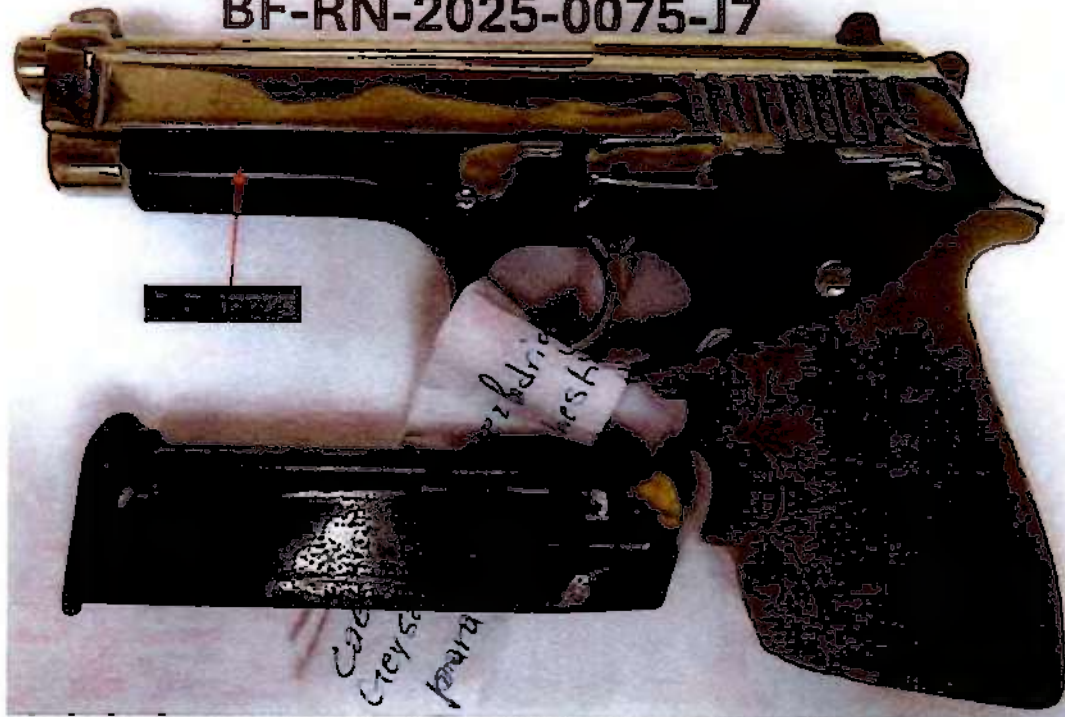
INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense**

Fotografía 12/14, pistola, marca TAURUS, calibre 9mm, No. TVD87773.

BF-RN-2025-0075-J7



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPM).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforensen@inacif.gob.do

Página 12 de 14

INACIF

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROGRAMA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense

Fotografía 13/14, pistola, marca TAURUS, calibre 9mm, No. TER20392.



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEMP).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

Página 13 de 14

INACIF

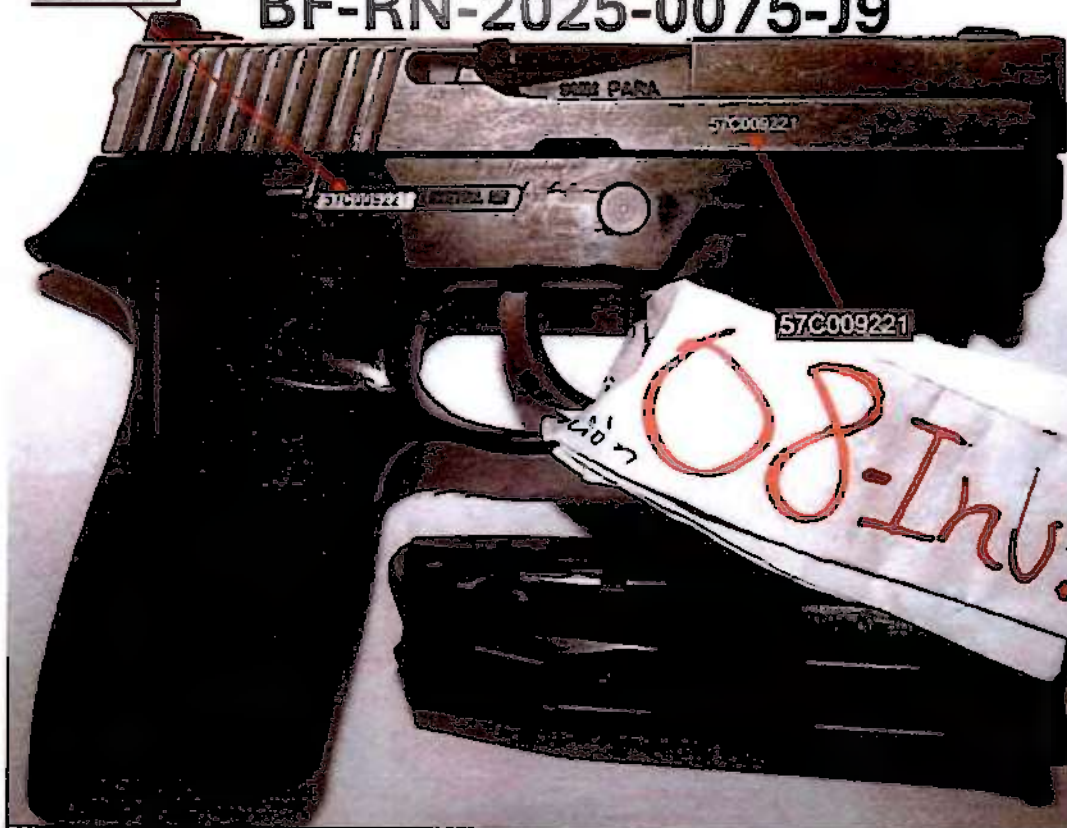
INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subdirección General de Física Forense
Departamento de Balística Forense

Fotografía 14/14, pistola, marca SIG SAUER, calibre 9mm, No. 57C009221.

57C009221

BF-RN-2025-0075-J9



Fuente: Arma remitida por la Dirección de Persecución de Ministerio Público (DIGEPMP).

BF-RN-2025-0075

Ave. 27 de febrero No. 266, Esq. Tiradentes. Santo Domingo, República Dominicana.

☎ Tel.: 809-533-3522 Ext: 845

✉ Email: balisticaforensern@inacif.gob.do

Página 14 de 14



Subdirección General de Física Forense
Departamento de Informática Forense
División Video



INFORME PERICIAL

INFORME No. : IFRN-235-2025

REQUERIDO POR : Licdo. Gerardo Andrés Francisco Ponce.
Ministerio Público. Director Del
Departamento De Asuntos Internos De La
Fiscalía de Santiago.

ANÁLISIS SOLICITADO : Experticia.

FECHA DE INFORME : 01/10/2025.

Descripción de las Evidencias:

A.- Evidencias relacionadas a la investigación en contra de individuos desconocidos por el asesinato en perjuicio de José Vladimir Valerio Estévez, Edwar Bernardo Peña Rodríguez, Julio Alberto Gómez, Carlos Enrique Guzmán Castillo(a) CHARLY y Elvis Antonio Jiménez Rodríguez; detalladas de la siguiente manera:

A1- Una (01) memoria USB, color plateado, DTSE9, de 4GB, contenida en una bolsa ziploc transparente y color verde, con la escritura: "DIAMOND", en color blanco.

A2- Una (01) memoria MicroSD, HC, marca Kingston, SDC10/64GB WLPQ,31436-016.A00LF, de 64GB, de igual modo, contenida en la bolsa ziploc descrita anteriormente.

Objetivo de la Experticia:

Determinar y extraer las imágenes contenidas en los videos almacenados en las evidencias marcadas como (A1) y (A2). Además, que sean fijadas varias fotografías de los momentos de llegadas de vehículos y sus secuencias. Así también, determinar si los videos contienen alteraciones o ediciones.

Metodología:

1. Creación de imágenes de las evidencias utilizando cámara fotográfica.
2. Visualización, acercamiento y señalización de las imágenes contenidas en los videos empleando los programas Kinovea y Photoshop CC.



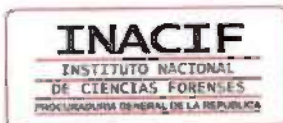
Subdirección General de Física Forense
Departamento de Informática Forense
División Video



Resultados:

1.- El examen pericial determinó que la memoria USB marcada como evidencia (A1), contiene un directorio (carpeta) con el nombre: "Video Barberia caso", la cual contiene un (01) reproductor de video con el nombre: "SmartPlayer.exe", además, un (01) archivo de video en formato ".dav", con el nombre: "embarque_ch10_main_20250910140000_20250910150000", donde se visualiza en fecha "2025-09-10" (10-09-2025): una avenida, vehículos de diferentes tipos estacionados y transitando, edificaciones, patios, una pared perimetral, verjas, sujetos parados y caminando; donde se visualiza a partir de "14:23:39" (02:23:39) hora diurna, un **vehículo1** tipo carro color claro llegar y estacionarse en la avenida, frente a una edificación, inmediatamente, se acerca otro **vehículo2** tipo carro color claro, se detiene detrás del **vehículo1**. En seguida, **tres sujetos** caminan, se aproximan a los vehículos y uno de ellos se acerca al **vehículo1**, lo manipula, abre una de sus puertas (lateral trasera derecha), introduce parcialmente su cuerpo en el interior, realizar movimientos con uno de sus brazos, cierra la puerta y camina realizando ademanes en dirección hacia los otros **dos sujetos** que se encuentran parados, de inmediato se capta la puerta delantera derecha del vehículo abrirse y los sujetos acercarse. Al mismo tiempo en "14:24:51" (02:24:51) hora diurna, se capta al conductor del **vehículo2**, descender, acercarse a los sujetos, los cuales se encuentran parados en el lateral derecho del **vehículo1** y realiza gesticulaciones con los otros sujetos. Más adelante, en "14:25:53" (02:25:53) hora diurna, el **vehículo1** ingresa a un presunto aparcamiento, los sujetos se acercan al conductor del **vehículo2**, realizan ademanes, caminan, ingresan al aparcamiento, seguido por el conductor del **vehículo2** el cual se desmonta junto con una persona (**pasajero**), al momento de ingresar. Posteriormente, "14:30:04" (02:30:04) hora diurna, se visualiza a un **individuo**, vistiendo: t-shirt color claro con diseños oscuro, pantalón color oscuro, gorra color claro y calzados color oscuro y claro, caminar, realizar ademanes con otro **sujeto**, que se le aproxima, salir del aparcamiento y abandonar el lugar. Luego en "14:32:12" (02:32:12) hora diurna, se visualiza llegar varios vehículos al lugar, de los cuales descienden varias personas junto al individuo anteriormente descrito, todos corren, dirigiéndose al interior del aparcamiento, llevando objetos oscuros de formas alargada y corta en sus manos, algunos de estos apuntando hacia delante. Minutos después, se capta a algunos de los individuos manipular, abrir y revisar el baúl del **vehículo2**, además realizar movimientos alrededor del **vehículo1**, según, "CAM 10" (Cámara 10).

AG



Subdirección General de Física Forense
Departamento de Informática Forense
División Video



2.- La micro SD marcada como evidencia (A2), contiene quince (15) carpetas, donde la carpeta con el nombre: "iotVideo", contiene una (01) subcarpeta con el nombre: "record", la cual contiene veintisiete (27) carpetas nombradas con fechas diferentes, las cuales contienen archivos de videos en formato: ".mp4", en los cuales se observan: una calle, vehículos de diferentes tipos en tránsito, personas caminando, un aparcamiento y vehículos estacionados, según, "los videos". Además, se determinó que los archivos de videos no coinciden con relación a los hechos ocurridos en la fecha y lugar.

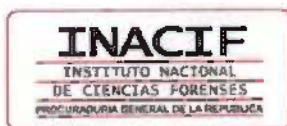
Capturas de nombres de los archivos contenidos en la evidencia A2:

1970-01-01	29/9/2025 9:56 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-09	29/9/2025 10:27 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-11	29/9/2025 9:58 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-12	29/9/2025 9:58 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-13	29/9/2025 10:00 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-14	29/9/2025 10:02 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-15	29/9/2025 10:25 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-16	29/9/2025 10:03 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-17	29/9/2025 10:05 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-18	29/9/2025 10:25 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-24	29/9/2025 10:26 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-26	29/9/2025 10:28 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-27	29/9/2025 10:05 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-28	29/9/2025 10:07 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-29	29/9/2025 10:09 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-30	29/9/2025 10:27 a. m.	Carpeta de archivos
2025-03-31	29/9/2025 10:10 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-01	29/9/2025 10:12 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-02	29/9/2025 10:13 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-03	29/9/2025 10:14 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-04	29/9/2025 10:15 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-05	29/9/2025 10:16 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-06	29/9/2025 10:19 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-07	29/9/2025 10:21 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-08	29/9/2025 10:22 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-09	29/9/2025 10:23 a. m.	Carpeta de archivos
2025-04-10		Carpeta de archivos

AG

3.- No se detectaron alteraciones o ediciones en las secuencias de los archivos de videos analizados.

Nota1: Se adjunta un (01) DVD rotulado, conteniendo los acercamientos y señalizaciones, realizadas por nuestros sistemas de análisis, y las fotografías tomadas a las evidencias analizadas.



Subdirección General de Física Forense
Departamento de Informática Forense
División Video

Nota2: Para poder visualizar la plantilla con los acercamientos y señalizaciones realizadas a las imágenes de video, se debe dar doble clic al archivo de nombre IFRN-235-2025, que se encuentra en el DVD adjunto.

Anthony G
Lic. Anthony García Capellán, Mgtr.
Analista Forense





REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE AREA POLICIA CIENTIFICA
SANTO DOMINGO, D.N.
"Certificado de Análisis Forense"

Número: 4297-2025

02-10-2025

Departamento Analítico: Técnica Forense de Laboratorio.

A requerimiento del: Licdo. GERARDO PONCE.

Departamento: Procurador Fiscal, Director de Asuntos Interno Fiscalía de Santiago.

Análisis Solicitado: Investigación de Residuos de Pólvora.

Método Utilizado: Óptico-Colorimétrico.

Técnica: Rodizonato de sodio.

Investigado (s):

JOSE VLADIMIR VALERIO ESTEVEZ Y COMPARTES.

Descripción de la (s) evidencia (s):

Muestras tomadas del lado derecho (pasajero), y lado izquierdo (chofer), del vehículo marca Mazda, año 2000, color blanco, placa no. A302436, CHASIS NO. JM7BJ1OM100109172, en fecha 112-09-2025.

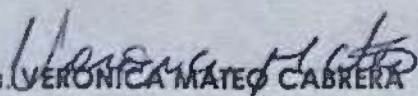
ANTECEDENTE: Investigación llevada a cabo en esa Procuraduría Fiscal, Director de Asuntos Interno Fiscalía de Santiago.

Técnico actuante: Cabo **LUIS RAMON MARTE DUARTE, P.N.**

RESULTADOS:

- 1- FUERON** detectados residuos de pólvora en la muestra tomadas del lado derecho (pasajero), del vehículo marca Mazda, año 2000, color blanco, placa no. A302436, CHASIS NO. JM7BJ1OM100109172, en fecha 112-09-2025.
- 2- NO FUERON** detectados residuos de pólvora en la muestra tomadas del lado izquierdo (chofer), del vehículo marca Mazda, año 2000, color blanco, placa no. A302436, CHASIS NO. JM7BJ1OM100109172, en fecha 112-09-2025.

NOTA: Esta prueba es de orientación.


Licda. **VERÓNICA MATEO CABRERA**
Sargento Mayor, P.N.
Analista


ELIZABETH SALVADOR MOREL
Asimilada, P.N.
Analista



Bitácora fotográfica

Generales de los Imputados:

Álvaro Paredes Paniagua , dominicano, mayor de edad, Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 002-0116513-1, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
José Ignacio Gómez Rodríguez , dominicano, mayor de edad, Capitán P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2038901-5, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
Domingo De Los Santos Vargas , dominicano, mayor de edad, 2do. Tte. P.N., portador de la cédula de identidad núm. 012-0087830-2, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
Yohandy Encarnación , dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 223-0173511-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
Geyser Francisco Álvarez Rodríguez , dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2570505-8, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
Adrián Miguel Villalona Pineda , dominicano, mayor de edad, Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-1935328-7, adscrito al Departamento de Crimen Organizado y Casos Complejos de la Dirección Central de investigaciones Criminales (DICRIM).
Hansel Michel Cuevas Carrasco , dominicano, mayor de edad, Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 019-0017843-3, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.
Sócrates Fidel Feliz Feliz , dominicano, mayor de edad, Sargento Mayor P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0038917-1, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.
Hairo Mateo Morillo , dominicano, mayor de edad, Sargento P.N., portador de la cédula de identidad núm. 224-0081652-0, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.
César Augusto Martínez Trinidad , dominicano, mayor de edad, Cabo P.N., portador de la cédula de identidad núm. 402-2215676-8, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.

José Octavio Jiménez Peña, dominicano, mayor de edad, Raso P.N., portador de la cédula de identidad núm. 040-0013726-7, adscrito a la Sub Dirección Regional de Investigación Cibao-Central de la PN, Santiago de los Caballeros.

Generales de las víctimas:

Elvis Antonio Martínez Rodríguez (A) Deivito (occiso), dominicano, mayor de edad (26 años), soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1407006-8, residente en la calle núm. 23, casa núm. 05, sector Yagüita de Pastor, Santiago de los Caballeros.

Julio Alberto Gómez (A) La Tabla (occiso), dominicano, 28 años, soltero, jornalero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2752359-0, residente en la calle 11, casa núm. 34, Sector Yagüita de Pastor, Santiago de los Caballeros.

Carlos Enrique Guzmán Navarro (A) El Charly Y/O Charli Chasc (occiso), dominicano, mayor de edad (40 años), portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0509336-7, residente en la calle Primera, casa núm. 156, sector Ensanche Libertad, Santiago de los Caballeros.

Edward Bernardo Peña Rodríguez (occiso), dominicano, mayor de edad (35 años), soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 036-0045751-3, residente en la Avenida Dr. Morillo, casa núm. 17, Sector Centro de Ciudad, Municipio San José de Las Matas, Santiago de los Caballeros.

José Vladimir Valerio Estévez (occiso), dominicano, mayor de edad (25 años), soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3552157-8, residente en la calle 12, casa núm. 08, Sector La Herradura, Santiago de los Caballeros.

Infracción: Violación de los tipos penales descritos en los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican *Homicidio*

Fecha del hecho: 10-09-2025

Fecha de la bitácora fotográfica: 10-09-2025

Lugar del hecho: Avenida Olímpica sector la Barranquita, Provincia Santiago de los Caballeros.

Bitácora fotográfica:

Bitácora fotográfica conteniendo treinta y ocho (38) imágenes, con las que el Ministerio Público ilustra las evidencias colectadas mediante la escena del crimen, de fecha diez (10) del mes septiembre del año 2025, en la avenida Olímpica, sector la Barranquita, Provincia Santiago de los Caballeros.

Imágenes ilustrativas Nos.: 1, 2 y 3, correspondientes al occiso Elvis Antonio Jiménez Rodríguez, dominicano, mayor de edad titular de la cedula de identidad y electoral No. 402-1407006-8, levantado a la 3:30 p.m de la tarde, el cual estaba ubicado al final de uno de los parqueo del lado derecho del establecimiento comercial conocido como plaza de Fermín, delante de un vehículo tipo jeepeta de color blanco, en posición de boxeador con livideces cadavéricas iniciando la rigidez, con heridas múltiples por proyectiles de arma de fuego en distintas parte del cuerpo, con un (1) arma de fuego tipo revólver, de color negro con plateado, marca Taurus, calibre 38, serie ACA479049, con seis (06) cápsula calibre 38, en su tambor, en la mano derecha.



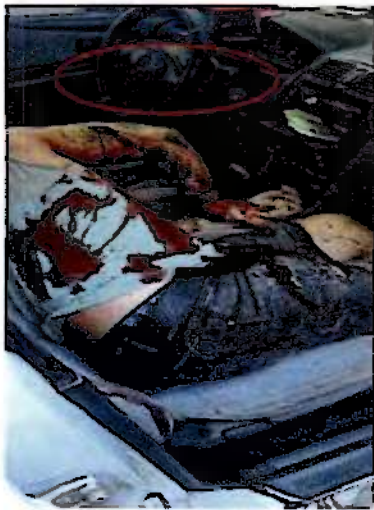
Imágenes ilustrativas Nos: 4 ,5, 6, 7 y 8, correspondientes al occiso Julio Alberto Gómez, dominicano , mayor de edad titular de la cedula de identidad y electoral No. 402-2752359-0 levantado a la 4:15 p.m de la tarde , el cual estaba ubicado en el pavimento del parqueo del lado derecho de un vehículo tipo carro , marca kia, de color blanco placa No. A824816, el cual estaba estacionado parqueo del lado izquierdo del establecimiento comercial conocido como plaza de Fermín, en posición decúbito dorsal con livideces cadavéricas iniciando la rigidez , con heridas multiples por proyectiles de arma de fuego en distinta parte del cuerpo .



Imágenes ilustrativas Nos: 9, 10, 11, 12, correspondientes al occiso Carlos Enrique Guzmán Navarro, dominicano, mayor de edad titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0509336-7 levantado a la 4:25 p.m de la tarde , el cual estaba ubicado en el pavimento del lado derecho en frente de la entrada de la peluquería , frente al vehículo tipo carro , marca kia, de color blanco placa No. A824816, el cual estaba estacionado parqueo del lado izquierdo del establecimiento comercial conocido como plaza de Fermín, en posición decúbito dorsal con livideces cadavéricas iniciando la rigidez , con heridas múltiples por proyectiles de arma de fuego en distinta parte del cuerpo .



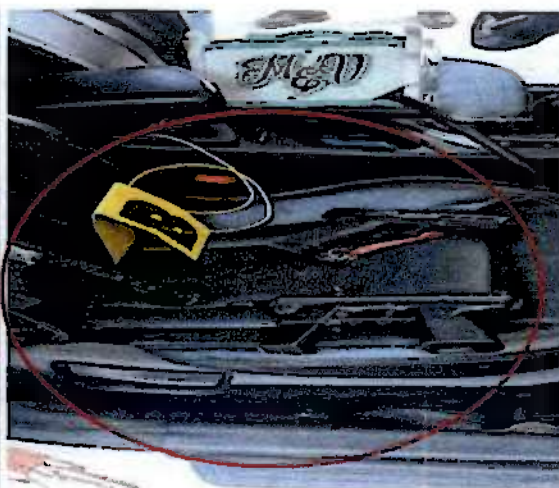
Imágenes ilustrativas Nos: 13, 14, 15, 16, correspondiente al occiso Edward Bernardo Peña Rodríguez, dominicano, mayor de edad titular de la cédula de identidad y electoral No. 036-0045751-3, levantado a la 4:30p.m de la tarde sentado en interior de un vehículo tipo carro , marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A3022436, chasis No. JM7BJ10M100109172, color blanco, en el asiento delantero del lado derecho del copiloto, el cual se encontraba estacionado, en el establecimiento comercial conocido como plaza de Fermín, con livideces cadavéricas, con heridas multiples por proyectiles de arma de fuego en distinta parte del cuerpo y en el asiento del conductor una balanza marca TANITA de color negro, y en aérea del freno y acelerador del referido vehículo una cartera tipo mariconera de color marrón, (saqueada),.

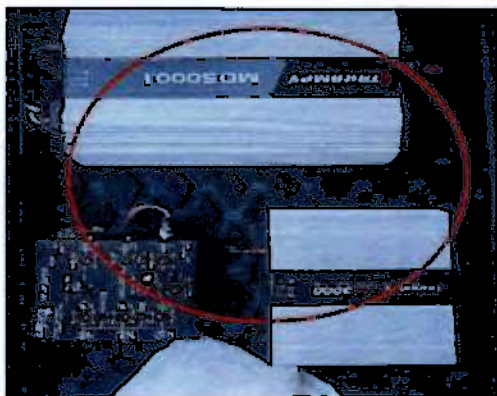


Imágenes ilustrativas Nos.: 17, 18, 19, 20, correspondiente al occiso José Vladimir Valerio Estevez, dominicano, mayor de edad titular de la cedula de identidad y electoral No. 402-3552157-8, levantado a la 4:42p.m de la tarde, en un callejón próximo a la pescadería Indsana, del establecimiento comercial conocido como plaza de Fermín, en posición decúbito dorsal con livideces cadavéricas, con heridas multiplex por proyectiles de arma de fuego en distinta parte del cuerpo y a un metro de distancia un (1) arma de fuego tipo pistola, marca Brownig, calibre 9mm, de color negro serie No.12111, conjuntamente con su cargador y siete capsulas.

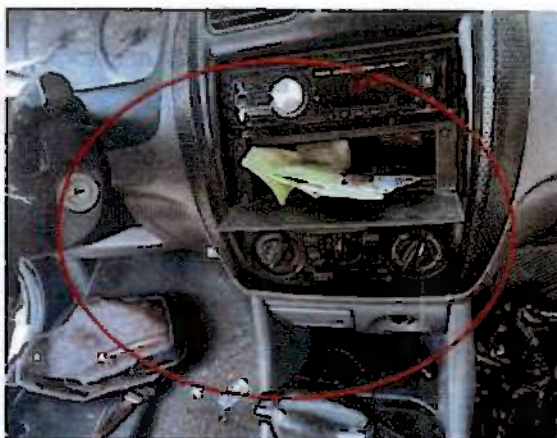
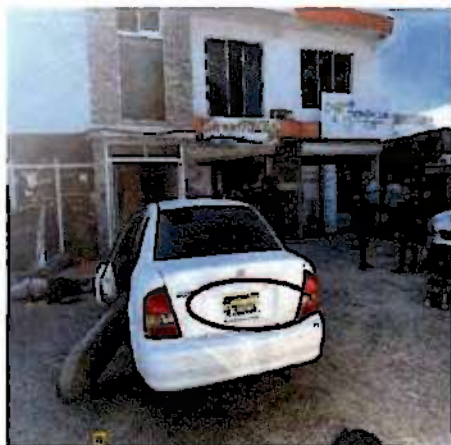


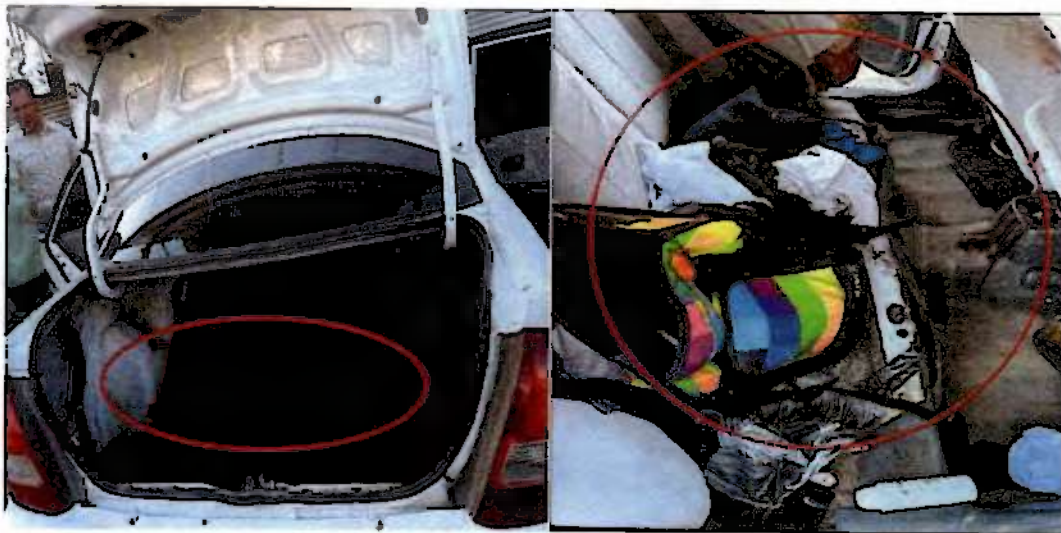
Imágenes ilustrativas Nos.:21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, correspondientes a la escena del Crimen en la plaza de Fermín, ubicada en la Avenida olímpica, del sector la barranquita, plaza de Fermín, en donde resultaron fallecido los nombrados Elvis Antonio Jiménez Rodríguez, Julio Alberto Gómez, Carlos Enrique Guzmán Navarro, Edward Bernardo Peña Rodríguez y José Vladimir Valerio Estévez, fue ocupado estacionado en unos de los parqueo de la referida plaza, el vehículo tipo carro, marca Kia K5, año 2013, color blanco, placa No. A824816, chasis No. KNAGN418BDA264235, el cual figura a nombra del occiso José Vladimir Valerio Estévez, colectándose como evidencia en el interior de dicho vehículo en asiento delantero derecho del copiloto, una (1) pistola marca GLOCK, calibre 45, serie No. AFNP488, con su cargador y trece (13) cápsulas calibre 45, un (1) fusil calibre 5.56 marca y serie no legibles con su cargador sin cápsulas, y una Mini Uzi calibre 9mm., marca y numeraciones no legibles, un (1) proyectil y dos (2) chaquetas, tres (3) cajones de bocina en los asientos traseros y tres (3) plantas de música pequeña en el baúl.





Imágenes ilustrativas Nos.: 28, 29, 30, 31, 32, 33, correspondientes a la escena del Crimen en la plaza de Fermín , ubicada en la Avenida olímpica, del sector la barranquita, plaza de Fermín , en donde resultaron fallecido los nombrados Elvis Antonio Jiménez Rodríguez, Julio Alberto Gómez, Carlos Enrique Guzmán Navarro, Edward Bernardo Peña Rodríguez y José Vladimir Valerio Estévez , fue ocupado estacionado en unos de los parqueo de la referida plaza, vehículo tipo carro, marca Mazda, año 2000, color blanco, placa No. A3022436, chasis No. JM7BJ10M100109172, en cuyo interior fue ocupada una balanza marca TANITA de color negro, en el cual se encontraba el occiso Edward Bernardo Peña Rodríguez, al momento del levantamiento.





Imágenes ilustrativas Nos.: 34 , 35, 36, 37 y 38, correspondientes a la escena del Crimen en la plaza de Fermín , ubicada en la Avenida olímpica, del sector la barranquita, plaza de Fermín , en donde resultaron fallecido los nombrados Elvis Antonio Jiménez Rodríguez, Julio Alberto Gómez, Carlos Enrique Guzmán Navarro, Edward Bernardo Peña Rodríguez y José Vladimir Valerio Estévez , fue ocupado próximo a la Escena del Crimen, estacionado el vehículo tipo carro, marca **Honda Civic**, año 2006, color gris, placa No. A576131, chasis No. 1HGFA16556L010516., el cual figura a nombre del occiso Edward Bernardo Peña Rodríguez.






Cristina Ramírez
Ministerio Público